



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 43 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.- <i>Reordenación de enlace 119, M.I., de la A-4, t.m. Peligros, acceso a vía de servicio ...</i>	2	Autos núm. 466/19 .....	28
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Granada.- <i>Adecuación de azud y reconstrucción de muro en Zona de Policía de Cauces .....</i>	2	Autos núm. 586/19 .....	29
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- <i>Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. 340/2016 .....</i>	2	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BAZA.- <i>Juicio ordinario nº 163/18 .....</i>	29
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Granada.- <i>Convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Padul .....</i>	3	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Secretaría General.- <i>Res. de dedicación exclusiva de diputadas provinciales ..</i>	25	ALBOLOTE.- <i>Nombramiento de funcionario de carrera Auxiliar Administrativo .....</i>	1
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		ATARFE.- <i>Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Residencial SR-9 .....</i>	30
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA.- <i>Juicio ordinario nº 1358/18..</i>	25	Padrón de IVTM 2020 .....	54
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Procedimiento abreviado 3/17 .....</i>	26	CÚLLAR.- <i>Padrón de Vados 2020 .....</i>	55
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 1007/19 .....</i>	27	DOMINGO PÉREZ.- <i>Delegación de funciones en Teniente de Alcalde .....</i>	60
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 715/19 .....</i>	27	GRANADA. Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales.- <i>Acuerdo inicial de modificación de plantilla .....</i>	55
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Ejecución núm. 79/19 .....</i>	27	HUÉNEJA.- <i>Convocatoria y bases para la selección de un Técnico de Inclusión Social .....</i>	55
<i>Autos núm. 37/19 .....</i>	28	OGÍJARES.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 870/2020 .....</i>	55
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos núm. 763/19 .....</i>	28	<i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 744/2020 .....</i>	56
		<i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 873/2020 .....</i>	56
		PELIGROS.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 .....</i>	57
		<i>Aprobación definitiva de estudio de detalle para ajustar la alineación en c/ Huelva .....</i>	59
		LA PEZA.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2020 .....</i>	59
		VALDERRUBIO.- <i>Convocatoria y bases para selección: de Dinamizador de Centro Guadalinfo .....</i>	59
		<i>de Agente Sociocultural .....</i>	59
		VÍZNAR.- <i>Padrón de Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 1º bimestre de 2020 ..</i>	60



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 1.090

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Nombramiento funcionario de carrera de Auxiliar Administrativo*

**EDICTO**

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 106 de 7 de febrero de 2020, del Ayuntamiento de Albolote por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a D<sup>a</sup>. Celia Rivera Martínez, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en el Ayuntamiento de Albolote.

Que se ha efectuado el nombramiento de D<sup>a</sup>. Celia Ri-

vera Martínez siendo las características de la plaza las siguientes:

Denominación del puesto - Auxiliar Administrativo  
Naturaleza - Funcionario de carrera  
Escala - Administración General  
Subescala - Auxiliar Administrativo  
Grupo/subgrupo - C2

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Albolote, 13 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 979

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA****DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL**

*Reordenación enlace 119, M.I., de la A-44, t.m. Peligros, acceso vía de servicio*

**EDICTO**

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se somete a información pública el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REORDENACIÓN DEL ENLACE 119 M.I. DE LA A-44 DE SIERRA NEVADA - COSTA TROPICAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PELIGROS (Granada), PARA ACCESO A VÍA DE SERVICIO".

En cumplimiento de lo ordenado con fecha 20 de noviembre de 2019 por el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), y conforme al apartado 5 del artículo 104 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre), esta Demarcación de Carreteras somete al trámite de información pública el "Proyecto de Construcción: Reordenación del enlace 119 M.I. de la A-44 de Sierra Nevada - Costa Tropical, en el Término Municipal de Peligros (Granada), para acceso a vía de servicio", interesado por la mercantil M.L. 60 Proyectos Inmobiliarios S.L, por un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peligros.

Cualquier persona, física o jurídica, interesada en el mismo, podrá aportar por escrito en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la reordenación de accesos.

Dicho expediente, incluido el Proyecto de la reordenación del enlace 119, M.I. de la Autovía A-44 de Sierra Nevada - Costa Tropical, puede ser examinado en las dependencias de esta Demarcación - Servicio de Conservación y Explotación-, sita en la Avda. de Madrid, nº5, Granada (teléfono 958-201288) y en el enlace "<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>"

Granada, 29 de enero de 2020.- El Jefe de la Demarcación, fdo.: Salvador Fernández Quesada.

NÚMERO 731

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SERVICIO DE ACTUACIÓN EN CAUCES**

*Adecuación de azud y reconstrucción de muro en Zona de Policía de Cauces*

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 18122/0714/2019/01

Por Caviar de Riofrío, S.L., con domicilio a efectos de notificación en camino de la Piscifactoría nº 2, 18313 Riofrío - Loja (Granada), ha solicitado de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorización para la adecuación de azud y reconstrucción de muro en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Frío, parcela 107 del polígono 24, en el lugar denominado Riofrío, en el término municipal de Loja, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid nº 7, planta 9ª, 18012-Granada, tlf.: 958 80 71 20, fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 4 de febrero de 2020.- El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Jiménez.

NÚMERO 732

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

*Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. 340/2016*

**EDICTO**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: M-340/2016

Peticionario: Comunidad de Regantes Hermanos Navarro

Uso: Agropecuario-regadíos olivar por goteo. Superficie: 0,6492 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 973,8.

Caudal concesional (l/s): 0,97.

Captación:

- T.M.: Guadix. Prov.: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Sierra de Baza Oriental.

- 1ª X UTM: 503176, Y UTM: 4153600 (ETRS89).

Objeto de la modificación: Aumentar la superficie de riego en 0,1092 ha, haciendo un total de 0,6492 ha. Se aumenta el volumen en 163,8 m<sup>3</sup>/ha, siendo el volumen total de 973,8 m<sup>3</sup>/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de diciembre de 2019.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 962

## JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,  
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,  
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.  
GRANADA

### ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Padul,

VISTO el texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Padul (con código de convenio nº 18002262012009), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 10 de febrero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposicio-

nes legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

## CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PADUL

APROBADO EN SESIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal laboral que preste sus servicios para el Ayuntamiento de Padul y que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto municipal.

Se entiende por personal laboral, a efectos del presente Convenio, a los/las trabajadores/as fijos/as de plantilla, fijos/as discontinuos/as, por tiempo indefinido, temporales o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación vigente.

No obstante lo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este acuerdo las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El personal funcionario.

b) El personal con contrato laboral que preste sus servicios en las empresas públicas o privadas, con independencia de cuál sea el porcentaje de participación en las mismas del Ayuntamiento de Padul.

c) El personal contratado al amparo de los diferentes Programas específicos subvencionados por las Administraciones Públicas, sean de fomento del empleo o de cualquier otra naturaleza, que se regirán por las disposiciones específicas establecidas en dichos Programas y por las normas que les sean de aplicación.

Se aplicará íntegramente este Convenio Colectivo a todo el personal laboral en todo aquello que no tenga carácter retributivo y siempre que no contradiga lo establecido en otra disposición normativa.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

#### Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Padul y se mantendrá en vigor renovándose a los cuatro años desde su aprobación, entendiéndose prorrogado anualmente si no media denuncia del mismo por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia

notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia y en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por períodos anuales completos, actualizándose automáticamente las cantidades reflejadas conforme establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado en su totalidad, hasta la finalización de las negociaciones.

Una vez denunciado el presente Convenio colectivo, la Mesa General de Negociación habrá de constituirse en el plazo máximo de tres meses, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones.

Durante las prórrogas se mantendrán las condiciones establecidas, salvo en aquellos casos en que por norma legal resulte obligada su modificación. Las disposiciones legales más favorables prevalecerán sobre el presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 3. Principio de norma más favorable

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo se considerarán mínimas y por tanto cualquier mejora que se establezca por acuerdo entre las partes, Acuerdos Plenarios o norma más favorable al personal incluido en su ámbito de aplicación, se aplicará prevaleciendo sobre el contenido del presente Convenio, así como las mejoras establecidas en cualesquiera disposiciones, con independencia de su rango y todas aquellas situaciones colectivas que, comparadas analítica y globalmente, sean superiores a las del presente Convenio, conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para el personal.

En el supuesto de que por la autoridad competente se anule alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo quedará vigente el resto y sólo se renegociará la cláusula anulada.

#### Artículo 4. Comisión mixta de interpretación (C.M.I.)

La Comisión Mixta de Interpretación existente en el Ayuntamiento de Padul tiene carácter paritario, siendo sus cometidos el control, vigilancia, seguimiento, desarrollo e interpretación del presente Convenio Colectivo; es además el órgano competente para que las partes interesadas diriman, en pie de igualdad, las posibles diferencias.

La Comisión estará compuesta por los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo. La Corporación municipal estará representada por tres miembros designados por el órgano competente. Así mismo deberán designar un suplente por cada representante. La Comisión será estable en cuanto a la nominación de sus miembros, no pudiendo asistir quien no tenga el citado nombramiento.

La Corporación o la representación del personal presente en la Comisión podrán ser asistidos en las sesiones de la Comisión por un asesor o asesora cada uno de ellos.

#### Artículo 5. Competencias de la Comisión Mixta de Interpretación (C.M.I.)

Corresponde específicamente a la Comisión:

a) El nombramiento del Secretario/a de entre sus miembros por el sistema de mayoría simple.

b) Interpretación de la totalidad del texto del Convenio Colectivo en su aplicación práctica.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Facultad de mediación, conforme al presente Convenio Colectivo.

e) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo, salvo aquellas que deban ser resueltas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Padul.

f) Subsana los posibles errores materiales de clasificación profesional, catalogación y cálculo en las tablas de retribuciones. Será preceptiva la información y propuesta, por la C.M.I. en los casos de modificación o creación de nuevos puestos de trabajo, para la asignación de los correspondientes niveles retributivos, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano competente de la Corporación. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

g) La valoración de los puestos de trabajo cuando, a instancia de parte interesada, se solicite la modificación de los complementos específicos. Será asimismo preceptiva la negociación y valoración por la C.M.I. en los casos de modificación o creación de nuevos puestos de trabajo, para la asignación de los correspondientes niveles retributivos. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

h) Cualquier problema relativo a la jornada laboral y horario. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

i) La negociación de todos los procedimientos que afecten a la modificación de las condiciones de trabajo, movilidad, cualquiera que sea el número del colectivo afectado, sistemas de provisión de vacantes, de promoción, de funcionarización y de planes de empleo. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

j) Revisión y actualización del Convenio Colectivo para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de acuerdos que desarrollen o amplíen el convenio. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

k) Proponer la agrupación de las categorías profesionales en áreas funcionales o categorías equivalentes a efectos de movilidad funcional. La C.M.I. podrá proponer esta movilidad dentro del grupo profesional cualquiera que sea la categoría a la que pertenezca el personal. Esta medida se encuadra dentro de la política de estabilidad en el empleo, evitando las extinciones de contrato y posibilitando la adaptación a las necesidades técnicas u organizativas, cumplimiento de órdenes de la autoridad o adaptación a normas legales. Todo ello de

conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

l) Velar en el ámbito del presente Convenio Colectivo para evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social, potenciando el establecimiento de acciones positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades; pudiendo ser consultada y emitir informe en cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Convenio que afecten a la igualdad de oportunidades por razón de sexo o cualquier otra discriminación directa o indirecta.

m) La negociación de cualquier modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación. Para ello se constituirá, con carácter previo, una Mesa Técnica que estudiará las propuestas presentadas por las diferentes Concejalías, los/las trabajadores/as o por cualquier Sección Sindical.

n) La negociación de las bases para cubrir puestos de trabajo, en el Ayuntamiento de Padul, de forma definitiva. Todo ello de conformidad con el marco competencial atribuido legalmente a la Mesa General de Negociación.

ñ) Velar por el cumplimiento de las actuaciones y compromisos incluidos en el Programa de Acción Social, así como participar activamente en su implementación y cuantificación anual.

o) Las Bases de Ejecución del Presupuesto serán comunicadas a la C.M.I. para que se manifiesten en todo lo concerniente a aquellos aspectos que les puedan afectar en materia de sus competencias.

p) Cualquier otra que tienda a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo y aquellas que puedan serle atribuidas al amparo de las disposiciones que en el futuro se promulguen.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Interpretación (C.M.I.)

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez en el primer trimestre del año y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición del Presidente/a o de, al menos, dos tercios de la representación sindical de la C.M.I. La convocatoria debe ser notificada fehacientemente a todos los miembros de la Comisión e ir acompañada del orden del día. Ésta se realizará, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas de antelación.

La Comisión estará presidida por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de personal o miembro de la Corporación en quien delegue.

La Presidencia asumirá las siguientes funciones:

- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, conforme con las peticiones de los demás miembros.

- Presidir las sesiones, dictaminar el comienzo y finalización de las mismas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.

- Elevar los informes de la C.M.I. a los órganos competentes municipales para su aprobación.

- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la C.M.I.

- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la C.M.I.

La C.M.I. nombrará a un Secretario/a, a propuesta de la Presidencia. El nombramiento deberá recaer en personal laboral.

Sus cometidos fundamentales serán:

- La convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- La preparación de la documentación y puesta a disposición de los integrantes para su análisis y estudio.

- Recibir las comunicaciones de los miembros de la C.M.I.

- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados, con el visado de la Presidencia.

- Levantar las actas de la C.M.I., remitiendo el borrador a las partes integrantes en el plazo de quince días siguientes a la celebración de la sesión, salvo que se trate de acuerdos que se deban someter a Pleno u otro órgano de gobierno municipal en cuyo caso se remitirán antes de su celebración.

- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a de la C.M.I.

Todos los miembros de la C.M.I. deberán guardar sigilo, tanto individual como colectivamente, sobre las materias tratadas y señaladas expresamente con carácter secreto y reservado, en el seno de las reuniones en las que participe y sobre la información recibida por razón del cargo.

La C.M.I. se reunirá en primera convocatoria, al menos, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes (Corporación y representación sindical).

Si una de las partes no asistiere se entenderá intentada la conciliación quedando abierto el procedimiento de arbitraje ordinario de conflicto colectivo.

La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevadas las propuestas correspondientes.

Para la adopción de acuerdos se requerirá mayoría absoluta. Los Acuerdos adoptados se recogerán en actas que vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio Colectivo. Todo ello sin perjuicio de su exposición en los tablones de edictos de esta Corporación y de las Secciones Sindicales, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Padul.

Ningún acuerdo de la C.M.I. podrá menoscabar el contenido de los derechos contemplados en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 7. Mesa General de Negociación

De conformidad con el artículo 33.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, se constituirá la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Padul que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral a través de la negociación colectiva.

Las materias objeto de negociación serán las recogidas en la normativa vigente de aplicación así como las que acuerden las partes.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### Artículo 8. Organización del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Corporación municipal. Sin merma de dicha facultad el Comité de Empresa y, en definitiva, la representación legal del personal laboral, tendrá las funciones de información, negociación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de acuerdo con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas por este Convenio Colectivo y en el T.R.E.T.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia y eficiencia de los servicios basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Los criterios inspiradores de la organización del trabajo en el Ayuntamiento de Padul serán:

- La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- La adecuación y suficiencia de la plantilla a las necesidades del servicio.
- La adecuación y eficiencia de la adscripción profesional de los/las trabajadores/as municipales.
- La profesionalización y promoción de los/las trabajadores/as municipales.
- La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

A todo el personal laboral se le asignará por escrito un único destino funcional, en el que ha de coincidir necesariamente la unidad del organigrama y el centro de trabajo donde va a desarrollar su labor. Los cambios de destino habrán de comunicarse por escrito, de forma motivada y en los plazos legalmente establecidos, tanto al trabajador/a afectado/a como a los representantes del personal integrantes de la C.M.I.

El personal laboral deberá ser preparado y formado para el desempeño de otro puesto de trabajo y adscrito a otro igual o similar antes de la supresión de su puesto de origen. Todo ello en cumplimiento del artículo 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

### Artículo 9. Planificación

La planificación de los recursos humanos en el Ayuntamiento de Padul tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La aplicación de los principios de racionalidad y eficiencia en la utilización de los recursos humanos trae como consecuencia que para satisfacer las necesidades de personal en el Ayuntamiento de Padul se proceda a atender en primer lugar con los efectivos existentes constituidos en el ámbito de este Convenio Colectivo, previa comunicación al Comité de Empresa.

La movilidad y la promoción del personal son dos instrumentos fundamentales para mejorar la utilización de los recursos humanos.

La movilidad del personal se realizará con carácter voluntario mediante los concursos de traslados dentro de una misma categoría profesional. Los concursos se basan en los principios de mérito y capacidad. Excepcionalmente se combinan con otros valores constitucionales como son la protección a la salud, la maternidad y a la familia.

El derecho a la promoción en el trabajo se concreta en el acceso a una categoría distinta dentro del mismo grupo profesional o a una categoría de grupo superior.

Los concursos de traslados y de promoción interna del personal laboral fijo que se produzcan en el ámbito de aplicación de este Convenio se realizarán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y gratuidad.

El Ayuntamiento de Padul tiene aprobada la plantilla del personal laboral. Dicha plantilla se actualizará anualmente con el personal que haya superado los procesos selectivos para su ingreso como personal laboral.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se procederá a determinar las necesidades reales del Ayuntamiento de Padul, con el objetivo de conseguir un reordenamiento adecuado de la plantilla, seguir avanzando en la estructuración de una administración moderna y consolidar el empleo temporal cuando éste responda a situaciones estructurales.

### Artículo 10. Protección al empleo y estabilidad laboral

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cooperar a la estabilidad del empleo adoptando medidas para la consolidación y estabilidad de los puestos o plazas de carácter estructural, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Las partes firmantes se comprometen a preparar, de conformidad con los Presupuestos Generales del Estado y demás normativa vigente que resulte de aplicación, la consolidación y estabilización prevista en la Disposiciones Transitorias del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo constar la aceptación expresa del trabajador/a que ocupa el puesto o plaza a consolidar.

Así mismo ambas partes se comprometen a iniciar, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación, los pertinentes procesos de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Padul, siempre que exista aceptación expresa del trabajador/a que ocupa la plaza o puesto a funcionarizar.

En los supuestos descritos anteriormente se reconocerán los años de servicios prestados con el reconoci-

miento de la antigüedad que el trabajador/a tuviera y su posterior contabilización a nivel retributivo.

Artículo 11. Principios aplicables a la selección de personal

El personal laboral al que afecta el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo será seleccionado por la propia Corporación, con el máximo respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.

La contratación laboral podrá ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

El Ayuntamiento de Padul tiene la obligación de entregar al personal que lo solicite, diez días a partir de la contratación, una copia del parte de alta debidamente diligenciada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 12. Normas aplicables a la selección de personal laboral fijo

Corresponderá, en todo caso, a la Presidencia del Ayuntamiento de Padul la formulación de la Oferta de Empleo Público, conforme a los criterios fijados en la normativa básica estatal y de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno. La propuesta de Oferta de Empleo Público, se informará y se negociará previamente con la C.M.I. para elevarla al órgano competente para su aprobación.

Se incluirán como objeto de la Oferta de Empleo Público las necesidades de recursos humanos que deban cubrirse con personal laboral fijo y no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio; todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 13. Clasificación profesional

La clasificación del personal laboral del Ayuntamiento de Padul se realizará dentro de las categorías, grupos y niveles recogidos en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 14. Grado personal

Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles de complemento de destino.

Todo el personal en plantilla incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, poseerá un grado personal correspondiente a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante este tiempo se modificase el nivel del trabajador/a fijo/a, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto que dicho puesto hubiese sido clasificado.

No obstante lo anterior, el personal que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

El personal de nuevo ingreso deberá permanecer en el puesto de trabajo al que haya sido adscrito un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo. Dicho personal comenzará a consolidar el grado personal correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que haya sido destinado. Para la aplicación de la presente disposición será requisito necesario que la adscripción se realice mediante resolución de la Alcaldía - Presidencia.

A los efectos de consolidación del grado, la fecha de comienzo de consolidación de grado para el personal laboral se establece a partir del día siguiente en el que se adscribe el trabajador al puesto de trabajo.

La consolidación del grado personal comporta la percepción del complemento de destino correspondiente al mismo, con independencia del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que ya lo tuvieran consolidado con anterioridad a este Convenio.

El personal con una misma categoría profesional podrá permutar sus puestos de trabajo con el personal de otras Administraciones en condiciones de reciprocidad, siempre que así lo acepten las Administraciones afectadas.

Artículo 15. Relación de puestos de trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los efectivos de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, en el que se precisan los requisitos esenciales exigidos para el desempeño de puestos, así como las retribuciones correspondientes a cada uno. Pretende armonizar las necesidades de los servicios municipales con la organización establecida para llevarlos a efecto y con los recursos municipales, debiendo contener:

- Los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, indicando el número y características de los que pueden ser ocupadas por el personal laboral.

- La denominación y características esenciales de cada puesto de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño y los complementos que le corresponda.

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

Cualquier modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ya sea parcial o total, deberá ser negociada en la mesa general de negociación.

Artículo 16. Oferta de empleo público

Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público o de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal. La ejecución de la Oferta de Empleo Público o

instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Las plazas vacantes de personal que surjan anualmente en la plantilla así como las que sean consecuencia de jubilaciones y demás causas establecidas en las normas aplicables a cada categoría de personal se cubrirán en la Oferta de Empleo Público inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normativa aplicable; siempre que se den las circunstancias objetivas que lo hagan necesario a propuesta de la Corporación y previo informe de los representantes del personal integrantes de la C.M.I.

La Oferta de Empleo Público, o instrumentos similar, reservará un cinco por ciento total de las plazas ofertadas para personas con discapacidad, considerando como tales las descritas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, de tal forma que progresivamente se alcance el tres por ciento del total de efectivos del Ayuntamiento de Padul.

Corresponderá al órgano competente determinado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o el que por delegación se confiera, la aprobación de la Oferta de Empleo Público, conforme a los criterios fijados en la normativa básica estatal y de acuerdo con el Presupuesto municipal y la plantilla. La propuesta de Oferta de Empleo Público se informará y, en su caso, se negociará con carácter previo en la mesa general de negociación.

De conformidad con la normativa vigente en las diferentes Ofertas de Empleo Público se realizará promoción interna, en función de las necesidades existentes.

#### Artículo 17. Ingreso y plantilla de personal

El Ayuntamiento de Padul aprobará la plantilla de personal laboral fijo, la cual se actualizará anualmente con el personal que haya superado los procesos selectivos para su ingreso como personal laboral fijo.

El ingreso del personal fijo o de plantilla al servicio del Ayuntamiento de Padul, así como la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional se realizarán de acuerdo con las normas específicas que lo regulan.

Junto con el Presupuesto municipal se procederá a la aprobación de la Plantilla del personal del Ayuntamiento. Las plazas dotadas en la plantilla del personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos del personal existentes constituirán la Oferta de Empleo Público del siguiente ejercicio; debiendo señalarse en la referida Oferta tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna.

#### Artículo 18. Promoción interna y formación

La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional del empleo público deberá efectuarse, en buena medida a través de los mecanismos y procesos de promoción. La promoción interna consiste en el ascenso de los/las empleados/as públicos/as del subgrupo o grupo de clasificación inferior al subgrupo o grupo de clasificación inmediatamente superior, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, o acceso a otra categoría o cambio de escala dentro del mismo grupo de clasificación.

Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo. No tendrá la consideración de promoción interna el desempeño de puestos de trabajo que impliquen jefatura o mando, los cuales serán promovidos o removidos con arreglo a lo que al respecto determine la legislación vigente de la función pública aplicable a los empleados/as de esta Corporación.

El Ayuntamiento de Padul facilitará la promoción interna. El personal deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tuviera subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

La promoción deberá basarse en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, la formación y cualificación profesional adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

El personal que acceda a otros grupos por el sistema de promoción interna tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

La formación profesional es el mecanismo óptimo para alcanzar los objetivos de adecuación y adaptación del personal a las exigencias y requerimientos profesionales de la prestación de servicios públicos eficaces, constituyendo asimismo un medio de instrumentar la promoción profesional y un mecanismo para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

Con objeto de facilitar su promoción y formación profesional, el personal verá facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, a cuyo efecto tendrán derecho a:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, en aquellos casos en los que haya turnos.

b) La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional impartidos por centros oficiales.

c) El permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

El personal deberá acreditar los cursos o estudios y justificar su asistencia.

El personal laboral del Ayuntamiento de Padul tendrá derecho a asistir como mínimo a dos cursos de formación anual siempre y cuando el contenido de los mismos estén directamente relacionados con su categoría

profesional, o con cualquier otro puesto existente en la R.P.T. del Ayuntamiento de Padul, en aras de facilitar su promoción laboral.

Esta formación se realizará, preferentemente dentro de la jornada laboral, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En las actividades formativas, el Ayuntamiento de Padul, adecuará los horarios de las actividades para compatibilizar la participación del personal con cargas familiares en igualdad de condiciones.

El objetivo de los cursos de formación interna del Ayuntamiento de Padul será:

- Formar al personal laboral.
- Elevar el nivel profesional del personal.
- Contribuir a incrementar la eficacia y la calidad de los servicios a la ciudadanía a través de las acciones formativas adecuadas.
- Atender las siguientes necesidades de formación: prevención de riesgos laborales, formación y reciclaje de oficios varios, así como en nuevas tecnologías informáticas, en atención al público, y al personal que tenga trabajadores/as a su cargo, en técnicas de dirección participativa y organización del trabajo.
- Adecuar los conocimientos necesarios con los perfiles profesionales de los puestos de trabajo municipales. Para el acceso a los cursos se utilizará el criterio de preferencia para aquellas personas que vayan a aplicar de forma directa e inmediata los conocimientos que sean materia del curso.

En aquellos casos en los que haya más demanda del curso que plazas ofertadas se establecerá un criterio de relación para acceder a los mismos.

#### Artículo 19. Carrera horizontal

Las partes reconocen la necesidad de implantar una nueva carrera administrativa articulada en torno al desempeño del puesto de trabajo y al desarrollo de las competencias de los/las empleados/as público/as, por lo que acuerdan establecer mecanismos horizontales de progresión y reconocimiento en la carrera, que permitan avanzar al empleado/a, tanto desde el punto de vista retributivo como de prestigio y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

La carrera horizontal consistirá en la progresión de categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. A estos efectos se valorará la trayectoria y la actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La progresión en la carrera horizontal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria: corresponde a cada empleado/a decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.
- b) Individual: la carrera horizontal representa el reconocimiento personal al desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada empleado/a.
- c) De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a las distintas categorías, previo cumpli-

miento de los requisitos que se prevean para cada tramo de la misma.

Artículo 20. Provisión definitiva de puestos de trabajo vacantes

Los puestos de trabajo vacantes existentes en la Relación de Puestos de Trabajo serán provistos mediante concurso de traslados. Este proceso se realizará antes de la adjudicación de plazas en virtud de concursos de promoción y acceso a la condición de personal laboral fijo.

Se entiende por concurso de traslados el procedimiento por el cual el Ayuntamiento de Padul convoca la adscripción de un puesto de trabajo vacante de personal laboral fijo y el/la trabajador/a fijo/a ejerce su derecho a la movilidad para ocupar un puesto de su misma categoría profesional y para el que reúne los requisitos establecidos en la R.P.T.

El concurso de traslados afectará a todos los puestos de trabajo vacantes de necesaria provisión en el momento de la convocatoria.

El personal removido por supresión del puesto de trabajo que viniera ocupando o por causas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo previo a la movilidad forzosa.

Los traslados a que se refiere el presente artículo no darán lugar a indemnización alguna, tienen carácter voluntario y no son renunciables una vez adjudicado el puesto, debiendo permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino antes de volver a concursar.

Podrán cubrirse por libre designación aquellos puestos que se determine en la R.P.T. atendiendo la naturaleza de sus funciones.

Cuando en atención a los puestos a cubrir así se determine en las convocatorias, los concursos podrán tener dos fases. En la primera se valorará la categoría económica consolidada, la valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, especificadas en la convocatoria.

Las bases de la convocatoria se negociarán en la C.M.I. y las aprobará el órgano competente.

Artículo 21. Movilidad funcional, traslados obligatorios y remoción de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Padul, de conformidad con la legislación vigente, reconoce el derecho al cargo y categoría profesional del personal al servicio del mismo, sin perjuicio de su adscripción a unos y otros puestos de trabajo efectuada por los órganos competentes.

La movilidad funcional entre puestos de trabajo base de igual grupo se realizará respetándose la categoría profesional, titulación y retribuciones personales consolidadas. Una movilidad funcional más amplia requerirá la negociación previa de la C.M.I.

El personal laboral adscrito a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser re-

movido del mismo con carácter discrecional, pudiendo ser adscrito a otros puestos de trabajo dentro de la misma categoría y de conformidad con las normas aplicables, manteniéndose las garantías legales que le correspondan.

El personal que acceda a un puesto de trabajo por procedimiento de concurso, podrá ser removido por causas derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento y oído el Comité de Empresa en su caso.

La adscripción a otro puesto conllevará la percepción de las retribuciones complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo asignado, sin perjuicio de la consolidación de la categoría económica que corresponda y que implicará el percibo al menos del complemento de destino correspondiente al mismo.

Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto temporalmente, en caso de urgente e inaplazable necesidad, por movilidad funcional de carácter voluntario, con un trabajador/a fijo/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo.

Al personal que se traslade voluntariamente conforme al presente artículo, se le reservará el puesto de trabajo previo a la movilidad, y percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que realmente desempeñe, con cargo a los créditos incluidos en el área en que figure dotado este último puesto.

En casos excepcionales, podrá atribuirse al personal fijo el desempeño, por el tiempo mínimo imprescindible, de funciones especiales que no estén incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. En tal supuesto, continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso, salvo que las funciones asignadas puedan constituir puestos de trabajo de retribuciones superiores, en cuyo caso se percibirán las diferencias retributivas cuantificadas por asimilación a los complementos de puestos similares. Dichas retribuciones serán adaptadas en su caso a las resultantes de la clasificación definitiva del puesto de trabajo con efectos de la fecha de la atribución temporal de funciones.

En caso de que algún/a trabajador/a se viera sancionado con la retirada del carnet de conducir, y éste fuera imprescindible para el desempeño de su trabajo, será trasladado a otro puesto, dentro de la misma categoría, mientras dure la sanción.

La provisión de puestos de trabajo deberá efectuarse a través de los procedimientos establecidos en este

Convenio Colectivo. Cuando se compruebe la adscripción a un puesto de trabajo sin seguir los procedimientos establecidos deberá dejarse sin efecto la adscripción formalizándose la provisión del puesto de acuerdo con la regulación del Convenio.

La movilidad forzosa se realizará previa negociación colectiva, basada en razones de interés general y en demandas sociales.

Los traslados colectivos podrán enmarcarse en un plan de empleo o instrumento similar de reasignación de efectivos que haya de servir de soporte a actuaciones de reorganización y mejora de distribución de los recursos humanos en un determinado ámbito. Los mencionados instrumentos de reasignación de efectivos serán negociados con la representación del personal de acuerdo con las directrices que puedan establecerse en la C.M.I.

#### Artículo 22. Trabajos de distintas categorías

La Corporación municipal, a través del órgano competente, en caso de eventual necesidad, podrá destinar al personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el/la trabajador/a a su antiguo puesto al cesar la causa que motivase el cambio, con los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables. En todo caso, las retribuciones siempre serán respetadas y para destinar a cualquier trabajador/a al desempeño de un trabajo de inferior categoría, será preciso el informe de la C.M.I. Estos trabajos no deberán superar los seis meses de duración, si las condiciones técnicas se normalizaran.

Cuando con carácter provisional sea necesario encomendar funciones de superior categoría o responsabilidad a la que se tiene y no existan puestos equivalentes vacantes, las retribuciones complementarias que les sean aplicables serán cuantificadas en expediente individual por asimilación a los complementos de destino y específicos de puestos similares y con la intervención de la C.M.I. Estas situaciones podrán mantenerse por un plazo no superior a seis meses y podrán ser renovadas solo si existe acuerdo entre la Corporación, el/la trabajador/a y la C.M.I.

El único procedimiento válido para adquirir una categoría es la superación de los procesos concursales correspondientes. En ningún caso el desempeño de funciones de categoría superior consolidará el salario o la categoría superior, sin perjuicio del derecho a percibir durante ese tiempo la diferencia salarial correspondiente, quedando el acceso sometido a los correspondientes sistemas de promoción regulados en los anteriores artículos. No obstante, las funciones desempeñadas en categoría superior podrán alegarse como méritos a efectos de los concursos de promoción, lo que deberá acreditarse en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 23. Periodo de prueba

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba en todos los contratos de trabajo, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

Para el supuesto de contratos temporales de duración determinada concertados por tiempo no superior a seis meses el periodo de prueba no excederá de un mes.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el/la trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el Ayuntamiento de Padul, bajo cualquier modalidad de contratación.

Durante el periodo de prueba, el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad que afecten al trabajador/a durante el periodo de prueba interrumpen su cómputo.

### TÍTULO III. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

#### Artículo 24. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas de los/las trabajadores/as del Ayuntamiento de Padul son el sueldo base, los trienios correspondientes así como los componentes de ambos incluidos en las pagas extraordinarias. Su importe vendrá determinados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### Artículo 25. Sueldo

El sueldo es la retribución asignada a cada trabajador/a por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los periodos de descanso computables como de trabajo, en función del grupo de clasificación en que se halle encuadrado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### Artículo 26. Trienios

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio, según establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, a todo el personal se le computarán todos los periodos de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Padul o cualquier otra Administración Pública, cualquiera que haya sido la modalidad de contratación por la que hubieren trabajado.

Todos los trienios se abonarán con efectos al día primero del mes de su cumplimiento.

El reconocimiento de servicios previos se efectuará a instancia de parte y sus efectos económicos tendrán efecto desde el día primero del mes siguiente a su solicitud, si a ello hubiera lugar.

#### Artículo 27. Pagas extraordinarias

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tiene derecho a dos pagas

extraordinarias al año, una con motivo de Navidad y otra en el mes de junio.

La cuantía de cada una de ellas será la de sueldo base más trienios, complemento de destino, complemento específico. El cómputo de estas pagas extraordinarias será semestral, en los periodos comprendidos entre el 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre.

#### Artículo 28. Complemento de destino

El complemento de destino es el que se atribuye a cada puesto de trabajo de acuerdo con las funciones que le son inherentes y con el correspondiente nivel que se le asigne en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 29. Complemento específico

Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de aquellos puestos de trabajo a los que se asigne en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en función de su especial dificultad técnica, incompatibilidad, peligrosidad, nocturnidad, turnicidad, responsabilidad y penosidad. La percepción de este complemento dependerá del desempeño efectivo del puesto de trabajo que lo tenga asignado.

Su devengo no generará derecho alguno en cuanto al mantenimiento del mismo si dejaran de realizarse las funciones de dicho puesto, sin perjuicio de que la modificación de los niveles y cuantía se realice a través del procedimiento que se determine.

#### Artículo 30. Complemento de productividad

Está destinado al reconocimiento de las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el trabajo así como los objetivos del mismo.

En ningún caso el devengo de este complemento durante un periodo de tiempo originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Tendrá carácter público tanto para el resto de personal como para la representación sindical.

La distribución del complemento de productividad corresponde al Alcalde o concejal del área competente, previa evaluación del trabajador, a tal fin se elaborará una tabla donde se hará constar la puntuación individualizada para cada trabajador y las circunstancias o criterio en base al cual se le asigna la productividad.

La productividad no será aplicable a los empleados municipales contratados en virtud de programas financiados, en todo o en parte, por otras administraciones públicas.

La evaluación será desarrollada por un colaborador que deberá reunir alguno de los siguientes requisitos de acuerdo con el siguiente orden:

1. Poseer relación inmediata de jerarquía formal con el evaluado.
2. Ostentar una jefatura
3. Desarrollar funciones de jefatura no formal.
4. Poseer mayor antigüedad respecto a los evaluados.
5. Otros (que deberán motivarse).

Las cuantías del complemento de productividad se asignarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

El importe por productividad se reconocerá a los trabajadores en función de la puntuación obtenida de acuerdo con la valoración efectuada, siguiendo los criterios que se exponen seguidamente, atribuyendo 100 puntos como máximo a cada parámetro y asignando 30 euros por punto. El reparto se efectuará proporcionalmente a los servicios efectivos prestados en el mes.

Descripción de los parámetros:

1. Carga de trabajo no propia: Carga soportada por ausencia del personal del mismo departamento, ya por existencia de plaza o ausencia de sustituto u otras tareas asumidas voluntariamente.

2. Actividad extraordinaria: Contribución extraordinaria al trabajo que no haya sido indemnizada.

3. Flexibilidad en la interpretación de las funciones propias: Grado de flexibilidad del empleado en la interpretación de las tareas propias.

Artículo 31. Complemento Personal Transitorio.

Si como resultado de la valoración en la RPT, algún puesto de trabajo ve mermadas sus retribuciones, se aplicará al empleado público un Complemento Personal Transitorio (CPT) en los términos señalados por la legislación vigente.

En ningún caso el cambio de sistema retributivo afectará negativamente al personal laboral fijo. Al resto de personal laboral (no fijo) que ocupe puestos estructurales de conformidad con la RPT, se le aplicará esta misma condición.

Artículo 32. Gratificaciones por servicios extraordinarios

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios los realizados fuera del horario habitual de trabajo o siempre que supere el horario en cómputo anual.

La necesidad de la prestación de estos servicios extraordinarios la determinará el/la Jefe/a inmediato/a, quien informará al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a correspondiente.

Se racionalizará el uso de los servicios extraordinarios, no pudiéndose sobrepasar las diez horas en una misma jornada, salvo en jornada electoral y demás casos excepcionales.

Estos servicios se compensarán a elección del personal; si la situación presupuestaria y el funcionamiento de los servicios lo permiten, bien con tiempo de descanso o con pago en metálico.

Serán siempre voluntarios y rotativos, cubriéndose conforme el organigrama funcional.

Se compensará por tiempo de descanso y siempre que la organización del trabajo lo permita, en la proporción de una hora de trabajo por dos horas de descanso. Las horas extraordinarias trabajadas en festivos u horario nocturno se compensarán por tres horas de descanso, las cuales podrán ser disfrutadas cuando el personal lo solicite y el servicio lo permita, con un margen de un año máximo.

Los expedientes administrativos que se originen como consecuencia de la realización de estos servicios extraordinarios estarán a disposición de los integrantes

de la C.M.I., quienes harán un uso reservado de dicha información.

El cómputo anual de horas extraordinarias se valorará en C.M.I. al finalizar el año al objeto de traducirlos en puestos de trabajo para la Oferta de Empleo Público.

El cálculo a realizar para obtener el importe de las horas extraordinarias es el siguiente:

Promedio importe grupos: sueldo, trienios (14 pagas), complemento de destino, complemento específico (14 pagas).

Divisor: cómputo anual horario (1.642 horas).

Índices a aplicar:

- Hora extraordinaria: 175% del resultado anterior.

- Hora extra nocturna: 225% del resultado.

- Hora extra festiva: 250% del resultado.

Artículo 33. Indemnizaciones por razón del servicio y cese.

1.El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo que por razón del servicio hubiera de desplazarse fuera del término municipal percibirá dietas de manutención y alojamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Las dietas se percibirán, salvo casos excepcionales y previa justificación del servicio, sólo para el supuesto en que el servicio se preste fuera del municipio y la Corporación no facilite el alojamiento y/o la manutención correspondiente.

En los procesos selectivos en los que participe en condición de integrante de un tribunal personal acogido al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, éste percibirá las indemnizaciones estipuladas en la normativa vigente estatal.

El devengo de las indemnizaciones por razón del servicio no generará derecho al mantenimiento de las mismas si este deja de producirse.

La Corporación dispondrá de los mecanismos de control necesarios para la correcta aplicación del presente artículo.

2. Indemnización por cese: El contrato de trabajo que se extinga por expiración del tiempo convenido o la obra o servicio objeto del contrato, o por cualquier otra causa contractual des recogidas en el art. 49 del Estatuto de los Trabajadores, o en el presente convenio, salvedad hecha de los despidos por causas objetivas o cualquier otro despido que genere derecho a una indemnización superior, excepto en los casos del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente a la establecida legalmente en el estatuto de los trabajadores.

Artículo 34. Revisión salarial

En el mes de enero de cada año se aplicará automáticamente la subida salarial establecida en los Presupuestos Generales del Estado, con independencia de posteriores mejoras salariales producto de la negociación.

En los casos en que sea necesaria alguna adaptación normativa o técnica, y no sea posible su reflejo en la nómina del mes de enero, el incremento se hará efectivo, con carácter retroactivo, en la nómina del mes siguiente al de la fecha en que entre en vigor la norma correspondiente o se haya efectuado la adaptación técnica necesaria.

## TÍTULO IV. JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

### Artículo 35. Jornada laboral

La jornada de trabajo del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se estructurará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, adaptándose a las necesidades de los diferentes servicios municipales, mediante las oportunas resoluciones.

1. La jornada laboral del personal del Ayuntamiento de Padul, se desarrollará con carácter general de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, salvo aquellos trabajadores con características especiales, cuyo horario se acomodará a la realización del servicio. En ambos casos, el promedio semanal será de 35 horas, computándose los descansos para el desayuno, merienda o cena, como trabajo efectivo.

Los/as trabajadores/as podrán desarrollar junto al anterior horario rígido de 8:00 a 15:00, un horario flexible, o bien la distribución irregular de la jornada de trabajo, adaptada a sus conveniencias sociales, personales y familiares, requiriendo para ello previa solicitud a la Concejalía Delegada de Personal, supeditado a las exigencias del funcionamiento del servicio, para así facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. Se considerará trabajo nocturno, el efectuado entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.

3. Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva a la salida. Los/as trabajadores/as, cuya jornada de trabajo, sea inferior a la general, se le aplicarán de forma proporcional las reducciones horarias. Y aquellos que reúnan características especiales y por necesidades del servicio no puedan disfrutar de esas reducciones, serán compensados según lo establecido en el presente convenio.

4. Durante los días laborables que dure la Feria y Fiestas de Padul, la reducción de la jornada será de una hora, haciéndose efectiva a la salida. Igualmente se reducirá en una hora diaria, durante la Semana Santa y la Navidad, coincidiendo éstas con el calendario escolar. Durante las fiestas de San Sebastián la reducción será de 2 horas. Los/as trabajadores/as, cuya jornada de trabajo, sea inferior a la general, se le aplicarán de forma proporcional las reducciones horarias.

5. En aquellos casos que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del censo de trabajo y de conformidad con la normativa vigente, el personal no sometidos a turnos podrá solicitar a la Concejalía Delegada de Personal el reconocimiento de una jornada reducida, de 5 horas diarias, de lunes a viernes, reduciéndose en la parte proporcional correspondiente sus retribuciones.

6. Personal sujeto a turnos. En aquellos centros o servicios del Ayuntamiento en que el servicio se presta sistema de turnos se efectuarán de manera rotativa. Así mismo, los turnos de descanso semanal rotarán de forma que los domingos y festivos sean disfrutados por igual por todos los trabajadores del centro o servicio.

Entre turno y turno deberá transcurrir un periodo de 12 horas como mínimo.

7. Cuando por necesidades públicas: catástrofes, terremotos, etc., en que el Ayuntamiento se vea en la necesidad de atender las consecuencias que de las mismas se deriven, el personal prestara estos servicios públicos con independencia de su jornada laboral. Estas horas serán abonadas como gratificaciones por servicios extraordinarios.

8. Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las Comunidades Autónomas, propia de la Comunidad autónoma de Andalucía o de carácter local retribuida y no recuperable, coincida en sábado, se añadirán como máximo dos días de permiso en ese año, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días de asuntos particulares.

A estos efectos los sábados tendrán la consideración de no laborables, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

9. Durante la jornada se dispondrá de 30 minutos para el desayuno, merienda o cena siempre que la jornada se a tiempo completo, correspondiendo un descanso proporcional al tiempo trabajado en jornadas a tiempo parcial. La determinación control y fijación de los turnos de descanso corresponderá a la Concejalía de personal, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

10. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en el Ayuntamiento de Padul, correspondiendo a la trabajadora la concesión de este derecho.

11. Los trabajadores y las trabajadoras a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener a su solicitud, la reducción de la jornada. La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a la elección del empleado, reduciéndose su retribución proporcionalmente del importe de las retribuciones básicas derivadas del grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto de trabajo que desempeña. La concesión de la jornada reducida estará debidamente justificada y será efectiva en un periodo de 6 meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda, renovándose automáticamente por periodos semestrales hasta la jubilación del empleado, salvo que éste solicite volver al régimen de jornada anterior, con aviso previo de un mes a la finalización de su régimen de jornada reducida.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad. Los periodos y plazos de tiempo establecidos en el párrafo anterior no serán exigibles en ese supuesto.

Como preparación para la jubilación, los trabajadores experimentarán una reducción de su jornada ordinaria de trabajo de una hora diaria al cumplir los 63 años de edad y de dos horas diarias al cumplir los 64 años de edad y mientras permanezcan en servicio activo, sin reducción de haberes.

#### Artículo 36. Vacaciones

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días hábiles o un mes por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados, a distribuir en función de las necesidades del servicio.

A los efectos de lo regulado en este artículo no se considerarán como días hábiles los sábados, salvo las adaptaciones que se establezcan para horarios especiales.

Podrán disfrutarse además hasta cuatro días adicionales de vacaciones por antigüedad conforme a las siguientes previsiones:

- En el año en el que cumplan quince años de servicios efectivos prestados, un día adicional.
- En el año en el que cumplan veinte años de servicios efectivos prestados, dos días adicionales.
- En el año en el que cumplan veinticinco años de servicios efectivos prestados, tres días adicionales.
- En el año en el que cumplan treinta años de servicios efectivos prestados, cuatro días adicionales.

El periodo vacacional se disfrutará de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente. Las vacaciones deberán ser disfrutadas preferentemente entre los días uno de junio al treinta de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos. En el caso de que no se pudiesen disfrutar éstos en los meses preferentes; por circunstancias del servicio, debe existir una compensación en días por parte del Ayuntamiento de Padul (un tercio). El resto de días de vacaciones se podrán disfrutar sin periodo mínimo alguno, siempre y cuando el servicio lo permita, sometiéndose a la Concejalía competente para su Visto Bueno.

Cada área municipal establecerá turnos, preferentemente por meses, mediante un sistema de rotación donde ningún trabajador/a sea discriminado por razones del servicio, por conciliación de la vida familiar, por cargos jerárquicos... De no alcanzarse acuerdo en la distribución de los turnos de vacaciones se sorteará el orden de elección.

La baja temporal por enfermedad no impide el devengo del derecho a vacaciones, pudiéndose disfrutar aunque haya terminado el año natural a que corresponda y siempre que no haya transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Cuando las situaciones de permiso por maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspon-

dan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera alguna de estas situaciones, el periodo vacacional se interrumpirá y se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que corresponda, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna, salvo en los casos en que así se estipule legalmente.

Antes de finalizar el primer trimestre del año en curso cada área municipal elevará a la Concejalía competente en materia de Personal su propuesta de vacaciones anuales para su aprobación. Cualquier modificación a la distribución autorizada requerirá nueva autorización de la Concejalía.

#### Artículo 37. Fiestas

Se descansará con derecho a retribución íntegra los días declarados expresamente inhábiles y, por tanto, festivos no recuperables por la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Así como los días declarados fiestas locales por el Ayuntamiento de Padul.

#### Artículo 38. Permisos y licencias

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo tendrá los siguientes permisos retribuidos, previa autorización y posterior justificación:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización.
- El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y la madre de los dos progenitores.
- Aquellas enfermedades, en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

- Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera a continuación especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

Los días que corresponden por este permiso son:

- Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad: Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de: Dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- Dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 1 día natural.

El disfrute del permiso podrá ejercitarse bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente durante el mismo, en este último supuesto, cuando lo permitan las necesidades del servicio, con excepción del permiso por fallecimiento que deberá ser continuado.

a) Permiso por enfermedad infecto-contagiosa de hijos/as menores de nueve años: Tres días naturales continuados. Serán titulares de este permiso tanto el padre como la madre, pudiendo éstos alternar su ejercicio,

siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido. Este permiso será incompatible con el regulado en el punto anterior.

b) Por traslado de domicilio en la misma localidad: 1 días hábiles y distinta localidad 2 días hábiles.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, 20 horas mensuales.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En este caso deberá preavisarse con antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo/a menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda, con fines de adopción o acogimiento múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el/la trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, seis días al año. Al cumplir el sexto trienio se añaden dos días más de permiso, así como un día más (además de los anteriores) al cumplir el octavo trienio y siguientes, más un día al año de libre disposición.

l) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho, 20 días.

m) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

n) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

o) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

p) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

q) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores

de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

r) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los trabajadores que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de trabajadores y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los trabajadores amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente

s) Por la interrupción del embarazo podrá disponer la trabajadora de un permiso de cinco días hábiles. Para la tramitación de dicho permiso se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la intimidad de la persona afectada.

t) El personal que tenga como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de Padul tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a permisos sin retribución con una duración mínima de quince días y no superior a seis meses. Estos permisos tendrán a todos los efectos la consideración de exce-

dencias voluntarias con reserva de puesto de trabajo, por lo que el Ayuntamiento no cotizará a la Seguridad Social por el trabajador/a durante el permiso.

Una vez agotado el plazo máximo de duración de estos permisos no se podrán tomar nuevamente hasta transcurridos dos años.

El/la trabajador/a solicitará este permiso por lo menos con quince días de antelación a la fecha de inicio del disfrute.

u) Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un menor de nueve años, o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrollen ninguna actividad retribuida o no perciban ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral de un máximo de tres horas, sufriendo la merma salarial el importe proporcional al tiempo de reducción.

El/la trabajador/a solicitará este permiso por lo menos con quince días de antelación a la fecha de inicio del disfrute.

v) El personal laboral podrá solicitar horario flexible para conciliar la vida personal, familiar y laboral, de conformidad con los siguientes criterios:

1) El personal empleado/a público/a que tengan a su cargo hijos/as menores de doce años, un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependiente tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario de obligada permanencia.

2) El personal empleado/a público/a que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria sobre el horario de obligada permanencia que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba la atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3) Asimismo, quienes tengan hijos/as con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

4) El personal empleado/a público/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5) Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de obligada permanencia en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar, y laboral, y en los casos de familia monoparentales.

6) En los supuestos anteriores, las solicitudes para su ejercicio deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2013, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y empleados públicos.

Las solicitudes para su ejercicio deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos; acompañándose de la justificación que motiva su disfrute.

x) Igualmente para el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

#### TÍTULO V. MEJORAS SOCIALES

Artículo 39. Percepciones por baja, accidente o enfermedad

En caso de enfermedad, accidente o baja como consecuencia de embarazo, se abonarán al personal las diferencias que puedan existir entre la prestación económica de I.T. y el cien por cien de la totalidad de las remuneraciones que perciba el trabajador/a mientras permanezca en situación de I.T., así como el cien por cien de la paga extraordinaria correspondiente a este periodo.

El/la trabajador/a que prolongue de forma voluntaria o injustificada el estado de enfermedad o accidente, con independencia de cualquier otra responsabilidad, incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

#### Artículo 40. Seguro de responsabilidad civil

La Corporación mantendrá un seguro de Responsabilidad Civil para proteger la responsabilidad civil de todo el personal que como consecuencia del ejercicio de sus funciones como personal al servicio de la misma cause daños o perjuicios a terceros, siempre y cuando no medie dolo, culpa o negligencia.

La asistencia de letrado/a y los gastos de procurador/a, en los casos previstos en este artículo, correrán a cargo del Ayuntamiento de Padul. En el supuesto de que se establezca franquicia ésta será asumida por la Corporación.

Se proveerá de un seguro específico que ofrezca la suficiente cobertura a los/las conductores/as de vehículos del Ayuntamiento para el caso de accidente.

#### Artículo 41. Anticipos y préstamos

Se podrán conceder a los/las trabajadores/as anticipos reintegrables de hasta 3.000 euros a devolver en el plazo máximo de 24 mensualidades.

El importe previsto para anticipos será el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y siempre quedará supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestaria necesaria

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable si no está reintegrado el anterior. La concesión de anticipos se efectuará con carácter preferente a favor de aquellos empleados que no hayan disfrutado de anticipo con carácter previo. Si el trabajador cancela el anticipo y solicita uno nuevo, la resolución de concesión del nuevo anticipo se resolverá en el último trimestre del ejercicio a efectos de garantizar la igualdad de acceso de todos los empleados públicos.

Una vez agotado el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente no podrán concederse nuevos anticipos reintegrables salvo que los ingresos recaudados por dicho concepto superen las previsiones de ingresos de los citados préstamos.

La concesión de un anticipo reintegrable estará sujeta a la prestación de servicios en activo en este Ayuntamiento; por lo que la renuncia, dimisión, excedencia, comisión de servicios o cualquier otra situación distinta a la de servicio activo en esta Corporación implicará la obligación de cancelación del mismo.

Los reintegros se verificarán en los plazos previstos, a cuyo efecto se descontará de las nóminas respectivas la cantidad proporcional al anticipo concedido, sin perjuicio de la facultad de los/las interesados/as para cancelar total y anticipadamente el anticipo concedido.

#### Artículo 42. Programa de Acción Social

Anualmente el Ayuntamiento de Padul establecerá un Programa de Acción Social destinado al personal laboral, cuya cuantía ascenderá a 18000.

Se engloban en este Programa de Acción Social el conjunto de medidas, actividades, o actuaciones reguladas en este Convenio Colectivo, encaminadas a promover el bienestar social del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Padul y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso. Las actuaciones contempladas en este artículo no tienen carácter retributivo pues no constituyen compensación económica alguna sino que coadyuvan al auxilio de los trabajadores/as del Ayuntamiento de Padul ante situaciones de necesidad, por lo que tenderán a beneficiar al mayor número de trabajadores/as.

Las solicitudes se dirigirán a la Concejalía de Personal, abonándose únicamente las facturas de ese ejercicio económico, teniendo el trabajador un plazo para presentarlas hasta el 31 de enero del año siguiente.

Recibidas las solicitudes, la C.M.I. se reunirá en el primer trimestre del año para repartir el Fondo atendiendo la valoración de las peticiones realizadas.

Para la distribución de este Fondo, se establecen los siguientes apartados:

- Tratamientos médicos, protésicos, ortopédicos, oftalmológicos y odontológicos: 100% coste total.

- Estudios reglados: 650 euros por cada estudiante al año.

- Estudios no reglados: 650 euros por cada estudiante al año.

- Hijo perteneciente a la unidad familiar menor o igual a 30 años, que no obtengan ingresos superiores al SMI anual: 650 euros hijo/a/año.

- Ayuda por familia numerosa: 650 euros.

- Ayuda para sepelio para fallecimiento del trabajador, cónyuge o hijos/as: 1.000 euros.

- Ayuda por matrimonio civil o eclesiástico: 650 euros.

- Ayuda por natalidad o adopción: 650 euros.

- Renovación del carnet de conducir: 100% coste total.

- Gastos farmacéuticos: 100% coste total.

- Ayuda a personas en situación de diversidad funcional: Se abonará la cantidad de 100 euros/mes, por cada trabajador/a, cónyuge e hijo/a, con minusvalía igual o superior al 33% y no obtenga ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

- Ayuda para seguros de salud: Hasta 1.200 euros/año.

- Planes de pensiones: Hasta 1.200 euros/año.

- Ayuda para gastos de hospitalización de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad: 10 euros por día.

- Premio a la constancia:

- A partir de 10 años de antigüedad en las administraciones públicas: 150 euros.

- A partir de 15 años de antigüedad en las administraciones públicas: 300 euros.

- A partir de 20 años de antigüedad en las administraciones públicas: 400 euros.

- A partir de 25 años de antigüedad en las administraciones públicas: 500 euros.

- A partir de 30 años de antigüedad en las administraciones públicas: 600 euros.

- A partir de 35 años de antigüedad en las administraciones públicas y más: 700 euros.

- Ayuda para actividades deportivas y culturales: Hasta 650 euros.

- Ayuda por pérdida de capacidad económica (por incremento de la inflación en relación con el ejercicio anterior): 650 euros.

- Ayudas por manutención a favor de hijos del trabajador/cónyuge o pareja de hecho: 250 euros por hijo y año.

5. La distribución y reparto de las Ayudas Económicas se realizará por la Comisión Mixta de interpretación a la finalización del ejercicio presupuestario y de acuerdo con las solicitudes presentadas y el fondo existente. Si el importe solicitado por los trabajadores fuese mayor a la cantidad destinada para este fondo, la CMI realizará el reparto de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Se dividirá el importe total del fondo entre el número de solicitantes del mismo, dando como resultado el límite 1.

- 2.- Si el importe solicitado por cada trabajador es inferior o igual a este límite, se le abonarán íntegramente las facturas presentadas.

- 3.- El excedente se podrá repartir entre los trabajadores que superen este límite y hayan presentado facturas por importe superior.

- 4.- Si el importe solicitado por algún trabajador fuese mayor al cociente resultante del punto 1 y siempre que haya excedente, este se repartirá entre los trabajadores que hayan presentado facturas superiores al límite 1.

- 5.- Las operaciones señaladas en el punto 1 a 4, se repetirán tantas veces como sea necesario hasta abonar a los trabajadores el mayor importe posible de las

facturas presentada sin superar en ningún caso el importe total del fondo social.

Artículo 43. Seguro colectivo de vida. Otros beneficios

El Ayuntamiento concertará con una Compañía de Seguros, una póliza colectiva que amparará a todo el personal laboral, que se viese afectado por los supuestos que se relacionan a continuación y por la cantidad expresada mínima:

Muerte natural: 15.000 euros.

Muerte por accidente: 15.000 euros.

Muerte por accidente de circulación: 15.000 euros.

Invalidez permanente total: 10.000 euros.

Invalidez absoluta: 10.000 euros.

Gran Invalidez: 10.000 euros.

El/la trabajador/a podrá designar los/as beneficiarios/as del Seguro en la forma individual que desee.

Artículo 44. Jubilación

El/la trabajador/a que se jubile al partir de los 65 años de edad y acredite un mínimo de 5 años de servicio en el Ayuntamiento de Padul, percibirá un premio equivalente a 150 euros por año servicio con un máximo de 25 años.

1. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del trabajador.

b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el trabajador reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública ó demás legislación vigente que se dicten en desarrollo de TREBEP, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los trabajadores que tengan normas estatales específicas de jubilación.

4. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3, la edad de la jubilación forzosa del personal laboral incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

Artículo 45. Jubilación voluntaria anticipada

El personal que desee jubilarse voluntariamente de forma anticipada, de acuerdo con lo establecido en el

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, percibirá del Ayuntamiento, en un pago único, una cantidad equivalente a una mensualidad de su nómina bruta por año que falte para cumplir la edad de jubilación obligatoria, siempre que no concurra la circunstancia estipulada en el artículo 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público u otro tipo de limitación legal.

Artículo 46. Excedencias

1. La excedencia de los trabajadores del Ayuntamiento de Padul, podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Excedencia voluntaria por interés particular.

b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

d) Excedencia por razón de violencia de género.

e) Excedencia por razón de violencia terrorista.

2. Los trabajadores podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el trabajador pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al empleado público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el ingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y

derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5. Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Los trabajadores que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfru-

tar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

## TÍTULO VI. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 47. Principios generales

Según lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, el personal al servicio del Ayuntamiento de Padul tiene derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, forman parte del derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La acción preventiva del Ayuntamiento de Padul vendrá determinada por los correspondientes Planes de Prevención de Riesgos Laborales elaborados a partir de la evaluación periódica de los riesgos para la seguridad y la salud laboral. La ejecución de estos planes será obligatoria dentro de los plazos de adaptación establecidos en los mismos. Todo el personal del Ayuntamiento de Padul tendrá el derecho a pasar las revisiones médicas que se organicen para preservar la salud laboral y garantizar la aplicación de campañas preventivas. Estas revisiones médicas se harán anualmente.

El personal deberá ser responsable a la hora de pasar estas revisiones médicas.

### Artículo 48. Prevención de accidentes laborales.

Dentro de su ámbito de competencias el Ayuntamiento de Padul exigirá a las empresas concesionarias de servicios municipales, proveedores y contratistas de obras el cumplimiento del mandato legal por el cual deben de contar con un Servicio de Prevención propio o, en su defecto, un Servicio de Prevención ajeno que asesore a la empresa en materia de protección.

### Artículo 49. Trabajadores/as mayores de cincuenta y cinco años

El Ayuntamiento de Padul destinará, dentro de las posibilidades y necesidades de distribución de efectivos, al personal mayor de cincuenta y cinco años y al que considere mermadas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a trabajos para los que reuniendo los conocimientos y titulación necesarios sean compatibles con las citadas limitaciones. Todo ello a petición del interesado/a, previo informe del Servicio de Salud Laboral, sin que mermen sus retribuciones.

### Artículo 50. Trabajadoras embarazadas

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un cambio de puesto de trabajo si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o el feto. Este derecho se amplía al periodo de lactancia. También tienen derecho a ausentarse del tra-

bajo, sin pérdida de retribuciones, para ser sometidas a exámenes prenatales o a técnicas de preparación al parto. Para ello las interesadas comunicarán la fecha y el horario con la suficiente antelación.

#### Artículo 51. Útiles de trabajo y vestuario

Independientemente de la duración del contrato, el personal recibirá ropa adecuada para el desempeño de sus funciones en el momento de su ingreso.

La Corporación dotará al personal de los instrumentos de trabajo, herramientas y material adecuado para desempeñar sus funciones.

La Corporación proporcionará al personal que por razón de su trabajo necesite ropa específica aquellas prendas adecuadas para la realización del mismo, sustituyéndolas cuando sea necesario. Se efectuará al inicio de año una entrega de ropa, la cual irá dotada de dos mudas de invierno y dos de verano, incluyendo su calzado correspondiente. En caso de que se deteriore la ropa de trabajo por su uso realizando las funciones propias del puesto, el/la trabajador/a recibirá una muda nueva, aunque no coincida con los dos períodos de entrega reconocidos anteriormente. El/la trabajador/a deberá entregar la ropa deteriorada antes de que se le proporcione la nueva.

#### Artículo 52. Lugar de trabajo salubre y seguro

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tiene derecho a un lugar de trabajo digno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. El Ayuntamiento de Padul se compromete a cumplir escrupulosamente la normativa específica de prevención de riesgos laborales, accesibilidad y protección contra incendios en todos sus centros de trabajo.

#### Artículo 53. Acoso sexual y moral en el trabajo

El personal tiene derecho a ser tratado con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual ni moral en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual o moral todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable u ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salarios o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma. Se garantizará al personal que sea objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con las mismas.

En una primera fase tales denuncias podrán ser dirigidas al órgano competente para ser investigadas. Dicho órgano pondrá en conocimiento de las personas responsables de Área los hechos determinantes de la denuncia.

El acoso sexual o moral entre compañeros/as podrá ser sancionado, de conformidad con la normativa disciplinaria. Igualmente podrá ser sancionado cuando

aquél se efectúe por un superior hacia una persona subordinada.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la propio/a trabajador/a inicie.

#### Artículo 54. Respeto a la dignidad de los empleados y empleadas municipales

El personal al servicio de la Corporación tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluyéndose la debida protección frente al acoso laboral, de tipo sexual, las ofensas verbales o físicas de cualquier naturaleza.

#### Artículo 55. Comité de Seguridad y Salud

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Padul.

Es un órgano paritario, colegiado, de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité de Seguridad y Salud está constituido por tres miembros de la Corporación y tres Delegados de Prevención, en representación del personal laboral, designados por ambas partes, sin perjuicio de la asistencia de los Delegados Sindicales correspondientes. Así mismo deberán designar un suplente por cada representante. El Comité será estable en cuanto a la nominación de sus miembros, no pudiendo asistir quien no tenga el citado nombramiento.

La Corporación o la representación del personal presente en la Comisión podrán ser asistidos en las sesiones de la Comisión por un asesor o asesora cada uno de ellos.

#### Artículo 56. Competencias del Comité de Seguridad y Salud

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud serán las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Padul así como proponer las medidas correctoras que considere oportunas.

2. Potenciar las acciones técnico-preventivas a favor de la salud de todo el personal, orientadas a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Coadyuvar al cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad y Salud.

4. Proponer, informar y seguir las actuaciones de la Corporación en materia de Seguridad y Salud Laboral así como en relación con el vestuario del personal.

5. Organizar campañas de formación y sensibilización del personal en materia de Seguridad y Salud Laboral.

6. A instancias de ambas partes, realizar visitas a centros de trabajo para detectar deficiencias y proponer soluciones.

7. Proponer al órgano competente de la Corporación la paralización provisional de un trabajo u otra medida cautelar ante la presencia de un riesgo inminente y grave para la integridad física del personal.

8. Acceder a toda la documentación existente en la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de cualquier entidad.

9. Solicitar a los organismos correspondientes los informes técnicos que considere adecuados, en especial para aquellos casos en que exista un especial riesgo para la salud o la seguridad de las personas trabajadoras.

10. Los Delegados del Comité de Seguridad y Salud serán los encargados de hacer cumplir lo acordado respecto de los útiles de trabajo y vestuario así como proponer la modificación o cambio de las prendas o herramientas que estimen oportunas.

11. Cuantas otras funciones le sean asignadas por la legislación vigente.

#### TÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 57. Derechos de los empleados y las empleadas públicos/as

Son derechos de los/las trabajadores/as del Ayuntamiento de Padul:

1. Realización de asambleas en el centro de trabajo y fuera de las horas de trabajo, siempre que no afecten a la prestación de servicios.

2. Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo. Los órganos electos dispondrán de cuantas horas anuales establezca la normativa vigente. Las Secciones Sindicales dispondrán de aquellas horas anuales que determine la legislación aplicable siempre que alcancen un índice de representación del veinte por ciento del colectivo de la plantilla del centro o del servicio de que se trate. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de ésta, a fin de cómputo horario, no descontarán el tiempo indicado a los trabajadores convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asamblea es de veinticuatro horas.

En cualquier caso y en todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas, siendo la responsabilidad de las personas convocantes su incumplimiento.

Artículo 58. El Comité de Empresa y Delegados de personal.

El Comité de Empresa o en su defecto los delegados de personal, son el órgano representativo y colegiado del personal municipal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, con capacidad plena para negociar con la Corporación y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

El Comité de Empresa o delegados de personal, dispondrá de los medios disponibles del Ayuntamiento para la realización de sus funciones.

Artículo 59. Competencias del Comité de Empresa

El Comité de Empresa y los delegados de personal tendrá las siguientes funciones:

Las referencias efectuadas al comité de empresa se entenderán efectuadas también para los delegados de personal.

- Recibir información sobre la política de personal así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

- Emitir informe, a petición de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial

de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Tener conocimiento y ser oída en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

- Colaborar con el Ayuntamiento de Padul para el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad laboral.

- Aquellas otras establecidas en la normativa vigente. El Comité de Empresa está legitimado para iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar cuantas acciones en vía administrativa o judicial le corresponda en el ámbito de sus funciones.

Artículo 60. Garantías de la representación del personal y de los delegados y delegadas sindicales

Sin perjuicio de las garantías establecidas en la legislación vigente que les sea aplicable las personas integrantes del Comité de Empresa o delegados de personal, como representantes legales del personal municipal, tendrán las siguientes garantías:

1. Audiencia en los supuestos de seguirse expediente disciplinario a uno de los miembros del mismo.

2. Expresar individual o colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social del personal.

3. No ser discriminado/a en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

4. Disponer cada uno de sus miembros de las horas mensuales retribuidas, legalmente establecidas por la normativa vigente, para realizar funciones conducentes a la defensa de los intereses del personal, advirtiendo del uso a la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

El Comité de Empresa y el resto de la representación sindical podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales, siempre que se regulen bajo el mismo régimen jurídico. La cesión y acumulación de horas sindicales habrá de sujetarse al siguiente régimen:

Deberá mediar previa comunicación escrita al Alcalde/sa-Presidente/a con la siguiente antelación:

a) Treinta días hábiles antes de que la cesión produzca efectos, cuando la cesión suponga, de hecho, la liberación sindical.

b) Dos días hábiles cuando la cesión no implique liberación sindical.

Podrá ceder sus horas sindicales cualquier representante sindical a favor de cualquiera que ostente representación sindical, siempre que se regulen bajo el mismo régimen jurídico.

5. Inamovilidad de su puesto de trabajo durante el periodo de su representación y hasta cuatro años después de finalizada la misma, salvo petición o aceptación expresa de la persona interesada.

El Comité de Empresa o los delegados de personal tendrán derecho a acceder a los modelos de TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, a los Presupuestos municipales, y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten al personal, respetando en todo momento el sigilo profesional, la privacidad y la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 61. Obligaciones del Comité de Empresa y/o los delegados de personal y de la Corporación

Tanto el Comité de Empresa y/o los delegados de personal como la Corporación quedan obligados a dar cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

Los pactos y acuerdos que en virtud de este Convenio Colectivo puedan suscribirse vincularán directamente a las partes.

El Comité de Empresa y/o los delegados de personal se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar el Convenio Colectivo.
- b) Desarrollar labores de gestión, trabajo y asistencia a la acción sindical del personal.
- c) Guardar sigilo, individual y colectivo, de todas aquellas materias que conozcan por razón de su cargo y sean señaladas expresamente con el carácter de secretas y reservadas.
- d) Coadyuvar con la Corporación en el correcto desenvolvimiento de los servicios en el marco del presente Convenio Colectivo.
- e) Notificar a la Corporación cualquiera de los cambios de sus miembros que se produzca.

Artículo 62. Las Secciones Sindicales

Todo el personal tendrá derecho a constituir Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad sindical y normas de desarrollo.

Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de la afiliación al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Corporación.

b) Asistir a reuniones del Comité de empresa y del Comité de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

c) Gozarán de los mismos derechos y garantías asignadas al Comité de Empresa por Ley.

Los Secretarios y Secretarías Generales de las distintas Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a las horas de liberación mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales que se establezcan legalmente.

La organización sindical que obtenga la mayoría en las elecciones de representantes para el Comité de Empresa y Junta de Personal tendrá derecho a que un/a trabajador/a afiliado/a de la Sección Sindical, designado/a por ella, ostente una liberación institucional, con reserva de su puesto de trabajo y abono de retribuciones.

El Ayuntamiento de Padul podrá conceder una subvención anual para las Secciones sindicales, de conformidad con la normativa vigente, para facilitar el ejercicio de la acción sindical, a distribuir entre todas las Secciones Sindicales representadas en la Junta de Personal y en el Comité de Empresa, siempre que la actividad subvencionada se encuentre dentro de las competencias municipales y previa justificación documental de los gastos realizados.

Artículo 63. Convocatoria de asamblea

Tienen legitimación para convocar reunión y para formular la correspondiente solicitud de autorización, además de las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados y Delegadas sindicales:

a) Los Delegados y Delegadas del personal.

b) La Junta de Personal.

c) El Comité de Empresa.

d) El personal empleado público en número no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla.

Cuando las reuniones o asambleas tengan lugar dentro de la jornada de trabajo se darán también los siguientes requisitos:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

b) Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de treinta y seis horas anuales.

c) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de setenta y dos horas, debiendo indicar el día, hora y lugar de celebración y datos de las personas firmantes que acrediten estar legitimadas para la convocatoria de reunión, así como el orden del día.

Podrán celebrarse asambleas urgentes cuando así lo estime la Junta de Personal y el Comité de Empresa por asuntos graves que afecten a la totalidad del personal, siempre y cuando se cumplan con los anteriores requisitos, reduciéndose el plazo de comunicación a veinticuatro horas.

En cualquier caso, si en el plazo de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de celebración de la reunión la Presidencia de la Alcaldía, o Concejalía en quien delegue, no formulase objeción a la misma podrá celebrarse sin más requisitos.

En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas, siendo responsabilidad de las personas convocantes su incumplimiento.

Artículo 64. Derecho de huelga

La Corporación, en el marco de la Constitución Española y con las limitaciones establecidas por la legislación vigente y la obligación de la prestación de los servicios indispensables para la ciudadanía reconoce el derecho de huelga a todo el personal municipal, excepto quien expresamente lo tenga prohibido por Ley.

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio Colectivo requerirá para su consideración de licitud el previo conocimiento de la C.M.I., a quien se reconoce por las partes como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

En el supuesto de que no se llegue a una solución en dicha Comisión, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes someta en arbitraje u otros mecanismos de solución de conflictos contemplados por la normativa vigente, la cuestión controvertida.

#### TÍTULO VIII. TRANSPARENCIA

##### Artículo 65. Compromiso municipal

El Ayuntamiento de Padul, en aplicación de la normativa vigente, publicará en su Portal de Transparencia:

a) La Oferta de Empleo Público o cualquier otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

b) Los procesos de selección del personal y en particular las listas que se generen en los citados procesos de selectivos, facilitando información actualizada.

c) Los procesos de provisión de puestos de trabajo.

d) Los Acuerdos, Convenios Colectivos y demás pactos reguladores de las condiciones de trabajo.

#### TÍTULO IX. IGUALDAD

##### Artículo 66. Principios generales de actuación

Los principios generales de actuación imperantes en este Convenio Colectivo, entre otros, serán:

- Igualdad de trato entre mujeres y hombres, así como la adopción de medidas necesarias para la eliminación de la discriminación directa o indirecta.

- Inclusión de medidas que conlleven la conciliación de la vida laboral y familiar.

- Utilización de acciones positivas para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

- Atender, especialmente, a las circunstancias personales de las trabajadoras del Ayuntamiento que puedan ser víctimas de violencia de género.

##### Artículo 67. Plan de Igualdad

El Ayuntamiento de Padul dispondrá de un Plan de Igualdad vigente de aplicación a todo su personal.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier acuerdo tomado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc., aquí recogidas, sirviendo este documento como mínimo para futuras mejoras de las condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Padul.

Los pactos que en virtud de este Convenio Colectivo puedan suscribirse vincularán directamente a las partes.

Segunda. En caso de privatización de servicios municipales el Ayuntamiento de Padul facilitará al personal fijo la opción de permanecer como trabajador/a municipal o trasladarse a la empresa privada, residiendo exclusivamente dicha potestad de decisión en el trabajador/a.

NÚMERO 956

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SECRETARÍA GENERAL

*Resolución dedicación exclusiva diputadas provinciales*

#### EDICTO

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con fecha 11 de febrero de 2020 y número de registro 000502 dictó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

“El Pleno Provincial en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 aprobó la relación de cargos de la Corporación que se podrán desempeñar con dedicación exclusiva hasta un máximo de 18 miembros y por resolución de esta Presidencia nº 2768, de 17 de julio de 2019, se determinó el régimen de dedicación de los miembros de la Corporación Provincial.

VISTO el escrito presentado por los miembros del Grupo Popular con fecha 6 de febrero de 2020, comunicando la nueva organización del mismo con motivo de la renuncia de D. José Antonio Robles Rodríguez al cargo de Diputado Provincial, así como las dedicaciones exclusivas que recaerán en D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez como Portavoz del Grupo y en D<sup>a</sup> Carmen Lidia Reyes Ruiz como Portavoz adjunta.

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaría General y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y art. 13 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

#### DISPONGO:

PRIMERO. Que la Diputada Provincial D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez, cargo electo sin delegación y con portavocía, desarrolle sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva con efectos 6/02/2020, teniendo una asignación anual de 55.987,96 euros, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto 2020.

SEGUNDO. Que la Diputada Provincial D<sup>a</sup> Carmen Lidia Reyes Ruiz, cargo electo sin delegación, desarrolle sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva con efectos 6/02/2020, teniendo una asignación anual de 53.785,76 euros, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto 2020.

TERCERO. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno Provincial; se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Corporación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Presidente, José Entrena Ávila.

NÚMERO 688

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

*Juicio ordinario nº 1358/18*

#### EDICTO

SENTENCIA 11/2020

En Granada a 22 de enero de 2020.

D<sup>a</sup> Adela Frías Román, Magistrada-Juez titular del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número 18 de Granada, ha visto los presentes autos de juicio ordinario nº 1358/2018, seguidos a instancia de Miguel Ángel Garrido Cervera, representado por el Procurador D. Antonio J. Pascual León, en nombre propio y de la comunidad ganancial formada con su esposa D<sup>a</sup> Rosario Fer-

nández Alameda, de la que forma parte la finca que de la lugar a la presente demanda, contra la entidad Aliseda, S.A.U., representada por la Procuradora Sra. Encarnación Ceres Hidalgo y defendida por el letrado Sra. Amalia González Santa-Cruz, el Banco Popular representada por la Procuradora Sra. Marta Bureo Ceres, y defendida por el letrado Blanca de los Ángeles Pérez Halcón (Banco Santander) y frente a Alfiz 99, S.L., en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio, nulidad y rectificación registral.

**FALLO:** Se estima la demanda formulada por el Procurador Sr. Antonio Jesús Pascual León en nombre y representación de Miguel Ángel Garrido Cervera, frente a Aliseda, S.A.U., representada por la Procuradora Sra. Encarnación Ceres Hidalgo, y asistida de la Letrada Sra. Amalia González Santa-Cruz; Banco Popular (Banco Santander) representado por la Procuradora Sra. Marta Bureo Ceres, y asistida de la Letrada Blanca de los Ángeles Pérez Halcón, y Alfiz 99, S.L., en rebeldía, así se acuerda:

1º **DECLARAR** que el actor en nombre propio y de la comunidad ganancial formada con su esposa Dª Rosario Fernández Alameda de la que forma parte la finca que da lugar a la presente demanda, son propietarios de la cochera número noventa, ubicada en la planta semisótano del edificio principal sito en Churriana de la Vega, calles Málaga, 5 y Barcelona, 4, con acceso por las mismas, siendo el acceso a cocheras por calle Barcelona. Finca registral número 9292 de Churriana de la Vega, tomo 1,808, libro 131, folio 33.

2º **DECLARAR** nulos los siguientes actos judiciales practicados en el juicio ejecutivo 2680/2009 del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Granada, consistentes en:

a) Diligencia de anotación de embargo preventivo de la finca 9292 del Registro de la Propiedad nº 6 de Granada, y de todas las demás actuaciones practicadas para dar efectividad a dicho embargo y en ejecución de sentencia respecto de la referida finca, que se recoge en la inscripción 3 del historial de la finca.

b) Decreto de adjudicación de la finca 9292 al Banco Popular Español, S.A., mediante decreto de fecha 12/12/2013 dictado en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 2680/2009, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Granada, tal y como consta en la inscripción 4 del historial de la finca.

3º **DECLARAR** la nulidad de la aportación de la finca 9292 realizada por el Banco Popular Español, S.A., a la mercantil Aliseda, S.A.U. (portal inmobiliario del citado banco), mediante escritura de aumento de capital otorgada por el Notario de Madrid D. Ignacio Ramos Covarrubias, el 27/05/2013, núm. 3360/2013 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, que origino su inscripción 5, de fecha 1/04/2016.

4º **DECLARAR** la nulidad de las inscripciones 3, 4 y 5 de la finca 9292 del Registro de la Propiedad nº 6 a favor de Banco Popular de España, S.A., y Aliseda, S.A.U., y, en consecuencia, se ordene su cancelación. Así como de aquellas inscripciones que sean contrarias al derecho de propiedad del actor.

Con imposición a los demandados al pago solidario de las costas procesales.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC) El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC), el cual no suspenderá el curso de la ejecución, art. 561.3 L.E.Civil.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 4827 0000 04 0418 18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Granada, 3 de febrero de 2020.

NÚMERO 966

## **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCO DE GRANADA**

### **EDICTO**

N.I.G.: 1808745O20170000015

Procedimiento: procedimiento abreviado 3/2017.

Negociado: 3

Recurrente: Miliario Ingenieros Consultores, S.L.

Procurador: Josefa Rubia Ascasibar

Demandados: Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y Proyecto Atarfe, S.A.

Letrados: S.J. Ayunt. Atarfe

Codemandados: Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A., y Admón. Concursal Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.

Procuradores: Gerardo Martínez Ortiz de la Tabla y Carlos Luis Pareja Gila

Acto recurrido: desestimatoria presunta de solicitud de aboco de 21.780 euros por impago de prestación de servicios.

Dña. Carmen María Garzón Melgarejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Granada,

**HACE SABER:** Que en este Juzgado de sigue el siguiente procedimiento:

Número del recurso: procedimiento abreviado nº 3/2017

Fecha interposición: enviada demanda el día 3-1-2017

Recurrente: Miliario Ingenieros Consultores, S.L.

Administración autora de la actuación impugnada: Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y Sociedad Municipal Proyecto Atarfe, S.A.

Actuación impugnada: desestimatoria presunta de solicitud de abono de 21.780 euros por impago de prestación de servicios.

En virtud de lo acordado en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49,4 de la LJCA, se emplaza a los interesados Atavipro S.L., Acron Empresa Constructora, S.L., Taller Bib Al Buxar, S.L., y Granada Ventas y Compras, S.L., cuyo emplazamiento no ha sido posible en los domicilios que constan, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que podrán personarse hasta el momento en que hubiere de dárselos traslado para contestar a la demanda y que si no se personan, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Granada a 18 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 957

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Citación a juicio, autos 1007/19*

EDICTO

#### **CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado en los autos número 1007/2019 seguidos a instancias de Ignacio Cerdón Castillo, contra Era7 Information Technologies y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Era7 Information Technologies como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de febrero de 2021, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Era7 Information Technologies para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 14 de febrero de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 958

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos 715/19, juicio 2/06/21*

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 715/19 se ha acordado citar a Ristorante Il Tartufo Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de junio de 2021, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ristorante Il Tartufo Granada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 19 de febrero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 947

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Ejecución nº 79/19*

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Ejecución nº 79/19 contra Trinity Granada Academy, S.L., en el que se han dictado resolución de fecha 24-02-20 (Decreto de Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Trinity Granada Academy, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 960

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 37/2019

Negociado: I

N.I.G.: 1808744420190000190

De: D. Francisco Martínez Ramos

Abogado: Joaquín Almenta Fernández

Contra: Hispánica de Morteros, S.L., Vía Concursal, S.L.P.- Administración Concursal de Hispánica de Morteros, S.L. y Fogasa

Abogado: Fernando Rivas Álvarez

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 37/2019 se ha acordado citar a Hispánica de Morteros, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25/03/2020 11,30 h y 29/04/2020 10,40 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hispánica de Morteros, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 949

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos núm. 763/19*

EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que, en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 763/2019, se ha acordado citar a Juan Vicente Díaz Díaz como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de mayo de 2020 a las 11 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y, para que sirva de citación a Juan Vicente Díaz Díaz, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 18 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 950

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos núm. 466/19*

EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que en los Autos número 466/2019, seguidos a instancia de Francisco Prados Rodríguez contra Juan Vicente Díaz Díaz, se ha dictado Sentencia cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 31/2020

En Motril, a doce de febrero de dos mil veinte.

Vistos por doña María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Motril, los presentes autos con el número 466/2019, so-

bre reclamación de Cantidad, a instancia de D. Francisco Prados Rodríguez, representado y asistido por el Letrado D. Gonzalo Torres Sagaz, frente a D. Juan Vicente Díaz Díaz.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Francisco Prados Rodríguez frente a D. Juan Vicente Díaz Díaz DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.972,01 euros brutos por conceptos salariales, más el 10% de intereses del art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como al abono de la cantidad de 2.212,17 euros netos por conceptos extra salariales.

Todo ello con expresa en costas a la demandada, incluidos los honorarios del letrado de D. Francisco Prados Rodríguez en la cantidad de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la L.R.J.S. mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 229 de la L.R.J.S. en la cuenta corriente de este Juzgado, y justificar el abono de la tasa.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo, doña María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Motril

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Vicente Díaz Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto en Motril, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 951

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos nº 586/19*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que en virtud de la Diligencia dictada en esta fecha en los autos número 586/19 se ha acordado citar a Pizzería Kimbo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de marzo de 2020 a las 11:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social,

sito en C/ Fielato de la Posta s/n debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al Representante Legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Asimismo, requiérase a la demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda:- Copia de los contratos de trabajo suscritos por la actora - Nominas abonadas a la misma y - Partes de Alta y Baja en la Seguridad Social, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el Artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copias de las demandas presentadas.

Insértese para que sirva de notificación a la demandada Pizzería Kimbo, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 18 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 724

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO UNO DE BAZA (Granada)**

*Juicio ordinario 163/2018*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Apestegui López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Baza,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento juicio ordinario 163/2018, a instancia de Manuel Caler Olivencia y otros, en el cual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

**FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D<sup>a</sup> Guadalupe Martínez Moreno, en nombre y representación de D. Manuel Caler Olivencia, D. Jesús Caler Olivencia, D<sup>a</sup> Carmen Caler Tapia, D<sup>a</sup> Pilar Caler Tapia, D<sup>a</sup> Rosario Caler Tapia, D<sup>a</sup> Juana Caler Tapia y D. Antonio Caler Tapia, contra D. Óscar Caler Muñoz, D<sup>a</sup> Simone Plácido de Oliveira, D. Roberto Caler Muñoz y D. Roger Bobson Caler de Oliveira, D<sup>a</sup> Simone Plácido de Oliveira, D. Roberto Caler Muñoz y D. Roger Bobson Caler de Oliveira:

1. Condeno a dichos demandados a que en el plazo improrrogable de un mes otorguen escritura pública de rectificación de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes otorgada ante el Notario D. Enrique López Monzo el día 4 de diciembre de 2003, protocolo 1679, completando la descripción de la finca registral 6778 de Caniles con la superficie del solar que consta en el informe de D. José Ignacio Vicente Castro, es decir, 242,14 metros cuadrados, incorporándose a la misma testimonio del citado informe, con apercibimiento de que en otro caso se hará por el Juzgado a su costa, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad de la referida escritura pública de aceptación y adjudicación de bienes del día 4 de diciembre de 2003, protocolo 1679, respecto a la finca registral 6778 con su correspondiente escritura de rectificación, librando el correspondiente mandamiento.

2. Declaro extinguido el condominio respecto de las fincas registrales n<sup>o</sup> 1436 y 6678 de Caniles, condenando a los demandados a estar y pasar por la citada declaración, declarando que tales fincas registrales son indivisibles, con condena de los demandados a estar y pasar por dicha declaración, acordando la división de tales fincas registrales, que se efectuará tras la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca registral n<sup>o</sup> 6778 de Caniles a nombre de los demandantes y demandados y al ser indivisible y no constando acuerdo en cuanto a su adjudicación a uno de ellos o en cuanto a su venta extrajudicial con reparto del precio, mediante su venta en pública subasta con licitación de licitadores extraños y posterior reparto del precio obtenido en proporción a la correspondiente cuota de participación de cada uno en el condominio, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Con imposición a D<sup>a</sup> Simone Plácido de Oliveira, D. Roberto Caler Muñoz y D. Roger Bobson Caler de Oliveira de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los 20 días siguientes al en que se notifique esta resolución, previa constitución de depósito conforme a lo establecido por la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> LOPJ, tras la reforma operada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Apestegui López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Baza y su partido.

Baza, 28 de enero de 2020.-La Magistrada-Juez (firma ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

### *Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Residencial SR-9*

#### EDICTO

D. Pedro Martínez, Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

**HAGO SABER:** Que el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2004, los reunidos por mayoría, con los votos a favor de los Grupos Municipales PSOE (10), Partido Popular (2) y la abstención del Grupo Municipal IU-CA (5), aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2004, se Aprobó Definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial SR-9.

De acuerdo con lo anterior se publica íntegramente el texto:

#### PLAN PARCIAL DEL SECTOR RESIDENCIAL SR-9 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ATARFE.

Promotor: Ayuntamiento de Atarfe.

Arquitecto: Luis Gustavo García Camacho. Arquitecto Municipal.

#### INDICE

##### 1. MEMORIA INFORMATIVA.

##### 1.0. PREÁMBULO.

##### 1.0.1. Introducción.

##### 1.0.2. Encargado de Trabajo.

##### 1.0.3. Extensión y Situación.

##### 1.0.4. Legislación Urbanística Aplicable.

##### 1.0.5. Equipo Redactor.

##### 1.1. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL.

##### 1.1.1. Características.

##### 1.1.2. Sistema viario.

##### 1.1.3. Abastecimiento de agua.

##### 1.1.4. Saneamiento.

##### 1.1.5. Estacionamientos.

##### 1.1.6. Módulos mínimos para reservas.

##### 1.1.7. Tipos y usos de edificación permitida.

##### 1.1.8. Servicios de urbanización.

##### 1.1.9. Ordenanzas.

##### 1.1.10. Organización y servicios.

##### 1.2. CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL TERRITORIO.

##### 1.2.1. Situación y Límites.

##### 1.2.2. Clima.

##### 1.2.3. Características geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.

##### 1.3. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.

##### 1.3.1. Red de comunicaciones.

##### 1.3.2. Abastecimiento de agua.

##### 1.3.3. Red de saneamiento.

##### 1.3.4. Red de alumbrado público.

##### 1.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

## 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1. ESTUDIO DE ADECUACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL EN RELACIÓN AL PLANEAMIENTO SUPERIOR QUE DESARROLLA.

2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 43 AL 64 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

2.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN.

2.4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS STANDARES FIJADOS EN LA L.O.U.A., EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO GENERAL.

2.5. EXAMEN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LA ELEGIDA.

2.6. ANEXO CUMPLIMIENTO ARTICULO 64 R.P.

2.6.1. Justificación de la necesidad o conveniencia.

2.6.2. Relación de propietarios.

2.6.3. Cumplimiento de las determinaciones el artículo 46 R.P.

2.6.4. Relación de propietarios.

2.7. CUADRO DE SUPERFICIES STANDARES Y EDIFICABILIDAD PREVISTA.

3. ORDENANZAS REGULADORAS.

3.1. INTRODUCCIÓN.

3.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.3. GESTIÓN URBANÍSTICA.

3.4. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

3.5. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EDIFICACIONES.

4. DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

6. PLAN DE ETAPAS

## 1. MEMORIA INFORMATIVA

1. 0. MEMORIA INFORMATIVA.

1.0.1. PREÁMBULO.

1.0.1. INTRODUCCIÓN.

El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana se redacta de acuerdo con la Ley 7/2002 del 17 diciembre, sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, con R.D. 1346/76 de 9 de abril y Real Decreto 304/1.993 de 26 de febrero en relación a los Reglamentos que la desarrollan con el objeto de ordenar el suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado, como único ámbito de gestión, incluido en el ámbito de actuación del Sector SR-9, RESIDENCIAL, del Municipio de Atarfe (Granada), de acuerdo con la normativa urbanística contemplada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de dicho municipio.

1.0.2. ENCARGO DEL TRABAJO.

El proyecto de Plan Parcial de Ordenación ha sido encargado a la Oficina Técnica Municipal, por el Ayuntamiento de Atarfe.

1.0.3. EXTENSIÓN Y SITUACIÓN.

La superficie de los terrenos ordenados por el presente Plan Parcial es de 98.495,09 m<sup>2</sup>, todos ellos dentro del término municipal de Atarfe (Granada) y ubicados dentro del Sector SR-9, que envuelve a una bolsa de suelo urbano equipamental, de 14.883,47 m<sup>2</sup> de superficie, en donde se ubica el actual cementerio.

Se sitúan colindante al suelo urbano y a la autovía A-92.

1.0.4. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

El Plan Parcial se redacta ajustado a las determinaciones complementarias sobre ordenación, programación

y gestión establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo II de la L.O.U.A., teniendo carácter de subsidiariedad las prescripciones contenidas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento. Todo ello, en correspondencia con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Atarfe, (Planeamiento General Municipal), las que previamente ha clasificado el ámbito como Suelo Urbanizable.

Una vez aprobado definitivamente el presente Plan Parcial, el suelo así ordenado tendrá la consideración de SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

1.05. EQUIPO REDACTOR.

El presente Plan Parcial se redacta en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Atarfe, siendo el responsable del presente documento Luis Gustavo García Camacho, que actúa como Arquitecto Municipal.

1.1. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DE LAS NORMAS

SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

1.1.1. CARACTERÍSTICAS.

Según las Normas de planeamiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, los terrenos considerados aptos para proceder a la redacción de un Plan Parcial deberán reunir las siguientes características:

A) Con relación a consideraciones urbanísticas:

- Estar situados dentro de las zonas clasificadas como suelo urbanizable, denominadas SECTORES. En nuestro caso, los terrenos se ubican en la delimitación del Sector SR-9.

- Los sectores podrán subdividirse en sub-unidades, que podrán acometerse separadamente siempre que:

\* La subdivisión se solicite al menos por propietarios cuyos terrenos supongan el 60 % de la superficie del sector.

\* La delimitación del perímetro de la sub-unidad se propondrá por parte de los propietarios, teniendo en cuenta que las superficies sean aptas para albergar dotaciones y cesiones aprovechables.

\* La delimitación se realizará de forma que comprenda propiedades registrables completas cuando así sea posible y no queden restos o superficies residuales e in-edificable o no aptos para dotaciones locales.

B) En relación a consideraciones infraestructurales:

- Tener acceso desde una vía principal, entendidas como tales las carreteras nacionales y comarcales, o conectar directamente con la red viaria del Suelo Urbano. En nuestro caso, las vías del suelo urbano.

- Disponer de agua, capacidad de saneamiento y energía eléctrica suficiente para la mínima dotación exigida en las Normas N. 35, 36 y 37, de las Normas Subsidiarias (Planeamiento General), con la existencia en las proximidades de la zona de colectores necesarios para el desagüe a la red de alcantarillado, o en su defecto, la autorización del Ayuntamiento para su correcta situación.

Cumpléndose todas estas circunstancias en este supuesto, ya que todas ellas existen bien a pie o en el interior de los sectores.

c) En relación con los criterios municipales:

El plan parcial, para una superficie de 98.495,09 m<sup>2</sup> (medición topográfica) del sector, ordena la totalidad del mismo delimitando tres polígonos de actuación, estimando un número de viviendas en función de una

densidad igual ó inferior a 45 viviendas por hectáreas, es decir, 443 viviendas.

#### 1.1.2. SISTEMA VIARIO.

El sistema viario principal es el que se contempla en la Ordenación General de las Normas Subsidiarias, para el sector SR-9, que dispone de un vial interior, de circunvalación del casco urbano y otros, también, ya existentes, que desembocan en fondo de saco con los suelos incluidos en el sector SR-9.

En general, el sistema viario interior, se concreta con viales de anchos igual a 10,00 m.

#### 1.1.3 ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Son las que se contemplan en la Norma N-35 de las Normas Subsidiarias.

#### 1.1.3 SANEAMIENTO.

Son las que se contemplan en la Norma N-36 de las citadas.

#### 1.1.4 ESTACIONAMIENTOS:

Se establecerán las previsiones para estacionamientos, que se localizarán contiguas a las edificaciones y a la margen de las bandas de circulación.

La dotación para la zona, es de una plaza de vehículo para cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

Las plazas de aparcamientos tendrán una superficie rectangular mínima de 2.20 por 4.50 metros. La superficie mínima, es de 20 metros cuadrados. Sólo se admitirá en situación al aire libre, aneja a la red viaria, un máximo de 50 % del número total de plazas de los aparcamientos previstos en el Plan Parcial.

Estableciéndose, asimismo, una dotación para minusválidos del 2 %, con dimensiones 3.50 por 4.50 m.

#### 1.1.5 MÓDULOS MÍNIMOS PARA RESERVAS:

En relación con el ámbito de actuación y el número de viviendas (443), los mínimos de reserva para dotaciones en el suelo Residencial se determinan y prevé para una unidad básica teniendo en cuenta el artículo 17.2º a) de la L.O.U.A., complementado con lo establecido en el Anexo al Reglamento de Planeamiento, en las siguientes proporciones:

1.- Sistema de Espacios libres de dominio y uso público:

El máximo entre el 10% del área total urbanizada y ordenada o 18 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable con uso residencial, estableciendo un mínimo de 15 m<sup>2</sup> de suelo para jardines y 3 m<sup>2</sup> para área de juego, ambos por vivienda.

2.- Equipamientos:

Se establece un mínimo de 12 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable, con unos mínimos de:

a)- Equipamiento docente:

10 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda, para Enseñanza Primaria.

2 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda, para Preescolar.

b)- Servicios de interés público y social:

- Equipamiento comercial y social:

1 m<sup>2</sup> construidos por vivienda (comercial).

3 m<sup>2</sup> construidos por vivienda (social).

- Equipamiento deportivo:

6 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda.

3.- Plazas de aparcamiento:

Se preverá una plaza de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. Previéndose un mínimo del 2 % de ellas para usuarios minusválidos.

#### 1.1.6 TIPO Y USO DE LA EDIFICACIÓN PERMITIDA:

Al objeto de mantener la densidad de vivienda estipulada y procurar la obtención de mayores extensiones superficiales de suelo destinado a espacios libres y equipamientos y siendo la tipología característica de vivienda unifamiliar adosada, el presente Plan se ajusta a este tipo de acuerdo a lo estipulado en las fichas de condiciones urbanísticas del sector, así como a las Ordenanzas de la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente, todo ello sin sobrepasar la densidad establecida, es decir, de 45 viv/Ha.

#### 1.1.7 SERVICIOS DE URBANIZACIÓN:

Se trazarán los esquemas de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y distribución de energía eléctrica, alumbrado público, viario público y telecomunicaciones.

Deberán consignarse el caudal y los dispositivos de captación y conducción de agua potable.

En el esquema de saneamiento se señalará las características y puntos de vertido, así como el tipo de depuración en su caso; todo ello justificado en función de las condiciones físicas locales.

Se determinarán las características de la pavimentación, jardinería y alumbrado público.

Y, en general, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Capítulo V de las Normas Subsidiarias, para todo lo referente a Urbanización.

Todos los servicios de urbanización irán conectados con los generales existentes fuera del ámbito de actuación, tal y como se establece en el punto 1.3.

#### 1.1.8 ORDENANZAS:

Se desarrollan las ordenanzas correspondientes tomando como base las regulaciones de carácter general contenidas en las Normas urbanísticas de las Normas subsidiarias de Planeamiento. Teniendo en cuenta que la unidad familiar se estipula con 3.5 habitantes, por lo que la vivienda de tres dormitorios computará como 0.75 viviendas de cuatro dormitorios y la de dos como 0.50 vivienda de cuatro dormitorios, teniendo esta última como base.

Se fijarán las etapas necesarias para la ejecución de las obras, los medios económicos disponibles y el sistema de actuación que se considere más conveniente para la realización del Plan Parcial.

Se fijarán las etapas necesarias para la ejecución de las obras, los medios económicos disponibles y el sistema de actuación que se considere más conveniente para la realización del Plan Parcial.

#### 1.1.9 ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS:

La organización y servicios serán los indicados anteriormente y que en el desarrollo de este documento se concretarán por cada uno de ellos

### 1.2. CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL TERRITORIO.

#### 1.2.1 SITUACIÓN Y LÍMITES:

El suelo se sitúa entre la Carretera de Circunvalación y colindante con el suelo urbano.

Coordenadas. Las coordenadas aproximadas del territorio objeto del presente Plan Parcial se encuentran alrededor:

Longitud:	4120800
Latitud:	439200

Superficie. La superficie ordenada es de 98.495,09 m<sup>2</sup>, según reciente medición.

Altitud. La altitud aproximada media de la zona ordenada es de 638 m, sobre el nivel del mar en Alicante, con pendientes inferiores al 10%.

### 1.2.2 CLIMA:

Tipo de clima. Se puede calificar de Continental - Mediterráneo, según se desprende de los datos que se reseñan a continuación:

#### Temperaturas medias mensuales

Enero	6,4°
Febrero	7,8°
Marzo	10,1°
Abril	12,9°
Mayo	16,3°
Junio	21,0°
Julio	24,7°
Agosto	25,5°
Septiembre	20,8°
Octubre	13,2°
Noviembre	10,1°
Diciembre	7,3°

#### Temperaturas Extremas

Meses	Máximas	Mínimas
Enero	6,4°	- 3,5°
Febrero	20,6°	- 2,0°
Marzo	24,0°	1,0°
Abril	22,0°	1,9°
Mayo	31,4°	4,0°
Junio	36,0°	8,0°
Julio	39,0°	11,6°
Agosto	39,0°	12,4°
Septiembre	35,6°	8,3°
Octubre	29,5°	3,4°
Noviembre	22,1°	2,0°
Diciembre	18,4°	-2,5°

#### Régimen de lluvias.

El régimen de las precipitaciones pone al descubierto una influencia atlántica importante a pesar de su caracterización general como mediterráneo.

#### Régimen Pluviométrico

Meses	Precipitaciones	Días de lluvia
	l/m <sup>2</sup>	al mes
Enero	43,5	8,3
Febrero	52,8	10,4
Marzo	65,3	11,2
Abril	55,5	9,7
Mayo	41,8	8,4
Junio	18,4	4,8
Julio	3,7	1,2
Agosto	4,2	1,6
Septiembre	38,6	5,0
Octubre	48,9	8,0
Noviembre	57,6	9,7
Diciembre	57,4	9,7

Humedad relativa media anual. Durante el período 1903 - 1964 y 1965 - 1995, la humedad relativa media anual fue del 63,76 % y 62,42 %, respectivamente.

Régimen de vientos. Al estar rodeada de alturas, presenta largos períodos de calma y escasos golpes violentos en ocasiones de borrascas de carácter general. En el período 1901 - 1995, la dirección dominante del viento fue w-e.

### 2.3 CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, HIDROGEO-LÓGICAS Y GEOTÉCNICAS:

La zona sujeta al Plan Parcial, se sitúa en las proximidades del contrato entre los materiales de edad Cuaternario y los materiales de Mioceno, que corresponden al relleno de la Depresión de Granada, que constituye una de las depresiones postorogénicas intramontañas más características de las cordilleras Béticas, siendo los terrenos Cuaternarios, los que como se refleja en el Plano Geológico, se extiende a lo largo del entorno concreto del Plan.

Las características litológicas que definen a los materiales pertenecientes a las edades mencionadas, son los siguientes:

Cuaternario. Corresponde con sedimentos fluviales de relleno y están definidos por una alternancia de gravas, arenas y limos con mayor abundancia de los componentes finos. El sustrato de esta serie lo forman los materiales de Mioceno y la potencia total de este tramo es variable, disminuyendo conforme nos acercamos al contacto descrito, la distancia en planta a este contacto es de unos 100 m aproximadamente, tanto en uno como en otro sector.

Mioceno. Se caracteriza por presentar una secuencia de margas, limos, areniscas y niveles evaporíticos (yesos) buzando hacia el Este unos 25° - 35°, hundiéndose bajo los materiales del Cuaternario.

Debido a acciones antrópicas, se han desarrollado unos suelos vegetales de unos 30 -40 centímetros en ambos sectores, constituyendo la roca madre las gravas, arenas y limos del Cuaternario.

#### Hidrogeología

Los materiales pertenecientes al Cuaternario constituyen el acuífero de la Vega de Granada, pero en este sector el nivel piezométrico regional se sitúa a una cota aproximada de 587 m sobre el nivel del mar. Dado que la zona de estudio se sitúa a una cota topográfica que oscila aproximadamente entre 6 m, respecto a la cota 638 m sobre el nivel del mar, y dada que la proximidad del contacto con los materiales del Mioceno que constituyen el sustrato, es totalmente probable que estos materiales se encuentren húmedos, por tanto presentan características hidrogeológicas favorables, por el nivel freático.

Los materiales pertenecientes al Mioceno, dado su carácter permeable y la presencia de yesos, pueden representar interés hidrogeológico en este sector a tener en cuenta para la ejecución de las futuras edificaciones.

#### Geotecnia

No se poseen datos cuantitativos de los materiales que afloran en el área del Plan Parcial, así pues nos referiremos a aspectos puramente cualitativos.

Si se sitúa este sector en una zona de topografía inclinada, con pendiente del 3 % al 10 % y por tanto, se considera una zona estable y bajo condiciones naturales.

El drenaje es aceptable. Se recomienda, para todas las actuaciones, la realización de un estudio geotécnico que determine cuantitativamente las características mecánicas de los materiales, a la vez que suministra datos sobre la posición del sustrato constituido por los materiales del Mioceno que presentan características favorables sin problemas aparentes de hundimientos, asentamientos bruscos o problemas derivados de su agresividad química o niveles freáticos.

En otro sentido, el área del Plan Parcial se encuentra en una región de más alta sismicidad de la Península, se trata de una zona de grado IX, según la Norma sismorresistente P.D.S. -1 (1974). Los valores que pueden contarse para esta zona según la NCSE-94 y NTE-ECS, son:

Velocidad: 54 cm/s

Aceleración: 381,4 cm/s

Para un período  $T = 8,5$ , el coeficiente sísmico básico  $C = 0,30$ .

Tiene unos valores:

Aceleración sísmica calculo: 0,24 g

Aceleración sísmica básica: 0,24 g

Coefficiente de suelo: 1,40

Siendo el suelo apto para la edificación que se permite de acuerdo con el uso del suelo residencial y característico asignado por el planeamiento, bajo las directrices que se estimen en los estudios geotécnicos correspondientes.

### 1.3. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, USOS Y EDIFICACIONES

#### 1.3.1 RED DE COMUNICACIONES:

Los terrenos que integran el Plan Parcial cuentan con acceso rodado directo desde el casco urbano y ensanches en ejecución.

Estas redes se definen como principales siendo unas de las comunicaciones de acceso al casco urbano del municipio.

A esta arteria, a través de calles de servicio, conectarán los viales que se proyectan en el presente Plan Parcial y las grafiadas como sistemas generales en el planeamiento superior.

#### 1.3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUAS:

El Sector posee, a pie del mismo, en el vial que lo separa del suelo del casco urbano residencial, de red de abastecimiento con diámetro de 200 mm. Que deberá completarse de acuerdo con las directrices de AGUASVIRA.

#### 1.3.2 RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES:

En la actualidad los terrenos no disponen de ninguna de estas redes, por lo que el plan las prevé de tal forma que discurren, por los viales que se diseñan en la ordenación de las Normas Subsidiarias, adaptadas por el presente Plan parcial, de tal forma que se conectarán a las existentes y a las que se realizan. No pudiendo en ningún caso entroncar con las redes de riego.

#### 1.3.3 ENERGÍA ELÉCTRICA:

El suministro de energía se realizará desde las líneas de Alta Tensión que se sitúan en los terrenos, y que discurren de forma aérea, debiéndose soterrar las que afecten a suelos no destinados a viario público.

### 1.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

El suelo del Sector, que integra a los descritos, se estructura en varias propiedades, aún cuando la promotora del presente trabajo es

Siendo los propietarios los siguientes:

<u>Propiedades</u>	<u>P. catastral</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Superficie</u>
1	93.06.123		11.014,00 m <sup>2</sup>
2	92.09.112		212,00 m <sup>2</sup>
3	92.09.113		590,20 m <sup>2</sup>
4	92.09.114		2.300,60 m <sup>2</sup>
5	92.09.115		918,00 m <sup>2</sup>
6	92.09.116		1.020,60 m <sup>2</sup>
7	91.05.238		495,60 m <sup>2</sup>
8	92.09.117		623,00 m <sup>2</sup>
9	92.09.118		280,25 m <sup>2</sup>
10	92.09.119		1.700,80 m <sup>2</sup>
11	92.09.120		525,10 m <sup>2</sup>
12	91.05.230		11.923,00 m <sup>2</sup>
13	91.05.231		413,00 m <sup>2</sup>
14	91.05.246		5.259,00 m <sup>2</sup>
15	91.05.232		4.708,00 m <sup>2</sup>
16	91.05.233		81,00 m <sup>2</sup>
17	91.05.234		303,00 m <sup>2</sup>
18	91.05.235		137,00 m <sup>2</sup>
19	91.05.236		192,00 m <sup>2</sup>
20	91.05.237		3.110,00 m <sup>2</sup>
21	93.06.142		718,00 m <sup>2</sup>
22	93.06.143		378,00 m <sup>2</sup>
23	93.06.144		294,00 m <sup>2</sup>
24	93.06.145		294,00 m <sup>2</sup>
25	93.06.121		6.385,00 m <sup>2</sup>
26	93.06.101		16.684,00 m <sup>2</sup>
27	93.06.120		158,00 m <sup>2</sup>
28	93.06.124		4.275,00 m <sup>2</sup>
29	91.05.240		977,00 m <sup>2</sup>
30	91.05.241		1.190,00 m <sup>2</sup>
31	91.05.242		993,00 m <sup>2</sup>
32	91.05.243		1.020,00 m <sup>2</sup>
33	91.05.244		1.850,00 m <sup>2</sup>
34/35	91.05.223		7.680,00 m <sup>2</sup>
36	91.05.227		243,10 m <sup>2</sup>
37	91.05.228		310,00 m <sup>2</sup>
38	91.05.239		1.111,00 m <sup>2</sup>
39	93.06.125		1.500,00 m <sup>2</sup>
40	93.06.136		860,00 m <sup>2</sup>
41			5.768,84 m <sup>2</sup>
		Total	98.495,09 m <sup>2</sup>

### 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

#### 2.1. ESTUDIO DE LA ADECUACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO SUPERIOR QUE DESARROLLA.

En el presente Plan Parcial de iniciativa pública, por el sistema de cooperación, se atiende a todas las directrices marcadas por la normativa superior: Planeamiento General de Atarfe.

Se cumple la normativa del citado instrumento de Planeamiento, por encontrarse los terrenos objeto de ordenación clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, cumplirse lo estipulado en el Capítulo VII, contar con un acceso rodado desde una vía principal y disponer de agua, punto de vertido de residuales y de energía eléctrica suficientemente para las mínimas dotaciones exigidas en el Capítulo V para cada uno de ellos.

Al redactar el Plan se ha tenido en cuenta las características exigidas para la ordenación viaria, estacionamientos, módulos mínimos de reserva para dotaciones, tipo de edificación, parcela mínima, altura máxima, volumen, usos permitidos, servicios de urbanización, ordenanzas, organización y servicios.

Asimismo, para la ejecución del planeamiento en cuanto a obras de urbanización, se ha tenido en cuenta las diferentes circunstancias de los suelos en razón a su ubicación y semicolmatación infraestructural. Resultando dos tipos bien diferenciados, uno sin más circunstancias que las otorgadas por su clasificación urbanística (que se incluye en el polígono 1) y otro, que además de la circunstancia anterior se encuentra en los bordes junto al suelo urbano consolidado y que han alcanzado algún grado de colmatación infraestructural (y se incluye en los polígonos 2 y 3).

En cuanto a la sistemática seguida en estas normas se ha utilizado como guía de pliegos de prescripciones técnicas elaboradas por la Dirección General de Ordenación Territorial y Urbanismo del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para los Planes Parciales. Asimismo se ha tenido en cuenta, como ya se dijo, las directrices municipales establecidas como conclusiones al Plan Parcial objeto de reforma.

El presente Plan Parcial propone la ordenación total del Sector SR-9.

## 2.2. INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE SE HAN RECOGIDO EN LAS DETERMINACIONES DEL ARTÍCULO 43 AL 64 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

Se analiza en este apartado de la memoria justificada, la forma en que se han teniendo en cuenta los artículos 43 al 64 del Reglamento de Planeamiento al redactarse el presente Plan Parcial, que analizamos artículo por artículo.

Artículo 43 R.P. Se desarrolla mediante este Plan Parcial, parte del suelo apto para ser urbanizado (suelo urbanizable sectorizado) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo Andaluza (L.O.U.A.), para la totalidad del Sector SR-9.

La determinación del área ordenada se concreta en el Plano de Delimitación.

Artículo 44 R.P. Este Plan Parcial desarrolla las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Atarfe, aprobadas definitivamente.

Artículo 45 R.P. El Plan Parcial contiene las siguientes determinaciones:

La determinación del área de planeamiento, con expresión de su superficie y concreción detallada del ámbito de actuación de todo el Sector.

En el Plano de Zonificación se expresa a escala la asignación pormenorizada de usos. No existiendo división de polígonos (Plano de Usos).

Se señalan las zonas previstas para zonas de Equipamientos y Espacios Libres Locales.

Las zonas destinadas a áreas de espacios libres, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cumplen la proporción que fija el artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento siendo las su-

perficie destinadas a tales usos superiores a los mínimos establecidos. En todo caso superior al mínimo del 10 % de la superficie ordenada.

Como hemos indicado quedan también concretados los terrenos para usos comerciales, social, deportivo y docente, cumpliéndose, por exceso, la superficie mínima global fijada en Ley, es decir, de 12 m<sup>2</sup> de suelo por 100 m<sup>2</sup> de techo edificable con uso residencial, pormenorizado con lo establecida en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

El trazado viario interior queda perfectamente definido en función de la red prevista de las Normas Subsidiarias, la cual se adapta y mejora en función de los accidentes naturales que la afectan.

Las ordenanzas fijan las características generales de las redes de abastecimiento desagües, alcantarillado y energía eléctrica.

Las dotaciones de este Plan Parcial son independientes de las previstas en las Normas Subsidiarias.

Se ha realizado el oportuno Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización del polígono 1, ya que las correspondientes a los polígonos 2 y 3, por sus reducidas dimensiones y en atención a lo comentado en el punto anterior 2.1., se ejecutarán conjuntamente a la edificación, finalizándose antes de la concesión de licencia de primera ocupación y previo convenio urbanístico y también establecimiento de aval para la ejecución de las obras restantes al objeto de poder considerar los suelo netos con la condición de solar,.

En el apartado del estudio económico - financiero se recoge, con las consideraciones establecidas en el párrafo anterior y en el apartado 2.1, el coste de la implantación de los servicios, la conexión de ellos con los sistemas exteriores y las obras de urbanización interiores del polígono 1.

Artículo 46 R.P. Se redacta anexo para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 47 R.P. La densidad de viviendas no supera las 45 viv./ha, referidas al ámbito de actuación.

Artículo 48 R.P. La asignación de usos se concreta en el documento gráfico de usos, expresándose su destino privado o público.

Delimitándose, como se dice, tres polígonos de actuación, cuya suma superficial y geométrica coinciden con el ámbito del sector.

La superficie total de los viales y espacios libres (y los aparcamientos junto a la red viaria) serán cedidos para uso y dominio público; asimismo, se cederán los equipamientos (excluido el comercial), todo ello de acuerdo con el art. 46 del Reglamento de Gestión Urbanística. Y será todo lo anterior cedido gratuitamente al Ayuntamiento, junto con el aprovechamiento lucrativo que corresponda del área ordenada, estipulado en el 10 % del aprovechamiento.

El sistema de cooperación ha sido el escogido para la ejecución del planeamiento, una vez transcurrido el plazo reglamentario para la actuación por compensación.

En las ordenanzas se recogen los usos de las edificaciones permitidas en cada zona.

Las reservas de los terrenos se han realizado teniendo en cuenta las futuras necesidades de la zona y los mínimos establecidos en el R.P.

Artículo 49 R.P. En el Plano de Zonificación, a escala 1:500 se fijan de manera diferenciada los terrenos destinados a zonas de espacios libres y zonas de equipamiento docente y de interés público y social. Siendo el sistema de espacios libres mayor que el que se prevé en las Normas Subsidiarias.

Artículo 50 R.P. Las Reservas que se contemplan se diseñan estratégicamente para que con el futuro desarrollo del planeamiento puedan usarse de forma coherente de tal forma que sean las óptimas en cada momento. Ubicándose en zonas equidistantes de los núcleos de población inmediatos, garantizándose el acceso a las mismas.

Artículo 51 R.P. La ubicación equipamental de acuerdo con el artículo 50 se ubica de tal forma que se garantiza la accesibilidad y se integra en la estructura urbanística del Sector.

Artículo 52 R.P. Se determina en el Plano de la Red Viaria el trazado de la misma y su conexión con el sistema general.

Se prevé la reserva de terrenos para aparcamientos en la proporción que fija el artículo 45 del Reglamento de Planeamiento, todos en interior de parcela, aún cuando se prevén en el exterior viario.

Se garantiza la supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 53 R.P. Se determinan los trazados de las redes y galerías de todos los servicios: Redes de abastecimiento de aguas domésticas, riego e hidrantes contra incendios, red de saneamiento, red de alumbrado público y energía eléctrica en MT y BT, así como sus principales características.

Artículo 54 R.P. En el Plan de Etapas, para la realización de las obras de urbanización por polígonos, se establece la duración prevista para la realización de las mismas, fecha de comienzo y las obras a que se refiere.

Artículo 55 R.P. En el Estudio económico - financiero se recoge la evaluación económica de la implantación de las obras por capítulos, para el polígono 1.

Artículo 56 R.P. El sistema de actuación escogido para la realización de todas las fases es el de cooperación, por unidad completa.

Artículo 57 R.P. Este Plan Parcial contiene todos los documentos exigidos en este artículo: Memoria informativa, Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, planos de información, Planos de proyecto, Ordenanzas reguladoras, Plan de Etapas, Estudio económico - financiero.

Artículo 58 R.P. En la memoria informativa se recoge de forma clara y exhaustiva las determinaciones del Planeamiento superior, información sobre las características físicas de los terrenos, el estudio de la propiedad existente y cuantos requisitos exige este artículo.

Se analizan los objetivos y alternativas propuestas así como justificación con evaluación de cada uno de ellas.

Artículo 59 R.P. Para la información urbanística de carácter gráfico se han utilizado planos a escala 1:500.

Artículo 60 R.P. En los planos de proyecto se han utilizado la escala, 1:500, recogiendo la zonificación de usos, red de abastecimiento de agua, red de saneamiento red de energía eléctrica, red de alumbrado público y red viaria.

Artículo 61 R.P. Las ordenanzas y normas del Plan Parcial se adoptan íntegramente a las estipuladas por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Atarfe, aprobadas definitivamente.

Artículo 62 R.P. El Plan de Etapas se ha redactado como estudio, separado del económico - financiero.

Artículo 63 R.P. El Plan Parcial, en consideración con lo establecido en el punto anterior 2.2., apartado del artículo 45 del R.P., contiene estudio económico - financiero para el polígono 1

Artículo 64 R.P. Se redacta anexo para dar cumplimiento a este artículo.

### 2.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Plan Parcial tiene como objetivo, en el suelo clasificado como urbanizable, desarrollar mediante ordenación detallada, una parte del municipio de Atarfe conforme prevé el Planeamiento General del Término Municipal.

Los criterios que han guiado la redacción del mismo se han obtenido del estudio de las determinaciones del planeamiento superior y de los estudios geológicos, de vegetación, infraestructurales de la zona, así como de las limitaciones legales para este tipo de actuación.

De acuerdo a ello, trata de ordenar el suelo delimitado por el Sector, concretamente una zona de suelo que ofrece fachada actualmente al suelo en ejecución de la urbanización y a viales existentes.

El criterio seguido ha sido el de estudiar y procurar en cada momento lo siguiente:

- Adecuación al planeamiento superior y a los criterios municipales.

- Delimitación de los suelos contiguos con el suelo urbano consolidado que poseen alguna dotación infraestructural y connotaciones propias de carácter urbano, delimitando diferentes polígonos de actuación (ver puntos anteriores 2.1 y 2.2, art. 45 R.P.).

- Reparto equitativo de cargas y beneficios.

- Optimización del viario proyectado de tal forma que se estructure físicamente con el existente al que complementa, adaptándose a la configuración del suelo en atención a sus accidentes geográficos y urbanos.

- Concreción de los espacios dotacionales locales de tal forma que en un futuro queden integrados y situados estratégicamente dentro de la trama urbana, de tal forma que cumplan con su fin social en razón de las directrices municipales.

Como objetivos específicos se pretende:

Ampliación del Suelo Residencial:

Se redacta este Plan Parcial para ampliar el suelo urbano y satisfacer las necesidades existentes en el municipio.

Fomento de empleo:

La realización de las obras de urbanización y construcción que supone la ejecución de este Plan Parcial,

colaborará a mitigar en parte, el paro existente en el municipio.

Potenciación del esparcimiento ciudadano:

Con la realización del Plan y consiguiente obtención de zonas libres y red peatonales, se potenciará la comunicación y esparcimiento de las personas que habitual o esporádicamente viven en la zona.

Aumento del suelo municipal:

Independientemente de las dotaciones equipamentales, con la ejecución del Plan se cederá al Ayuntamiento el 10 % del aprovechamiento medio, para lo cual deberá preverse un solar con suficiente suelo de forma que puede albergar el equivalente en metros cuadrados construidos.

2.4. ADECUACIÓN DE LAS PROPUESTAS A LOS STANDARS FIJADOS EN LA L.O.U.A., EL ANEXO AL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO Y LAS NN.SS.

1. El Plan Parcial ordena de forma detallada terrenos comprendidos en zona RESIDENCIAL URBANIZABLE SECTORIZADO de las Normas Subsidiarias del Municipio de Atarfe (Granada), de acuerdo con el punto 2.7 del presente.

2. El Plan Parcial desarrolla las previsiones para la zona residencial que ha sido aprobada, que se delimita conforme a lo indicado en las Normas Subsidiarias.

3. En el correspondiente plano de proyecto se determina la delimitación del área de ordenación que tiene una superficie 98.495,09 m<sup>2</sup>.

4. Según el Anexo al Reglamento del Reglamento de Planeamiento, los módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial son para una Unidad Básica:

- Equipamiento deportivo ..... 6 m<sup>2</sup> suelo/vivienda
- Equipamiento social y comercial ..... 1 m<sup>2</sup> const./viv. (comerc.) y 3 m<sup>2</sup> const./viv. (social)
- Centro docente ..... 12 m<sup>2</sup> suelo/vivienda
- Jardines y áreas de juego ..... 18 m<sup>2</sup> suelo/vivienda (15+3)
- Plaza de aparcamiento ..... 1/100 m<sup>2</sup> const./vivienda.

5. Según la L.O.U.A., se destinarán al menos 30 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable con uso residencial, de los que 18 m<sup>2</sup> y nunca menor del 10% del área ordenada, se destinará a espacios libres.

6. Según la Ficha de Condiciones Urbanísticas del Sector, se destinará el 15 % de la superficie a suelo equipamental.

7. La zonificación total prevista por el Plan arroja las siguientes superficies por usos:

- 7.1. Espacios libres (igual o mayor de 18 m<sup>2</sup> x 35.622,46 x 1,40 / 100 = 18 x 498,71 = 8.976,86 m<sup>2</sup>, o igual o mayor del 10% superficie del sector, NN.SS.= 9.849,51 m<sup>2</sup>):

Jardines .....	9.462,06 m <sup>2</sup>
Area de Juego .....	3.844,60 m <sup>2</sup>
Otros espacios libres .....	3.769,19 m <sup>2</sup>
Parcial .....	7.075,85 m <sup>2</sup>

- 7.2. Equipamientos (igual o mayor de 12 m<sup>2</sup> x 35.622,46 x 1,40 / 100 = 12 x 498,71 = 5.984,52 m<sup>2</sup>, o igual o mayor del 15% superficie del sector, NN.SS.= 14.774,26 m<sup>2</sup>):

7.2.1. Equipamiento docente .....	5.316,00 m <sup>2</sup>
Equipamiento deportivo .....	2.658,00 m <sup>2</sup>
Parcial .....	7.974,00 m <sup>2</sup>
7.2.2. Equipamiento de interés público y social:	
Comercial .....	5.727,41 m <sup>2</sup>
Social .....	3.974,80 m <sup>2</sup>
Otro equipamiento comercial .....	_____ m <sup>2</sup>
Parcial .....	9.702,21 m <sup>2</sup>

- 7.3. Viario ..... 28.120,57 m<sup>2</sup>  
Parcial ..... 28.120,57 m<sup>2</sup>

- 7.4. Residencial unifamiliar (35.622,46 m<sup>2</sup> x 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> / 100 = 498,71):

Manzana R-1 .....	3.825,56 m <sup>2</sup>
Manzana R-2 .....	3.421,20 m <sup>2</sup>
Manzana R-3 .....	32.023,45 m <sup>2</sup>
Manzana R-4 .....	1.758,25 m <sup>2</sup>
Manzana R-5 .....	953,43 m <sup>2</sup>
Manzana R-6 .....	1.988,06 m <sup>2</sup>
Manzana R-7 .....	2.427,55 m <sup>2</sup>
Manzana R-8 .....	218,46 m <sup>2</sup>
Manzana R-9 .....	2.581,44 m <sup>2</sup>
Manzana R-10 .....	3.022,47 m <sup>2</sup>
Manzana R-11 .....	2.163,29 m <sup>2</sup>
Manzana R-12 .....	1.920,36 m <sup>2</sup>
Manzana R-13 .....	1.586,54 m <sup>2</sup>
Manzana R-14 .....	367,55 m <sup>2</sup>
Manzana R-15 .....	594,28 m <sup>2</sup>
Manzana R-16 .....	6.770,57 m <sup>2</sup>
Parcial .....	35.622,46 m <sup>2</sup>
Superficie total del Sector SR-9 .....	98.495,09 m <sup>2</sup>

2.5. EXAMEN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELEGIDA

Estudiadas las directrices de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Atarfe, (Granada), analizados los condicionantes físicos de los terrenos, los usos existentes, la trama urbana contigua (puntos 2.1. y 2.2 apartado art. 45, de esta memoria) y el marco legal vigente, así como las posibilidades económicas de las particulares y el incumplimiento de plazos, se procedió a la realización de varias alternativas, decidiéndose una última alternativa que es la que se presenta como propuesta.

Estimamos que la alternativa elegida es la que más se adecua al territorio, a su conexión y vinculaciones con el suelo urbano consolidado y a las condiciones geográficas, siendo la ordenación coherente y bien relacionada y conectada con el suelo urbano consolidado y con el trazado viario general actual y proyectado de Atarfe.

Los viarios interiores y perimetrales se han colocado de forma que se prevea una correcta conexión con el vial general grafiado en Normas Subsidiarias y con los viarios existentes.

El Arquitecto Redactor, fdo.: Luis Gustavo García Camacho.

## ANEXO CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 64 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

### 2.6 CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 46 Y 64 R.P.

#### 2.6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA URBANIZACIÓN:

La urbanización que se proyecta en este Plan Parcial se justifica sobre la base de las siguientes razones:

1. La existencia de demanda de suelo residencial.
2. La proximidad de los terrenos a la capital de la provincia.
3. Fácil accesibilidad a la urbanización, por medio de la que se construye en la actualidad y entorno mediato del casco urbano.
4. La viabilidad de la implantación de los servicios urbanísticos, según Normas Subsidiarias y procedimientos legalmente establecidos.
5. Incidencia positiva en la actividad laboral del sector secundario y en la economía local.
6. Idoneidad de los terrenos para este tipo de actuación por su situación, vistas, etc.
7. La escasa rentabilidad actual de los terrenos dedicados a actividades agrícolas y de baldío en aquella zona, ya de por sí con destino residencial.
8. Adecuación de las determinaciones del Plan Parcial a las Normas Subsidiarias en cuanto a usos e intensidades.
9. Implantación de equipamientos locales que servirán también como generales.

#### 2.6.2. RELACIÓN DE PROPIETARIOS:

Los terrenos afectados por este Plan Parcial son propiedad de los señores especificados en el punto 1.4. de esta Memoria.

#### 2.6.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO:

##### 2.6.3.1. Modo de ejecución de las obras de urbanización y sistema de actuación.

Las obras se comenzarán y se realizarán inmediatamente a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización debiendo estar terminadas en el plazo máximo de un año (ver plan de etapas).

Dichas obras también podrán ejecutarse conjuntamente con la edificación, si esta se realizase y concluyese en un plazo máximo de tres años.

Las obras de urbanización se realizarán por contrata a empresa solvente tanto en su ejecución como económicamente.

El sistema de actuación previsto es el de COOPERACIÓN.

2.6.3.2. Compromisos que se hubieren entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Atarfe y entre aquel y los futuros propietarios de solares.

##### 2.6.3.2.1. Compromisos entre promotor de edificación y Ayuntamiento:

###### a. El promotor se compromete a:

1. En el caso de ejecutar conjuntamente la edificación, a prestar garantías de las obras de urbanización que le correspondan, conforme al proyecto redactado en un plazo de un año, a contar desde la obtención de la aprobación oportuna, una vez que haya sido aprobado definitivamente el Plan Parcial y aprobado el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

2. Costear y ejecutar la urbanización, a costa de los propietarios.

3. Efectuar las cesiones obligatorias de terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, centros docentes, deportivos y social que se han fijado en el Plan Parcial.

4. Ceder la titularidad de las obras de urbanización una vez terminada oficialmente.

5. Costear las infraestructuras de conexión del Sector con las existentes fuera del mismo.

6. Los propietarios de los polígonos 2 y 3 se comprometen a urbanizar sus respectivos ámbitos, así como a realizar los deberes que se dimanen de los convenios urbanísticos que deberán suscribir previamente a cualquier actuación, conforme a lo establecido en el punto 2.2. apartado art.45 RP., de esta memoria.

b. El Ayuntamiento de Atarfe se compromete a las siguientes obligaciones con el promotor:

1. A aceptar la titularidad de las obras de urbanización, una vez terminadas oficialmente.

2. A conceder al promotor en cuanto sea de su competencia y concurren los requisitos legales, todos los beneficios previstos en la Ley del Suelo.

3. A colaborar y facilitar la ejecución física y la correspondiente gestión para realizar la infraestructura de conexiones del Sector con las existentes fuera del ámbito del mismo.

4. A gestionar, reparcelar y urbanizar, a costa de los propietarios afectados, el ámbito del polígono 1.

##### 2.6.3.2.2. Compromisos entre el promotor y los propietarios de solares.

###### a. El promotor se compromete a:

1. Ejecutar las obras de urbanización conforme al proyecto de urbanización.

2. Conservar y mantener las obras de urbanización en cuanto sea de su competencia hasta la recepción definitiva.

b. Los futuros propietarios de solares se comprometen a:

1. A aceptar los compromisos y obligaciones contraídas entre el promotor y el Ayuntamiento de Atarfe.

2. A pagar las contribuciones e impuestos que gravan los terrenos de uso común, viales, espacios libres, en tanto no se haga cargo de ellos el Ayuntamiento en un plazo que se establezca a contar desde el final oficial de las obras.

3. A abonar el previo de los solares conforme se establezca en el contrato de compraventa de los mismos, y a satisfacer el importe de las acometidas de agua, electricidad, etc.

4. A abonar la ejecución de las obras exteriores sobre las que se apoya cada actuación individualizada.

##### 2.6.3.2.3. Conservación de la urbanización.

Para la conservación una vez recepcionada por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corresponderá a cargo del Ayuntamiento.

- 2.6.3.3. Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos.

Para garantizar el exacto cumplimiento de los citados compromisos, los propietarios del polígono 1, depositarán, bien mediante aval bien en metálico, el coste que resulte de la implantación de los servicios de ejecución

de las obras de urbanización de cada una de las fases antes de iniciarlas, según la evaluación económica contenida en el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

Por otra parte, el promotor de edificación simultánea con la urbanización asume todo lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento en lo que respecta a la garantía para el cumplimiento de los compromisos del promotor expuestos en el presente documento.

#### 2.6.3.4. Medios económicos.

El Ayuntamiento dispone de suficientes medios económicos y financiará, a costa de los propietarios de los terrenos y con sus medios económicos, el importe total de las obras de urbanización y demás gastos, a que se refiere este Plan Parcial (polígono 1), y que se detallará en el Proyecto de Urbanización. No obstante, podrán colaborar en financiación de las mismas, entidades bancarias o financieras si así se estimase oportuno.

#### 2.6.4. RELACIÓN DE PROPIETARIOS.

Los propietarios afectados son los siguientes:

Propiedades	P. catastral	Polígono	Superficie
1	93.06.123	1	11.014,00 m <sup>2</sup>
2.	92.09.112	1	212,00 m <sup>2</sup>
3	92.09.113	1	590,20 m <sup>2</sup>
4	92.09.114	1	2.300,60 m <sup>2</sup>
5	92.09.115	1	918,00 m <sup>2</sup>
6	92.09.116	1	1.020,60 m <sup>2</sup>
7	91.05.238	1	495,60 m <sup>2</sup>
8	92.09.117	1	623,00 m <sup>2</sup>
9	92.09.118	1	280,25 m <sup>2</sup>
10	92.09.119	1	1.700,80 m <sup>2</sup>
11	92.09.120	1	525,10 m <sup>2</sup>
12	91.05.230	1	11.923,00 m <sup>2</sup>
13	91.05.231	2	413,00 m <sup>2</sup>
14	91.05.246	2	5.259,00 m <sup>2</sup>
15	91.05.232	2	4.708,00 m <sup>2</sup>
16	91.05.233	1	81,00 m <sup>2</sup>
17	91.05.234	1	303,00 m <sup>2</sup>
18	91.05.235	1	137,00 m <sup>2</sup>
19	91.05.236	1	192,00 m <sup>2</sup>
20	91.05.237	1	3.110,00 m <sup>2</sup>
21	93.06.142	1	718,00 m <sup>2</sup>
22	93.06.143	1	378,00 m <sup>2</sup>
23	93.06.144	1	294,00 m <sup>2</sup>
24	93.06.145	1	294,00 m <sup>2</sup>
25	93.06.121	1	6.385,00 m <sup>2</sup>
26	93.06.101	1	16.684,00 m <sup>2</sup>
27	93.06.120	1	158,00 m <sup>2</sup>
28	93.06.124	1	4.275,00 m <sup>2</sup>
29	91.05.240	1	977,00 m <sup>2</sup>
30	91.05.241	1	1.190,00 m <sup>2</sup>
31	91.05.242	1	993,00 m <sup>2</sup>
32	91.05.243	1	1.020,00 m <sup>2</sup>
33	91.05.244	1	1.850,00 m <sup>2</sup>
34/35	91.05.223	1	7.680,00 m <sup>2</sup>
36	91.05.227	1	243,10 m <sup>2</sup>
37	91.05.228	1	310,00 m <sup>2</sup>
38	91.05.239	1	1.111,00 m <sup>2</sup>
39	93.06.125	1	1.500,00 m <sup>2</sup>
40	93.06.136	3	860,00 m <sup>2</sup>
41		1	5.768,84 m <sup>2</sup>
	Total		98.495,09 m <sup>2</sup>

El Arquitecto Redactor, fdo.: Luis Gustavo García Camacho

#### 2.7. CUADRO DE SUPERFICIES SEGÚN STANDARES Y PROPUESTAS

- Sistema Locales y Equipamientos:

\* Espacios Libres:

18 m<sup>2</sup>/viv. x 443 viv. .... 7.974,00 m<sup>2</sup>

10% de área ordenada ..... 9.849,51 m<sup>2</sup>

18 m<sup>2</sup> / 100 m<sup>2</sup> techo ed r. .... 8.976,86 m<sup>2</sup>

Por ordenación..... 17.075,85 m<sup>2</sup>

\* Centro Docente:

12 m<sup>2</sup>/viv. x 443 viv. .... 5.316,00 m<sup>2</sup>

Por ordenación ..... 5.316,00 m<sup>2</sup>

\* Interés Público y Social:

a) Deportivo:

6 m<sup>2</sup> x 443 viv. .... 2.658,00 m<sup>2</sup>

Por ordenación ..... 2.658,00 m<sup>2</sup>

b) Comercial (1 m<sup>2</sup> const./viv.), E= 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>:

1 m<sup>2</sup>c x 443 x 2 / 3..... 295,33 m<sup>2</sup>

Por ordenación..... 5.727,41 m<sup>2</sup>

c) Social (3 m<sup>2</sup> const./viv.), E = 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>:

3 m<sup>2</sup>c x 443 x 2 / 3.....886,00 m<sup>2</sup>

Por ordenación ..... 3.974,80 m<sup>2</sup>

-Residencial unifamiliar:

Manzanas ..... 35.622,46 m<sup>2</sup>

- Viario:

Redes ..... 28.120,57 m<sup>2</sup>

Total sector ..... 98.495,09 m<sup>2</sup>

#### 3. ORDENANZAS REGULADORAS

##### 3.1. GENERALIDADES

4.1.1. Ámbito de aplicación.

4.1.2. Justificación.

4.1.3. Finalidad.

4.1.4. Entrada en vigor.

##### 3.2. TERMINOLOGÍA

##### 3.3. TRATAMIENTO DE LICENCIAS

##### 3.4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

3.4.1. Calificación del suelo.

##### 3.5. GESTIÓN URBANÍSTICA

3.5.1. Actuación en los terrenos.

3.5.2. Polígono.

3.5.3. Sistemas de actuación.

3.5.4. Cesiones y cargas.

3.5.5. Desarrollo del Plan: Proyecto de urbanización.

3.5.6. Estudio de Detalle.

##### 3.6. NORMAS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

3.6.1. Residencial. Vivienda unifamiliar adosada.

3.6.2. Espacios libres.

3.6.3. Equipamientos social y comercial.

3.6.4. Equipamientos deportivos y docente.

3.6.5. Cumplimiento Decreto 72/1992. Las obras de urbanización.

##### 3.7. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

3.7.1. Red viaria y aparcamiento.

3.7.2. Red de energía eléctrica y alumbrado.

3.7.3. Red de abastecimiento de agua.

3.7.4. Red de saneamiento.

3.7.5. Red de telefonía.

### 3.1. GENERALIDADES

#### 3.1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se delimita el área de ordenación a los efectos de aplicación de estas ordenanzas, según consta en los planos de proyecto.

En la actualidad esta área está clasificada como suelo urbanizable, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el mismo con la aprobación del Plan Parcial pasará a ser clasificado como urbanizable ordenado.

#### 3.1.1 JUSTIFICACIÓN:

Las presentes ordenanzas se redactan para dar cumplimiento a los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento.

#### 3.1.2 FINALIDAD:

La finalidad de estas ordenanzas es la de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada.

#### 3.1.3 ENTRADA EN VIGOR:

Estas ordenanzas junto con el resto de documentación del Plan, entrarán en vigor una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial y se publique el mismo en el B.O.P., y tendrá vigencia indefinida.

### 3.2. TERMINOLOGÍA SEGÚN NN.SS. Y PLAN PARCIAL.

Se indican a continuación los conceptos fundamentales utilizados en estas Ordenanzas o memorias del Plan:

#### 3.2.1. SOLAR EDIFICABLE

A efectos de este Plan Parcial, tendrán la calificación de Solar las superficies de suelo ordenado que reúnan simultáneamente, una vez urbanizados, los siguientes requisitos:

- Acceso rodado o peatonal, pavimentado, desde vía pública.
- Abastecimiento de agua, desde la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- Encintado y terminación de aceras.
- Alumbrado público.

#### 3.2.2. DEFINICIONES

A efectos de la aplicación de las Ordenanzas y Normas de edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa a continuación:

##### a) Alineaciones oficiales:

Son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones o en Estudios de Detalle o Planes Especiales que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, viales, calles y plazas.

##### b) Alineaciones actuales:

Son los linderos de las fincas con los viales existentes.

##### c) Fincas fuera de línea:

Son aquellas en que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales

##### d) Rasantes oficiales:

Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

##### e) Rasante de terreno:

Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su topografía, se separe de las rasantes oficiales.

Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultánea al de edificación o urbanización.

No obstante, la alteración máxima en parcela individual será de + 0,20 m, en línea de fachada y de + 0,20 m en línea posterior paralela a fachada. Estos dos puntos conforman una rasante imaginaria que será la rasante oficial del terreno.

##### f) Parcela edificable:

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

##### g) Parcela mínima:

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos mínimos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona.

##### h) Retranqueo:

Es el espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma.

Se puede fijar también para los restantes linderos de la parcela en la respectiva ordenanza específica.

##### i) Altura de la edificación:

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que conforma el techo de la última planta.

También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja y ático si lo hubiese legalmente. No se incluye la que pudiera surgir bajo cubierta legalmente. No se incluye la que pudiera surgir bajo cubierta según un plano inclinado de 30 grados. Este, formal y estéticamente, estará bajo la cubierta de teja del edificio. Por tanto, no se podrán abrir huecos en un plano vertical, sino sólo en el mismo plano de la cubierta del edificio.

j) Altura de edificios con fachada opuesta a calles con distintos usos o rasantes:

En este caso, se tomará para cada calle la altura correspondiente.

Estas alturas sólo podrán mantenerse en una profundidad máxima igual a la mitad del fondo de la parcela.

De igual manera se procederá en edificios con fachadas opuestas a calles del mismo o distinto orden y cuyas rasantes den lugar a diferencia de plantas teniendo asimismo en cuenta que los fondos mínimos edificables rigen para la proyección horizontal de parcela.

##### k) Edificaciones con fachada a otra plaza.

La altura de las edificaciones en una plaza será la correspondiente a la calle de mayor ancho que a ella afluya, hasta una longitud de 15 metros desde la alineación de dicha plaza.

l) Profundidad máxima en que se conserva la altura de la edificación.

En todos los casos la altura fijada para un ancho de calles o plaza sólo podrá mantenerse hasta el eje de la manzana, continuándose el resto de la edificación con la altura correspondiente a las de otras calles.

m) Altura libre de pisos:

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

n) Altura de pisos o plantas:

Es la distancia entre las caras inferiores o superiores de dos forjados o suelos consecutivos, es decir, de suelo a suelo totalmente terminado.

o) Superficie ocupada:

Es la comprendida dentro de los límites de propiedad definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la construcción sobre parcela privada (solar).

p) Superficie construida o edificada:

En cada planta, es la comprendida dentro del perímetro de la superficie ocupada por la construcción, incluyendo la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas cuando estén cerradas por tres de sus lados. En el caso de balcones o terrazas cubiertas abiertas, computará el 50 por 100 de su superficie.

q) Edificabilidades pormenorizada o neta y global:

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo.

La edificabilidad será neta, si no se dice lo contrario, y se define como la relación entre la superficie total construida, en m<sup>2</sup> y la superficie de la parcela edificable, esto es, una vez deducidas las superficies ocupadas por viales y las cesiones o reservas para usos públicos prevista en las NN.SS.

La edificabilidad global se define con la misma relación pero sobre parcela bruta sin deducción de viales ni espacios dotacionales.

No se computarán, a efectos de edificabilidad los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de cerramientos y sean de libre acceso al público, ni los sótanos y semisótanos. Tampoco computarán las construcciones permitidas por encima de la altura que se regulan en las ordenanzas 20.9 y 20.20.

En la medición se incluirán también los cuerpos volados cerrados y el 50 % de las terrazas cerradas por uno o dos de sus costados.

Asimismo, computan al 50% los corredores y distribuidores a pisos abiertos al exterior.

r) Sótanos y semisótanos:

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de 0,25 m por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, pudiéndose ocupar el 100 % de la parcela, sin computar edificabilidad.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre que su techo, parte inferior del forjado, se encuentre entre 0,25 m y 1,40 m, por encima de la rasante. Pudiendo ocupar solamente lo establecido en las ordenanzas respectivas para el suelo en que se ubique, denominado como "ocupación".

s) Construcciones permitidas por encima de la altura:

Se entiende así los elementos singulares tales como casetas de ascensor, escaleras de acceso a terrazas, depósitos elevados, elementos singulares etc., que necesariamente quedarán en la planta descrita en la Norma N.20.2, aún cuando sobrepase la inclinación de 45 grados.

t) Pasajes comerciales:

Son espacios cubiertos en planta baja de uso público para acceso exclusivamente a locales comerciales.

Se permitirán pasajes comerciales, sin circulación rodada con arreglo a las siguientes condiciones:

- Su altura libre será semejante a la de la planta o plantas comerciales.

- Su ancho no será inferior a 3 m.

### 3.2.3. ALTURAS DE EDIFICACIONES

#### A) Determinación de alturas:

Dado que las alturas de la edificación en planeamientos anteriores se daba en función del ancho de la calle, existe en el suelo urbano consolidado una cierta homogeneidad de alturas por calles, que no siempre se refleja en las manzanas, por lo que parece conveniente mantener ese criterio en el suelo urbano directo, definiendo las alturas en función de la tipología en suelo urbano incluido en unidades de ejecución y al que pase a ser urbano por los mecanismos previstos para ello en éstas Normas, en el T.R.L.S. y sus Reglamentos. En éste caso, se tomará como altura de la edificación para cada manzana el que figura para cada tipología en calles mayores o iguales a 9 m. en la correspondiente ordenanza particular.

1) Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de determinaciones: por número de plantas y por distancia vertical

Cuando las ordenanzas particulares de cada zona señalen ambos parámetros, habrán de respetarse los dos.

Para determinar la altura de una edificación se tomará esta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera o del terreno hasta la cara superior del alero.

2) En las calles con declive, la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si esta no excede de 25 metros de longitud. Si sobrepasa dicha dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros.

En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a 75 cms., a efectos de la medición de alturas.

3) En caso de que por tratarse de un mismo edificio que de fachada a varias calles en declive y no sea posible su escalonamiento, deberá retranquearse la planta correspondiente de tal forma que sus cerramientos y forjado no sobresalgan por encima de un plano inclinado a 45 grados a partir de la línea de máxima altura permitida en la fachada correspondiente.

4) En caso de edificación aislada, la altura máxima deberá cumplirse en cualquier fachada o escalón de esta. Medida en su punto medio y a partir de la cota del terreno.

5) En ningún caso, la altura de la edificación, medida de acuerdo con los apartados anteriores, será superior a la máxima fijada para cada zona.

### B) Altura libre de pisos:

La mínima/máxima alturas libres de pisos serán las siguientes.

- En plantas destinadas a viviendas: 2,50 - 3,00 m
- En locales comerciales: 3,00 - 3,50 m
- En garajes y aparcamientos. 2,20 - 3,00 m

Las alturas de plantas máximas se limitan en función de la ubicación de la planta:

- Planta baja: 4,50 metros
- Planta superior: 3,00 metros

### C) Entreplantas

En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50 % de la superficie del local, y con altura libre encima de 2,20 m., en cada entreplanta.

Retranqueándose siempre de la fachada o alineación 3 metros como mínimo y teniendo su acceso exclusivamente por el local sobre el que se sitúa.

### 3.2.4. ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS.

#### a) Generalidades:

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas.

En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con ninguna construcción privada, incluidas las subterráneas, aunque se destinen a aparcamientos.

Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de este (patio inglés), estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

#### b) Retranqueos:

Se permitirá el retranqueo de las construcciones, respecto de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto, pudiéndose admitir su conversión en fachada o su decoración con los mismo materiales y características de las fachadas existentes.

Dichos retranqueos no podrán alterar la máxima altura de edificación permitida ni la máxima edificabilidad permitida, y se autorizarán siempre y cuando se cumpla lo especificado en las Normas específicas para el suelo urbano

#### c) Cuerpos volados cerrados:

No se permitirán vuelos cerrados en calles con ancho inferior a 8 metros.

El saliente de la línea de fachada no será mayor de 1/10 de la anchura de la calle, siendo el límite superior 1 metro.

La longitud máxima de los cuerpos volados cerrados será como máximo de 60% de la longitud de la fachada.

Quedarán separados de la finca colindante una longitud igual al vuelo en cada punto.

En todo caso, el saliente deberá quedar remetido a 0,20 metros como mínimo de la línea de bordillo.

En edificaciones en esquina podrán acumularse indistintamente los voladizos correspondientes a cada una de las fachadas.

#### d) Balcones o voladizos abiertos:

Se admiten voladizos abiertos o balcones, fuera de la alineación oficial, con las siguientes limitaciones:

- Se dispondrán a una altura no inferior a 3,30 metros sobre la rasante, o de 3,00 metros si se trata de vuelos

en calles peatonales o con aceras de ancho doble del vuelo permitido

- El vuelo máximo permitido será el siguiente, si no se estipulo lo contrario en las Ordenanzas específicas:

a) En calles con acerado: 10 % del ancho de la calle, sin que sea superior al 85 % del ancho de la acera.

b) En calles peatonales: 10 % del ancho de la calle.

c) En calles sin acerado, con tráfico rodado: 5 % del ancho de la calle.

- En ningún caso el vuelo permitido podrá sobrepasar 1,00 metros.

- Los vuelos se separarán un mínimo de 60 cm respecto de las medianerías.

#### e) Miradores:

Fuera de las alineaciones oficiales, se permitirán miradores con las mismas condiciones señaladas para los balcones y vuelos abiertos, entendiéndose como mirador aquel vuelo cerrado con acristalamiento transparente y traslúcido en más de un 80 % de sus paramentos verticales.

#### f) Salientes no estructurales:

Los salientes no estructurales, rótulos, marquesinas, portadas, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior de 3,00 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la acera o calzada y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado, respetando en todo caso el terreno.

Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación oficial, lo que se especifique en esta misma Norma.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran a la calle con ocupación de la misma. Cuando por normas de rango superior o complementarias a estas, sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.

Como mayor concreción se establece lo que sigue:

\* Marquesinas y Todos: En las marquesinas de altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menor 0,40 metros respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

\* En las zonas del casco consolidado, las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio teniendo en cuenta la estructura visible del mismo, de tal modo que no se superpongan ni oculten a pilastras, jambas, dinteles o arcos.

En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 metros.

Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros, respetando en todo caso el arbolado. Se prohíbe los apoyos en calzada o acera de carácter definitivo.

\* Portadas, escaparates y vitrinas: Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficina, o análogos como en la de los huecos del portal, sólo es permisible sobresalir de la alineación oficial 0,14 metros en calle de hasta 15 metros de ancho y 0,24 metros en calles de más de 15 metros.

Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto, podrá consentirse previo informe técnico municipal favorable, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) situados en zona del casco antiguo o de protección histórica - artístico, se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libre y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas de hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso "neón", plástico, etc.

En los proyectos de instalaciones comerciales, deberán figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:20 y una fotografía de la misma, sea cual sea el interés artístico que presente.

\* Anuncios y muestras: Un saliente máximo será igual al de las portadas debiendo cumplir además las siguientes prescripciones.

- Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

- En planta baja, podrán únicamente ocupar una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 metros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas.

- No se permitirán en la zona del casco antiguo así como en la zona de transición del casco actual, más que las de letras sueltas de tipo clásico, superpuestas directamente a la fachada, o bien de hierro forjado, o aquellas que a juicio del Ayuntamiento, armonicen con la edificación.

- Los anuncios podrán colocarse como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior la décimo de la que tenga la finca, debiendo estar ejecutados con letra suelta.

- En los edificios exclusivos, con usos de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrá instalarse con mayores dimensiones, siempre que

no cubran los elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores irán situadas a una altura superior de 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno.

Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados en el área de influencia del anuncio.

\* En las medianerías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras de anuncios.

\* Banderines: en cualquier punto de la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros.

Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones, debiendo ser de 0,80 metros, en calles de ancho inferior a 12 metros y podrán tener una altura máxima de 0,90 metros.

Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatario, o en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 metros del anuncio.

### 3.2.5. PATIOS.

#### a) Patios interiores o de parcela:

En edificios de nueva planta cuyo uso sea el de vivienda, los patios interiores de parcela o de luces tendrán una superficie no inferior a 9 m<sup>2</sup>, y un lado mínimo de 3 metros. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio, un círculo de tres metros de diámetro. No obstante, las dimensiones de los patios cerrados se exigirán que las luces rectas de los locales habitables sean al menos un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanza esta altura permitida. La dimensión mínima será de 3 metros.

Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos en la otra dimensión 0,30 metros por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo con un límite de 1/5 de la altura de la edificación.

#### b) Patios abiertos a fachada:

En edificación en manzana cerrada, siempre que así lo admita el Ayuntamiento, previa presentación de propuesta, se admiten patios abiertos a fachada siempre que se cumpla lo siguiente:

- Su anchura mínima será de tres metros.

- Su fondo máximo no será superior a su anchura.

- No deberán crear medianerías vistas de los edificios colindantes.

- En la planta baja, en caso de que existan, irán cerrados mediante paramento opaco hasta una altura de tres metros como mínimo.

- No podrán abrir a ellos terrazas, lavadero ni se dispondrán tendederos.

- Su tratamiento será similar al del resto de la fachada del edificio, formando falsa fachada.

#### c) Patios mancomunados:

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- La mancomunidad habrá de establecerse constituyendo mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre solares afectados, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las fincas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

### 3.2.6 CERRAMIENTOS Y CERCAS.

Todo terreno en suelo urbano o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de dos metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación o de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

En las zonas de edificios, residenciales o industriales, aislados o retranqueados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas sólo podrán tener la altura de un metro sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta los tres metros las rejas u otra construcción permeable visualmente si bien con posibilidad de plantación de arbustos o setos.

En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de tres metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de dos metros desde la rasante del patio más alto.

### 3.2.7 SERVIDUMBRES URBANA.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad.

### 3.2.8 OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

En los edificios que queden explícitamente fuera de ordenación por estar disconforme con el planeamiento de estas NN.SS., no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Las obras de reforma interior en estos casos, sólo se autorizarán cuando la altura libre de pisos sea superior a 2,40 metros.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos de estructuras, cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

### 3.2.9 OBRAS DE CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la Autoridad Municipal, previa justificación de informe técnico municipal.

## 3.3. TRATAMIENTO DE LICENCIAS

### 3.3.1. NORMAS GENERALES DE TRATAMIENTO.

Las peticiones de Licencia e información urbanística deberán ir suscrita por el interesado y dirigidas al Sr. Al-

calde - Presidente de la Corporación Municipal, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

Las solicitudes que requieran ir acompañadas de un proyecto técnico, consignarán el nombre del facultativo competente, como requisito previo a su presentación en el citado registro.

### 3.3.2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Las informaciones por escrito, copias de Planos, expedición de licencias, u otros documentos devengarán los derechos y tasas correspondientes.

Las consultas sobre el planeamiento oficial, el examen visual de planos trazados en documentos se efectuarán en el Ayuntamiento y normalmente se resolverá en el mismo acto.

### 3.3.3. ACTOS SUJETOS A PREVIA LICENCIA.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, son los siguientes actos.

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las modificaciones y reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan que realizarse con carácter provisional de acuerdo con el artículo 136 de la Ley del Suelo vigente.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación, aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios o instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley de Suelo.
12. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicio público o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que este enclavada en terrenos para los que existe un Plan de Ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalan los Planes, Normas y Ordenanzas.

### 3.3.4. ACTUACIONES EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizarán por particulares en terrenos de dominio público, se exigirán también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

### 3.3.5. OTORGAMIENTO DE LICENCIA.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará al establecido en la legislación del Régimen Local.

En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo o de las Ordenanzas del Plan de Ordenación Urbana.

La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento.

Toda licencia de obra de nueva planta estará sujeta a una comprobación final que se realizará por parte de los técnicos municipales.

### 3.3.6. ACTOS SIN LICENCIA.

Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las ordenes señaladas en las mismas, el Alcalde de oficio o a instancia del Delegado Provincial de La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuida sus competencias, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia u orden de ejecución, sino lo realiza, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado, todo ello de acuerdo a Ley.

### 3.3.7. OTROS ACTOS.

En todo lo no consignado expresamente en los anteriores artículos relativos a licencias, órdenes de ejecución, o suspensión de obras u otros usos se estarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y en el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley.

### 3.3.8. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo, en los reglamentos que la desarrollan y en las presentes ordenanzas, tendrá la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños y perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas antes señaladas y las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

Se regularán los artículos 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Corresponde de modo esencial al Alcalde la inspección de las parcelaciones obras e instalaciones de tér-

mino municipal a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

### 3.3.9. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la Ley del Suelo o del Planeamiento urbanístico vigente, o en caso que actuase en general con notoria negligencia podrá acarrear sanción por parte del ministerio de la Administración Territorial conforme a la Ley del Suelo.

### 3.3.10. OBSERVANCIAS.

Será publicada la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contenciosos - Administrativos la observancia de la legislación urbanística y de las presentes ordenanzas.

## 3.4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

### 3.4.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO.

4.1.1. Según el Planeamiento General de Atarfe (Granada), los terrenos que integran este Plan Parcial, se clasifican como suelo urbanizable sectorizado con uso residencial; ello de acuerdo con lo que se establece en la vigente L.O.U.A.

4.1.2. Como se aprecia en el plano de zonificación el área de ordenación se ha dividido en terrenos públicos y privados. Los primeros se dividen a su vez en zonas dedicadas al sistema de espacios libres dominio y uso público; zonas dedicadas a Centro Docente, Centro Deportivo, a Centro Social y zona de viales y aparcamientos. La segunda está integrada por las zonas residencial, que incluyen parcelas, edificaciones e instalaciones adscritas a los mismos y por la zona destinada a equipamiento comercial.

4.1.3. En general, los usos permitidos en las superficies edificables son los que se describen a continuación y que se delimitan físicamente en el plano de usos - zonificación. Y en cualquier caso, se tendrá en cuenta la superficie en la Norma N-52.1 de las NN.SS.

a) Uso Residencial: Cuyo uso global es el unifamiliar, que se define como aquel uso para alojamiento familiar en viviendas unifamiliares en agrupación de media-alta densidad en función de la parcelación permitida. Siendo su uso pormenorizado el de vivienda unifamiliar, que se corresponde con tipologías edificatorias adosadas de media/alta densidad, caracterizándose por la existencia de vivienda unifamiliar, ubicada en parcelaciones recientes.

No obstante, en función del suelo resultante y al objeto de poder alcanzar la densidad de viviendas u otras consideraciones permitidas por el planeamiento, se podrá realizar el cambio de uso oportuno siempre de acuerdo con el planeamiento general.

b) De acuerdo a estos conceptos, el uso residencial de vivienda unifamiliar adosada se considera el característico en todo el suelo residencial, manteniendo el resto de los usos compatibles.

c) Estableciéndose que el uso de viviendas adosadas debe ser el uso dominante del uso residencial. Pudiendo destinar al resto, de acuerdo con Norma N-52.1, por manzanas completas a agrupaciones de viviendas de otras tipologías, manteniendo la densidad establecida y contemplando una zona común mancomunada o bien manteniendo las parcelas individualizadas. Todo

ello a fin de equilibrar los parámetros sobre densidad total de viviendas, con las ordenanzas particulares para las tipologías de viviendas compatibles, al objeto de alcanzar el tope máximo de viviendas establecidas por densidad/hectárea.

d) Uso de interés público y social: Dentro de este concepto tenemos los usos comercial y social, que se corresponden con los equipamientos comercial - social que presta servicio a la colectividad, asimilándolo al equipamiento asistencial.

e) Uso deportivo: Que es aquel que fomenta el ejercicio corporal de competición o no, y que puede necesitar de instalaciones especiales o edificaciones de apoyo.

f) Uso docente: que se corresponde con el uso equipamental que es aquel que presta servicios a la colectividad para el desarrollo social- cultural correspondiente.

g) Uso Espacio Libres: Cumpliendo los estándares mínimo establecidos en el anexo de dotaciones del Reglamento de Planeamiento, se destina a jardines y áreas de juego y es de dominio público, destinadas al ocio y esparcimientos lúdico de la colectividad.

### 3.5. GESTIONES URBANÍSTICAS.

#### 3.5.1. ACTUACIÓN EN LOS TERRENOS.

Las actuaciones sobre los terrenos comprendidos dentro del área de ordenación a que se refiere este Plan Parcial requieren la aprobación definitiva del presente P.P., y la redacción y aprobación del proyecto de Urbanización correspondiente, incluida la redistribución de los terrenos, actuando por el sistema de compensación.

#### 3.5.2. POLÍGONO O UNIDADES.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Suelo artículo y 45 b del Reglamento de Planeamiento, se establecen tres polígonos, cuya adición coincide con el área ordenada. Debiendo preverse la compensación en relación al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto.

#### 3.5.3. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

La ejecución del polígono se realizará mediante el sistema de cooperación.

#### 3.5.4. GESTIONES Y CARGAS.

Con relación a las cesiones y cargas nos remitimos al anexo de cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En todo caso diremos que en el Suelo Urbanizable Sectorizado, las cesiones obligatorias y gratuitas que se harán a favor del municipio son:

a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos y de recreo y expansión, y zonas deportivas, sociales, y docentes así como suelos destinados a compensar a propietarios deficitarios, incluidos en otros Sectores del Área de reparto.

b) El suelo edificable correspondiente al 10 % del aprovechamiento medio regulado.

#### 3.5.5. DESARROLLO DEL PLAN; PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Para la ejecución de las obras de urbanización dimanantes de este Plan Parcial se realizará un Proyecto de Urbanización, para el polígono dos, conforme al artículo 98 de la L.O.U.A. y al Capítulo Séptimo del Título I de Reglamento de Planeamiento, con mención expresa de

las determinaciones contempladas en los artículos 67, 68, 69 y 70.

Este proyecto contemplará lo establecido en los puntos 2.6.3.1. y 2.6.3.2.

Dada la topografía del suelo incluido en el polígono uno, su poca superficie y el grado de pormenorización del plan parcial, no será necesario redactar proyecto de urbanización, pero sí redactar un anexo gráfico al correspondiente proyecto de obra de edificación.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan Parcial.

En ningún caso, tanto los proyectos de Urbanización como los de Obras Ordinarias, no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de las edificaciones.

#### 3.5.6. ESTUDIOS DE DETALLES.

a) Se podrán redactar Estudio de Detalle conforme al artículo 15 de la L.O.U.A., al Capítulo Sexto del Título I del Reglamento de Planeamiento y a las NN.SS., para:

1. Adaptar o reajustar alineaciones rasante ya señaladas en este Plan Parcial.

2. Ordenar volúmenes por manzanas completas.

3. Actuaciones permitidas por la Norma N-52.1 de la NN.SS.

b) Asimismo se podrán realizar, a los efectos estipulados en las Ordenanzas Edificatorias para compatibilidad de usos de las NN.SS.

### 3.6. NORMAS DE EDIFICIÓN Y URBANIZACIÓN

#### 3.6.1. USO RESIDENCIAL.

Serán las establecidas en la Norma 52.1 de las NN.SS., completadas con las siguientes:

##### \* VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA.

##### 1) Definición:

Corresponde a la edificación de viviendas unifamiliares en hilera, y si procede retranqueadas en fachada, todas ellas, al menos por manzanas completas la distancia de 2,00 m desde la alineación de la calle, quedando dicho espacio como ajardinamiento privado.

##### 2) Usos e intensidades:

El uso dominante será el de vivienda unifamiliar, considerándose usos permitidos aquellos que sean compatibles, de acuerdo con la Norma 52.1, con el uso dominante de la vivienda tales como el de manzana cerrada de inclusión o cualquier otro tipo especificado. Pudiendo alcanzar en cualquier caso una edificabilidad máxima por manzana de 1.40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Estas posibilidades deberán realizarse por manzana completa. La instalación de cualquier uso deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas, haciendo referencia expresa a la Ley Medio Ambiental vigente.

Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria molesta y estabulaciones de ganado.

##### 3) Usos compatibles y Alineaciones:

Serán las definidas en el plano de Ordenación y Alineaciones o las que fije en su caso los Estudios de Detalle correspondientes, para usos compatibles de acuerdo con las Normas N.41 y N.42.

#### 4) Retranqueos:

La edificación será adosada y en caso de retranqueo a fachada, se retranqueará de la alineación oficial dos metros y siempre tres metros del lindero posterior, al objeto de conformar un agrupamiento en hilera. El adosamiento lateral podrá efectuarse bien en planta baja bien en la totalidad de la edificación.

#### 5) Parcela mínima:

La superficie mínima de la parcela sobre la que se actúe será de 90 m<sup>2</sup>.

#### 6) Frente mínimo de parcelas:

El ancho mínimo de la parcela en el frente de la vía pública será como mínimo de 4,50 m.

#### 7) Altura máxima de la edificación:

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de 7,50 m, al alero, es decir, dos plantas sobre rasante.

Se permite la planta ático en las condiciones y definiciones establecidas para esta tipología, sin crear o formar medianerías vistas aunque si adosarse y en las condiciones de la norma 39.10 de las NN.SS.

#### 8) Altura de pisos:

La altura mínima en cada planta será de 2,50 m, sobre la cara del paramento a la interior del techo de la planta correspondiente, se permitirá aumentar la altura de la planta baja, si la misma no se destina a vivienda, pero sin sobrepasar la máxima.

#### 9) Superficie máxima de ocupación:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 70 % en planta baja y primera y del 50 % en planta ático.

#### 10) Aparcamientos:

El Ayuntamiento de Atarfe podrá obligar, según las zonas a prever en proyecto, una plaza de aparcamiento en el interior de cada vivienda.

En caso de ejecución de semisótano, este podrá sobresalir sobre rasante una altura no superior a 1,50 m, contada desde la cara inferior del forjado.

#### 11) Cerramientos:

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,50 m, a excepción del perteneciente al jardín de la fachada, en el que no podrá exceder de 1,00 m, de altura autorizándose a rebasar ésta, con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

#### \* VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA.

##### 1) Definición:

Corresponde a la edificación de viviendas unifamiliares agrupadas de dos en dos y retranqueado cada conjunto, si procede y por manzanas completas, la distancia de 2,00 m desde la alineación de la calle y 3,00 m entre conjunto, quedando dicho espacio como ajardinamiento privado.

##### 1) Usos e intensidades:

El uso dominante será el de vivienda unifamiliar, considerándose usos permitidos aquellos que sean compatibles, de acuerdo con la Norma 52.1, con el uso dominante de la vivienda tales como el de manzana cerrada de inclusión o cualquier otro tipo especificado. Pudiendo alcanzar en cualquier caso una edificabilidad máxima por manzana de 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Estas posibilidades deberán realizarse por manzana completa. La insta-

lación de cualquier uso deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas, haciendo referencia expresa a la Ley Medio Ambiental vigente.

Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria molesta y estabulaciones de ganado.

##### 2) Usos compatibles y Alineaciones:

Serán las definidas en el plano de Ordenación y Alineaciones o las que fije en su caso los Estudios de Detalle correspondientes, para usos compatibles de acuerdo con las Normas N.41 y N.42.

##### 3) Retranqueos:

La edificación se retranqueará obligatoriamente de la alineación oficial de fachada, dos metros, y de los otros linderos, según norma 43.4 de las NN.SS.

Asimismo, será obligatorio un retranqueo mínimo de 3,00 metros al lindero posterior de la parcela paralelo o no a fachada.

##### 4) Parcela mínima:

La superficie mínima de la parcela sobre la que se actúe será de 200 m<sup>2</sup>.

##### 5) Frente mínimo de parcelas:

El ancho mínimo de la parcela en el frente de la vía pública será como mínimo de 9,00 m.

##### 6) Altura máxima de la edificación:

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de 7,50 m, al alero, es decir, dos plantas sobre rasante.

Se permite la planta ático en las condiciones y definiciones establecidas para esta tipología, sin crear o formar medianerías vistas aunque si adosarse y en las condiciones de la norma 39.10 de las NN.SS.

##### 7) Altura de pisos:

La altura mínima en cada planta será de 2,50 m, sobre la cara del paramento a la interior del techo de la planta correspondiente, se permitirá aumentar la altura de la planta baja, si la misma no se destina a vivienda, pero sin sobrepasar la máxima.

##### 8) Superficie máxima de ocupación:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 40 % en planta baja y primera y del 20 % en planta ático.

##### 9) Aparcamientos:

El Ayuntamiento de Atarfe podrá obligar, según las zonas a prever en proyecto, una plaza de aparcamiento en el interior de cada vivienda.

En caso de ejecución de semisótano, este podrá sobresalir sobre rasante una altura no superior a 1,50 m, contada desde la cara inferior del forjado.

##### 10) Cerramientos:

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,50 m, a excepción del perteneciente al jardín de la fachada, en el que no podrá exceder de 1,00 m, de altura autorizándose a rebasar ésta, con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

#### \* VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

##### 2) Definición:

Corresponde a la edificación de vivienda unifamiliar individual e independiente, retranqueada dos metros de cualquier lindero, cuya distancia, por manzanas completas, será igual en toda la alineación de la calle, quedando dicho espacio como ajardinamiento privado.

#### 11) Usos e intensidades:

El uso dominante será el de vivienda unifamiliar, considerándose usos permitidos aquellos que sean compatibles, de acuerdo con la Norma 52.1, con el uso dominante de la vivienda tales como el de manzana cerrada de inclusión o cualquier otro tipo especificado. Pudiendo alcanzar en cualquier caso una edificabilidad máxima por manzana de 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Estas posibilidades deberán realizarse por manzana completa. La instalación de cualquier uso deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas, haciendo referencia expresa a la Ley Medio Ambiental vigente.

Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria molesta y estabulaciones de ganado.

#### 12) Usos compatibles y Alineaciones:

Serán las definidas en el plano de Ordenación y Alineaciones o las que fije en su caso los Estudios de Detalle correspondientes, para usos compatibles de acuerdo con las Normas N.41 y N.42.

#### 13) Retranqueos:

La edificación se retranqueará obligatoriamente de la alineación oficial de fachada, tres metros, y de los otros linderos, otros tres metros.

#### 14) Parcela mínima:

La superficie mínima de la parcela sobre la que se actúe será de 400 m<sup>2</sup>.

#### 15) Frente mínimo de parcelas:

El ancho mínimo de la parcela en el frente de la vía pública será como mínimo de 11,00 m.

#### 16) Altura máxima de la edificación:

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de 7,50 m, al alero, es decir, dos plantas sobre rasante.

Por encima de lo especificado se podrá construir un ático en las condiciones estipuladas en la Norma N.39.10.

Se permite la planta ático en las condiciones y definiciones de los anteriores usos pormenorizados, es decir, sin crear o formar medianerías vistas aunque si adosarse.

#### 17) Altura de pisos:

La altura mínima en cada planta será de 2,50 m, sobre la cara del paramento a la interior del techo de la planta correspondiente, se permitirá aumentar la altura de la planta baja, si la misma no se destina a vivienda, pero sin sobrepasar la máxima.

#### 18) Superficie máxima de ocupación:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 25 % en planta baja y primera y del 15 % en planta ático.

#### 19) Aparcamientos:

El Ayuntamiento de Atarfe podrá obligar, según las zonas a prever en proyecto, una plaza de aparcamiento en el interior de cada vivienda.

En caso de ejecución de semisótano, este podrá sobresalir sobre rasante una altura no superior a 1,50 m, contada desde la cara inferior del forjado.

#### 20) Cerramientos:

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,50 m, a excepción del perteneciente al jardín

de la fachada, en el que no podrá exceder de 1,00 m., de altura autorizándose a rebasar ésta, con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

#### 3.6.2. USO DE ESPACIOS LIBRES Y DE DEPORTIVO AL AIRE LIBRE SIN PAVIMENTACIÓN.

No podrá dedicarse a otros usos que los especificados de recreo, culturales y de esparcimiento de la población y sus limitaciones serán:

- Ocupación máxima permitida 15%
- Altura máxima permitida 1 Planta
- Edificabilidad máxima 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

#### 3.6.3. USOS EQUIPAMENTAL DOCENTE - COMERCIAL - SOCIAL.

##### 1) Definición:

Se incluyen en esta Ordenanza aquellos usos especificados en la Norma N-30 y que están reglamentadas por otras disposiciones legales o que están al servicio de la ciudad.

##### 2) Retranqueos:

Sólo las actuales en casco urbano la edificación se retranqueará de cualquier lindero, tanto interior como exterior, una distancia igual a la mitad de la altura en cada punto con un mínimo de 3,00 metros.

##### 3) Parcela mínima:

Será de 500 metros cuadrados para cualquier actuación, salvo las instituciones actuales en casco urbano, que mantendrán la parcela catastral.

##### 4) Superficie máxima a ocupar y edificabilidades:

Será del 50% de la parcela neta.

Se establece una edificabilidad máxima de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### 5) Altura máxima permitida:

Será de tres plantas o de 10,00 m, a alero o cornisa,

#### 3.6.4 CUMPLIMIENTO DECRETO 72/1992. LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Las obras de urbanización y edificación que se realizan en el ámbito que comprende los términos de este Plan Parcial, se realizará de acuerdo con las determinaciones de las NN.SS. aprobadas definitivamente y con las especificaciones señaladas en el punto 3.7. "Condiciones Técnicas de las Instalaciones" de este documento de Plan Parcial.

#### 3.7. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES A EJECUTAR

Cumpliendo con las determinaciones del Reglamento de Planeamiento se concreta lo que sigue:

##### 3.7.1. RED VIARIA Y APARCAMIENTO.

3.7.1.1 Red Viaria: En los documentos gráficos correspondientes de proyecto de vías se define el trazado viario, aparcamientos. La definición de alineaciones y pendientes figuran igualmente en los mismos y otros.

Las cesiones tipos presentan un ancho según documentación gráfica. Se ha previsto dos direcciones de tráfico rodado.

Para el trazado de la red viaria peatonal, se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1.776/1975, de 20 de junio, sobre características de accesibilidad para minusválidos y lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de Planeamiento que indica que "la definición del trazado y características de las redes viarias y peatonal se realizará suprimiendo las

barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas y minusválidas.

El tipo de firme en calzadas será flexible, terminando con mezclas bituminosas, con base y subbase granular, proponiéndose cerrar el pavimento con doble tratamiento, tal y como se describe a continuación:

- Subbase (S2) de 30 cm de espesor de zahorra natural, sobre el perfil de desmonte o terraplenado, con compactación al 95 % Proctor Modificado, tanto en subbase como en el caso de terraplenado con tierras de préstamo.

- Base (S1) de 30 cm de espesor de zahorra artificial compactada.

- Pavimento de aglomerado asfáltico en caliente extendido en dos capas de 4 cm de espesor cada una, con riegos de imprimación y adherencia de 1 y 0,5 kg/m<sup>2</sup> bajo la capa. El primer extendido con aglomerado asfáltico en caliente tipo G - 20 y S - 20, y el de acabado tipos S - 12 o D-12, con los correspondientes compactados.

Se presentan certificados de compactación mezcla asfáltica.

- Líneas de agua de adoquín de hormigón gris, formadas por dos hileras a soga tomadas con mortero de cemento M - 400 y fraguado y frisado con lechada de cemento, sobre cama de hormigón en masa, al menos de 25 x 25 cm y H - 150.

El encintado de aceras se realizará mediante bordillo prefabricado de hormigón mínimo de 15 x 15 x 40, sentado sobre solera de hormigón. Los de jardín llevarán contrabordillo de cabeza a medio punto resaltando el de la acera.

Los pavimentos de acerados serán con solado de adoquín de hormigón de colores formando dibujos, sobre cama de zahorra, asentados sobre arena fina y fraguado con polvo de arena caliza.

Los pasos de peatones llevarán bordillos rebajados y solería de terrazo de botones color rojo.

3.7.1.2 Aparcamientos: La dotación correspondiente se ha fijado en una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Las dimensiones de las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 m por 4,50 m.

b) La superficie de aparcamiento mínima por plaza incluyendo la parte proporcional de aceras, no será nunca inferior a 20 m<sup>2</sup>.

c) Del total de plazas de aparcamientos previstas en el Plan se reservará un 2%, como mínimo, para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 por 4,50 metros.

d) Sólo se admitirá en caso que así estimara en situación al aire libre aneja a la red viaria, un máximo del 50% del número total de plazas de aparcamientos previstos, esto es 1.300 plazas, según lo dispuesto en el artículo 7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

3.7.1.3. Conexiones: La conexión de la red de tráfico con la existente y/o programada se hará de acuerdo con las Normas de la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El acceso rodado desde los viales a las parcelas, será ejecutado por el propietario de la misma.

### 3.7.2. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO.

#### 3.7.2.1. Red de distribución:

Se ejecutará y calculará de acuerdo a los Reglamentos e Instrucciones para B.T. y A.T. las redes que se han previsto serán subterráneas tanto para A.T., B.T y A.P.

El sistema de distribución escogido ha sido el de anillo cerrado, realizando entrada y salida del conductor en cada una de las cajas de acometida.

En baja tensión, las secciones serán uniformes.

Se instalarán puntos de seccionamiento en las redes de B.T con tramos no superiores a 250 metros.

Las líneas de B.T se enterrarán bajo tubo de 140 mm de diámetro de PVC, colocándose arquetas en todos los cambios de dirección, en un mínimo de 40 metros en alineaciones o cuando haya que existir derivación o una acometida. Prohibiéndose arquetas donde existe tráfico rodado.

Asimismo, se instalarán arquetas junto a báculos de A.P. en todos los cambios de dirección y en un mínimo de 40 metros en alineaciones.

Los centros de transformación, existentes o nuevos, tendrá una potencia igual o superior a 630 kVA, debiendo instalarse exento y dentro de una caseta que cumpla todas las determinaciones que marca el citado reglamento. Se rodeará de arbolado de forma que no desentone estéticamente con la urbanización, diseñándose dicha caseta.

El nivel de electrificación adoptado, en el que se incluye ya el alumbrado público, ha sido, como media de, 8.000 W / viv., 100 W / m<sup>2</sup> de comercial, 300 kW en docente y 100 kW / m<sup>2</sup> en social (sin coeficiente de simultaneidad, el cual habrá de tenerse en cuenta):

Viviendas	— 443 viv. x 8.000 w/viv.	— 3.544 kW
Docente	_____	300 kW
Social	_____	75 kW
Comercial	— 5.727m <sup>2</sup> x 100w/m <sup>2</sup> x 0,47	— 269 kW
Suma	_____	4.188 kW

Potencia — 4.188 kW x 0,50 — 2.094 kW

Potencia en kVA \_\_\_\_\_ 2.618

Número de transformadores de 630 kVA — 4

En cada punto de enganche, se prevé una caja de acometida con bases de cortacircuitos y cartuchos calibrados, así como los bornes bimetálicos por entrada y salida de la línea general y la derivación. Junto a esta caja se instalarán los emplazamientos para contadores, que generalmente serán para dos parcelas, conteniendo la base de fijación de contadores y bases de cortacircuitos para protección.

La red general de protección y contadores se emplazará en el interior de un nicho de hormigón en masa en el que se preverán dos orificios para alojar los tubos de PVC de 140 mm de diámetro para la entrada de la general.

#### 3.7.2.2. Red de alumbrado público.

La iluminación se ha previsto por medio de lámparas de vapor de sodio de color corregido de 250 W y de 125 W o equivalente en halogenuro, con equipo de encendido y luminaria tipo 750 - OVX de Indalux o similar, sobre báculo a una altura de montaje de 5 metros en viales principales y a 3,5 m en secundarios (ver documentación gráfica). En todo caso se estima conveniente una iluminancia no inferior a 18 lux en viales principales y de

10 en calles secundarias y un coeficiente de uniformidad de 0,22. En cualquier caso serán las estipuladas en las Normas Subsidiarias.

Las conducciones serán subterráneas situadas bajo las aceras, al igual que las de distribución de energía. Los báculos serán de 3,50 y 5 m, de altura neta, cimentados sobre dados de hormigón y su correspondiente toma de tierra.

3.7.3. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

3.5.3.1. La red de abastecimiento:

Existen dos redes de abastecimiento de agua, una que recorre la avenida principal, denominada Avenida de América y otra, por el Camino de las Monjas, con diámetros 200 ms. y 200 mm de fundición, a las que habrá de conectar, así como dejar previstas las conexiones correspondientes para enlazar con otros planes parciales, teniendo como base las directrices que en su día estipula la Empresa Suministradora AGUASVIRA, proponiendo lo que sigue:

Estimación de consumos.

- Superficie a dotar:

SR-7 98.495,09 m<sup>2</sup>

- Distribución de usos:

E.L. y Dep. aire libre 17.075 m<sup>2</sup>

Viario local 28.121 m<sup>2</sup>

Centro Docente 5.316 m<sup>2</sup>

Equip. Comercial 5.727 m<sup>2</sup>

Equip. Social 3.975 m<sup>2</sup>

Deportivo 2.658 m<sup>2</sup>

Residencial 35.622 m<sup>2</sup>

Los consumos que se estiman para el cálculo de caudales son los siguientes:

- Parque deportivo 2 l/m<sup>2</sup>/día

- Espacios libres 6 l/m<sup>2</sup>/día

- Centro docente 2 l/m<sup>2</sup>/día

- Comercial 15 l/m<sup>2</sup>/día

- Centro social 15 l/m<sup>2</sup>/día

- Red viaria 1 l/m<sup>2</sup>/día

- Terciario 1,5 l/m<sup>2</sup>/día

- Incendios A = 10 l/s

- Residencial 500 l/h/día

Coeficiente de simultaneidad:

Los coeficientes de simultaneidad estimados son los establecidos por Building Code U.S. Departamento of Commerce y Gay y Fawcett.

Estimación de número de aparatos:

El número de aparatos se ha establecido de dos formas:

Residencial 15 aparatos / vivienda

Riego e incendios 1 aparato / 400 m<sup>2</sup> suelo

Parque deportivo 1 aparato / 400 m<sup>2</sup> suelo

Comercial 1 aparato / 300 m<sup>2</sup> suelo

Social 1 aparato / 200 m<sup>2</sup> suelo

Red viaria 1 aparato / 400 m<sup>2</sup> suelo

Centro docente 1 aparato / 200 m<sup>2</sup> construido

Espacio libre 1 aparato / 400 m<sup>2</sup> suelo

Estimación caudal para la zona comprendida en el Sector:

Espacios libres 1,84 l/s

Centro Docente 0,30 l/s

Viario 0,78 l/s

Equipamiento social 1,66 l/s

Equipamiento comercial 2,38 l/s

Residencial 7,18 l/s

Terciario — l/s

Suma parcial 14,14 l/s

Con lo que tenemos:

$$Q_t = (1.04 \times 14,14 + 10) \times 0,4 = 9,88 \text{ l/s}$$

Estimación de secciones:

Teniendo en cuenta que hay dos puntos de acometida y proyectando con PVC y Fundición, de n = 0.007 y j = 0.5, tenemos:

- Para los tramos, los bulevares, con caudal de 4,55 l/s, tenemos 200 en Fundición con pérdida de carga 0.5 y velocidad 1.10 m/s.

- Para los tramos con caudal de 3 l/s, tenemos 100 en Fundición con pérdida de carga 0.5 y velocidad 0.90 m/s.

- Para los de 2,50 tenemos 90 de PVC o Polietileno.

- El cálculo definitivo en Proyecto de Urbanización se realizará sobre la base de las fórmulas:

1) Mougnié:

V = 1.5 D + 0.5, que establece la velocidad del agua en función del diámetro de la tubería, o viceversa.

Esta velocidad deberá estar comprendida entre 0.5 m/s y 1.5 m/s. En evitación de

argumento de secciones y de golpes de ariete respectivamente.

2) Manning:

Que establece el diámetro y velocidad, para la pérdida de carga y caudal conocidos.

La instalación se ejecutará bien de hierro fundido y de PVC, con arreglo a los siguientes coeficientes:

Hierro fundido: n = 0.015, j = 0.5 m/100 m

PVC n = 0.007, j = 0.5 m/100 m

Todo ello según directrices de AGUASVIRA.

3.5.3.2. Riego e hidrantes contra incendios:

El esquema que se ha previsto se ha dotado de tomas dobles de acuerdo con las Normas Tecnológicas y directrices de AGUASVIRA.

3.5.4. RED DE SANEAMIENTO.

Diseño de las redes:

En el que se contempla en la documentación gráfica y cuyas conexiones se habrán de realizar a las infraestructuras señaladas anteriormente de las del viario existente y puntos de conexión que estipule AGUASVIRA.

Con relación a la gran extensión a urbanizar, se ha estimado oportuno diseñar un sistema conjunto de distribución, para el saneamiento de las aguas pluviales y aguas residuales. Realizándose un sistema unitario, que sin duda alguna, tal y como se especifica en puntos sucesivos reducirán las secciones de conductos de evacuación, así como su coste económico, además de la mejora que implica un sistema unitario, para el caso que nos ocupa.

Estimación de hipótesis de cálculo para evacuación a) Aguas residuales.

Se estima una contribución media por persona y día y por superficie tal y como sigue:

q = 500 l/habitantes/día ..... Residencial

q = 2 l/m<sup>2</sup>/día ..... Docente

q = 15 l/m<sup>2</sup>/día ..... C. Comercial y Social  
 q = 6 l/m<sup>2</sup>/día ..... Espacio Libre  
 q = 2 l/m<sup>2</sup>/día ..... Deportivo

Con estas contribuciones y el número de poblaciones (P), se estima el caudal medio mediante la siguiente fórmula:

$$Q_m = \frac{q \times P + q_i}{86.400};$$

Tenemos el caudal de consumo sin simultaneidad para todos los usos y así:

El caudal máximo, lo estimamos por aplicación de coeficientes:

Q<sub>máx</sub> = K x Am, siendo

K = 4, en primer tramo

K = 3, en segundo tramo.

K = 2, 4 a 2 en tramos intermedios

K = 2 a 1,5 en últimos tramos.

b) Aguas pluviales.

Para el cálculo de caudales, partimos de la expresión:

Q = r x d x e x s x R, siendo

r = factor de retardo de lluvia sobre el colector. Generalmente igual a la unidad, puesto que hasta una superficie de dos kilómetros cuadrados puede considerarse despreciable.

d = factor de distribución de lluvia. Generalmente igual a la unidad.

e = factor de escorrentía o impermeabilidad.

Con lo que la expresión anterior queda como sigue:

Q = I x S x R, siendo

$$I = \text{coeficiente medio} = \frac{S_1 \times I_1 + S_2 \times I_2 + \dots + S_i I_i}{S_1 + S_2 + \dots + S_i}$$

S = Área saneado (ha)

R = Régimen de precipitación

En nuestro caso, para mayor agilidad, se calcula S<sub>li</sub>, según la tabla que a continuación se expresa:

Esta tabla, de Fruhling y Dobosh, nos da los valores de impermeabilidad, I, para:

Zona de densidad media residencial	0.25/0.50
Zonas sub - urbanas poco pobladas (edific. Diseminada)	0.1/0.25
Jardines y praderas	0.10/0.2
Parques y desagües	0.10/0.20
Pavimentación	0.80
Escogiendo:	
Edificación densidad media	0.50
Red viaria	0.80

Como observamos escogemos un coeficiente de 0.50, para edificación diseminada, el cual nos dará un cálculo por exceso con relación a parques y jardines, y que será suficiente con relación a las superficies, para otros hipotéticos usos tales como hoteleros, comercial, etc.

Por tanto, dicho coeficiente habrá de ser aplicado al total de la superficie urbanizada menos la correspondiente al sistema viario.

Para el cálculo de la precipitación utilizamos el tiempo de concentración:

$$T_c = T_e + T_r$$

El tiempo de escorrentía, T<sub>e</sub>, representa el tiempo que tarda el agua de lluvia desde que cae al terreno

hasta que llega al colector más próximo. El cual lo obtenemos mediante el Manual de Uralita, en función de las pendientes de terreno, distancia de recorrido y tipo de terreno. Para nuestro caso, estimamos:

T<sub>e</sub> = 10 minutos.

El tiempo de recorrido, T<sub>c</sub>, que es el que tarda el agua en recorrer toda la tubería (hasta el punto de evacuación a pie de terrenos del sector).

Longitud total = 500 metros.

Velocidad media = 1,00 m/s.

Así el tiempo de concentración será la suma de ambos:

T<sub>c</sub> = 10 + 8,68 = 18,68 min.

Para Granada, la intensidad de aguaceros durante una hora para un período de retorno de 10 años es de 40 minutos.

Con ello, obtenemos para T<sub>c</sub> = 18,68, un régimen de precipitación, R, de 85 l/s/ha.

De esta manera el caudal de cálculo será:

$$Q = 85 \times I \times S$$

No obstante para mayor aproximación, los Servicios Municipales de casi todas las capitales utilizan la fórmula experimentada:

$$R = \frac{3.060}{TC}, \text{ con lo que obtenemos:}$$

Por ello adoptamos, la media aritmética de los dos: 143,701/s/ha.

Quedando la fórmula lineal para cálculo de pluviales como sigue:

$$Q = 143,01 I/s.$$

Sobre la base de lo anteriormente expresado se adapta tuberías generales de 315 PVC con pérdida de 0,00 y 0,015.

### 3.5.5. RED DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES:

Las redes serán definidas con completo detalle en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con los criterios contemplados en la documentación gráfica.

## ANEXO DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

### 4.1. OBJETO.

El objeto es distribuir equitativamente y de forma general los beneficios y cargas resultantes del planeamiento, entre los propietarios de suelo urbanizable sectorizado, que en este caso la entidad promotora actúa como propietario mayoritario. Todo ello de acuerdo con la L.O.U.A. y los reglamentos de gestión urbanística y planeamiento.

### 4.2. DEFINICIONES

#### 4.2.1. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

Es el que determina la utilización del terreno de acuerdo con una determinada intensidad urbanística.

#### 4.2.2. APROVECHAMIENTO OBJETIVO.

Es el resultante de la aplicación directa a dicho terreno de las determinaciones establecidas en el plan, es decir, la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el plan, siendo:

$$AO = E \times S,$$

AO = Aprovechamiento real.

E = Edificabilidad. Intensidad permitida (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

S = Superficie del terreno (m<sup>2</sup>).

4.2.3. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO.

Es la superficie edificable, medida en metros cuadrados, que expresa el contenido urbanístico lucrativo del suelo, al que el propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los deberes y derechos urbanísticos.

$$AS = AM \times CH \times 0,90.$$

AM = Aprovechamiento Medio.

CH = Coeficiente de homogeneización.

0,90= Porcentual susceptible de apropiación por el particular.

4.2.4. APROVECHAMIENTO MEDIO.

Es el que garantiza un aprovechamiento subjetivo idéntico y homogeneizado por metro cuadrado de suelo para todos los propietarios y que resulta de referir el aprovechamiento objetivo, (suma de los de cada sector, afectado de sus coeficientes de uso y tipología) de los terrenos a la superficie total, incluida la correspondiente a dotaciones públicas de carácter general adscritos, pero con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar, siendo:

$$AM = AO \times CH / (S + SG)$$

AO = Suma de Aprovechamientos Objetivos de todos los terrenos del Área de Reparto.

CH = Coeficientes de uso y tipología.

S = Superficie total del Área de Reparto.

SG = Superficie de los sistemas generales adscritos

4.3. CÁLCULO APROVECHAMIENTO MEDIO

4.3.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL SECTOR

De acuerdo con la ficha de condiciones urbanísticas del sector y el cálculo del aprovechamiento medio (antes Tipo), según las Normas Subsidiarias:

a) su coeficiente de homogeneización es 1,00 x 1,10 = 1,10.

b) la edificabilidad neta residencial es de 1,40 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>

c) la edificabilidad neta comercial es de 1,00 m<sup>2</sup> / m<sup>2</sup>

Superficie bruta 98.495,09 m<sup>2</sup>

Suelo con derecho a AT 98.495,09 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento neto real Resultante

Aprovechamiento medio 0.522645 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Densidad de viviendas (AT) 45 viv. / ha.

Coeficiente homogeneización 1,10

De ello se desprende en primera aproximación que:

- El aprovechamiento urbanístico objetivo correspondiente a la propiedad de los terrenos (subjetivo: 90%) y al Ayuntamiento (10%), derivado del Aprovechamiento Medio, es igual a:

$$0.522645 \times 98.495,09 \text{ m}^2 / 1,10 = 46.798,15 \text{ m}^2$$

con un techo máximo de viviendas de 443 para una composición familiar de 3,5 hab./viv.

4.3.2. CESIONES Y USOS DEL SECTOR (SUELOS):

- a). Espacios libres (cesión total):

Jardines 9.462,06 m<sup>2</sup>

Área de Juego 3.844,60 m<sup>2</sup>

Otros espacios libres 3.769,19 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 17.075,85 m<sup>2</sup>

- b). Equipamiento docente (cesión total)

Docente ..... 5.316,00 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 5.316,00 m<sup>2</sup>

- c). Equipamiento social (cesión total):

Social 3.974,80 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 3.974,80 m<sup>2</sup>

- d) Equipamiento comercial (cesión 10 %):

Comercial ..... 5.727,41 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 5.727,41 m<sup>2</sup>

- e). Viario (cesión total):

Viario ..... 28.120,57 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 28.120,57 m<sup>2</sup>

- g). Residencial (cesión 10%):

Manzana R-1 3.825,56 m<sup>2</sup>

Manzana R-2 3.421,20 m<sup>2</sup>

Manzana R-3 2.023,45 m<sup>2</sup>

Manzana R-4 1.758,25 m<sup>2</sup>

Manzana R-5 953,43 m<sup>2</sup>

Manzana R-6 1.988,06 m<sup>2</sup>

Manzana R-7 2.427,55 m<sup>2</sup>

Manzana R-8 218,46 m<sup>2</sup>

Manzana R-9 2.581,44 m<sup>2</sup>

Manzana R-10 3.022,47 m<sup>2</sup>

Manzana R-11 2.163,29 m<sup>2</sup>

Manzana R-12 1.920,36 m<sup>2</sup>

Manzana R-13 1.586,54 m<sup>2</sup>

Manzana R-14 367,55 m<sup>2</sup>

Manzana R-15 594,28 m<sup>2</sup>

Manzana R-16 6.770,57 m<sup>2</sup>

Parcial ..... 35.622,46 m<sup>2</sup>

Superficie total del Sector SR 98.495,09 m<sup>2</sup>

4.3.3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO.

El aprovechamiento total por aplicación de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias será:

Residencial .. 35.622,46 m<sup>2</sup> x 1,40 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>= 49.871,44 m<sup>2</sup>.

Comercial .. 5.727,41 m<sup>2</sup> x 1,00 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> = 5.727,41 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento total ..... 55.598,85 m<sup>2</sup>.

4.3.4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (AS) Y APROVECHAMIENTO MEDIO (AM).

De acuerdo con ordenanzas y el punto anterior para residencial y comercial, tenemos:

a) APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (INCLUIDO 10% PERTENECIENTE, POR CESIÓN OBLIGATORIA, AL AYUNTAMIENTO):

Residencial .... 49.871,44 m<sup>2</sup>. (Subjetivo 44.884,30 m<sup>2</sup> y de cesión 4.987.14 m<sup>2</sup>)

Comercial ..... 5.727,41 m<sup>2</sup>. (Subjetivo 5.154,67 m<sup>2</sup> y de cesión 572,74 m<sup>2</sup>)

Suma lucrativo ..... 55.598,85 m<sup>2</sup>

b) APROVECHAMIENTO RESULTANTE PARA COMPENSACIONES (INCLUIDO 10% MUNICIPAL):

Como el AM es 98.495,09 m<sup>2</sup> x 0,522645 / 1,10, igual a 46.798,15 m<sup>2</sup>, inferior al lucrativo total, igual a 55.598,85 m<sup>2</sup>, deberá cederse la diferencia de aprovechamientos, proporcionalmente a ambos usos lucrativos, al Ayuntamiento para compensaciones a otros sectores deficitarios.

Granada, febrero de 2004.- Arquitecto Municipal, fdo.: Luis Gustavo García Camacho.

5. ESTUDIO ECONÓMICO - FINANCIERO

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Conforme establece el artículo 63 del Reglamento de Planeamiento, se justifica a continuación la evaluación de los costes de urbanización e implantación de los ser-

vicios que este Plan Parcial determina según la documentación gráfica que el mismo contiene.

El mismo artículo 55 del Reglamento indica los capítulos que aquella evaluación ha de considerar, tales como movimientos de tierras, abastecimiento de aguas, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, telefonía, pavimentación, conexión con sistemas exteriores y jardinería. El resto de capítulos no se considera por no proceder su inclusión, según se aprecia en la documentación gráfica que se acompaña.

Capítulo I: Movimiento de tierra.

Este capítulo debe incluir el desmonte y el terraplenado del terreno para la formación de la caja de todo el viario proyectado. También se contempla la excavación de tierras para la apertura y relleno de zanjas destinadas a albergar todas las canalizaciones de agua, saneamiento, electricidad y telefonía.

Estimación aproximada: 81.155,97 euros.

Capítulo II: Saneamiento.

En este capítulo se incluyen todas las canalizaciones, debidamente asentadas, imbornales, las arquetas de acometida a las parcelas y de cruce de tuberías, así como los pozos de registro y la conexión a la red municipal existente. Se completa con el enterrado de la acequia que discurre paralela a la carretera local.

Estimación aproximada: 152.889,91 euros.

Capítulo III: Abastecimiento de Agua.

Aquí se deben valorar, por un lado, la red que podrá ser de polietileno, PVC y Fundición de presión y en los diámetros expresados en los planos de redes. Por otro, todo el conjunto de valvulería para el aislamiento de sectores en caso de avería, así como el conjunto de arquetas tanto para albergar aquellas como para las acometidas a las parcelas.

Estimación aproximada: 252.831,81 euros.

Capítulo IV: Electricidad y alumbrado público.

En este capítulo se incluye tanto la conexión de la red de A.T. al centro de transformación como el tendido de tubería de PVC ligero, así como el cableado necesario para el abastecimiento a las parcelas y el alumbrado público completo.

Estimación aproximada: 432.831,81 euros.

Capítulo V: Telefonía y telecomunicaciones.

Ante las condiciones cada día más concretas en este apartado, valoramos aquí la ejecución de toda la red subterránea de telefonía con el fin de que la C.T.N.E, suprima el tendido aéreo en sus instalaciones. Prevemos el tendido de los bloques normalizados así como las arquetas de cruce y las de acometidas a parcelas en cada esquina de la red viaria. Teniendo en cuenta la infraestructura de telecomunicaciones.

Estimación aproximada: 40.577,98 euros.

Capítulo VI: Pavimentación.

Este capítulo únicamente se compone del extendido del material asfáltico en las calzadas (incluyendo la subbase correspondiente) y del solado de las aceras con baldosa de terrazo de exteriores y bordillo de hormigón prefabricado.

Estimación aproximada: 338.149,86 euros.

Capítulo VII: Jardinería.

En este capítulo se definen los elementos a incorporar a las zonas libres de uso y dominio público. Planta-

ción de arbolado adecuado a la zona, así como el suministro y colocación de variado mobiliario urbano tanto en los jardines como en el área de juego de niños.

Estimación aproximada: 18.525,99 euros

Capítulo VIII: Conexión con sistemas exteriores.

Como ya se dijo se trata de realizar las conexiones infraestructurales precisos con las redes existentes aledañas, y que por estar a pie de parcela son de poca entidad económica.

Estimación aproximada: 35.577,99 euros

Resumen:

Capítulo I: Movimiento de tierra	81.155,97 euros
Capítulo II: Saneamiento	152.889,91 euros
Capítulo III: Abastecimiento	252.889,91 euros
Capítulo IV: Electricidad y Alumbrado Públ.	432.831,81 euros
Capítulo V: Telefonía y telecomunicaciones	40.577,98 euros
Capítulo VI: Pavimentaciones	338.149,86 euros
Capítulo VII: Jardinería	18.525,99 euros
Capítulo VIII: Conexión con sistemas ext.	35.577,99 euros
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.352.599,42 euros</b>

Asciende la presente EVALUACIÓN ECONÓMICA incluida conexión exterior a redes existentes a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS, a incrementar en el beneficio industrial, gastos generales e impuestos que procedan.

Granada, febrero de 2004.- Arquitecto Municipal, fdo.: Luis Gustavo García Camacho.

## 6. PLAN DE ETAPAS

En este documento, se indican las Etapas en las que se prevé el desarrollo cronológico del Plan Parcial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Suelo y Reglamento de Planeamiento (artículos 45, 54, 57 y 60 respectivamente).

Estableciéndose una sola etapa para cada polígono, en una duración y finalización de las obras según se expresa en el presente Plan Parcial, es decir, para cada polígono en un plazo total máximo de un año desde la aprobación definitiva del Plan Parcial y en el plazo de un año desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, para su ejecución.

Granada, febrero de 2004.- Arquitecto Municipal, fdo.: Luis Gustavo García Camacho

## 7. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

(Decreto. 72/92. (Junta de Andalucía)

El Proyecto de Urbanización contendrá específicamente todas y cada una de las determinaciones a tener en cuenta en la ejecución de la urbanización sobre supresión de barreras arquitectónicas, en base al diseño urbano del presente Plan.

DECLARACIÓN DE CONDICIONES URBANÍSTICAS  
PROYECTO: Plan Parcial del Sector Residencial SR-9.  
EMPLAZAMIENTO: Sector Residencial SR-9 de Atarfe.

LOCALIDAD: Atarfe.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Atarfe

D. Luis Gustavo García Camacho, arquitecto autor del presente proyecto declara bajo su responsabilidad que las circunstancias y normativa urbanísticas reflejadas a continuación corresponden a las aplicadas en el mismo.

1.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.

1.1. PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: NN.SS.

Atarfe (Granada)

1.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Urbanizable Sectorizado.

1.3. CALIFICACION DEL SUELO: Residencial.

2.- CONDICIONES URBANISTICAS.

2.1. CONDICIONES DEL SOLAR:

Calzada pavimentada	_____
Encintado de aceras	_____
Suministro de agua	_____
Alcantarillado	_____
Electricidad	_____
Alumbrado público	_____

2.2. PARCELACION:

	Parc. Mínima	Proyectado
Superficie del terreno: .....		8.495,09 m <sup>2</sup>

2.3. OBSERVACIONES:

3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

3.1 OCUPACION:                   NORMAS   PROYECTADO

Ocupación planta baja.	_____	_____
Ocupación otras plantas.	_____	_____
Ocupación planta ático	_____	_____
Fondo mínimo edificable	_____	_____
Dimensión patios.	_____	_____
Fondo mínimo edificable	_____	_____

4.- OTRAS CONDICIONES URBANÍSTICAS O DE LA EDIFICACIÓN.

Dimensión patios.                   \_\_\_\_\_                   \_\_\_\_\_

3.2 ALTURAS:

Altura máxima en metros.....	_____	_____
Número máximo de plantas.	_____	_____
Semisótano, altura máxima sobre rasante..	_____	_____

3.3 EDIFICABILIDAD:..... \_\_\_\_\_

3.4 SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES:

Retranqueos a fachada.....	_____	_____
Otros retranqueos.....	_____	_____

3.5 OBSERVACIONES:

Granada, febrero de 2004. Arquitecto Municipal, fdo.: Luis Gustavo García Camacho.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Atarfe, 24 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 963

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

IVTM 2020

EDICTO

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto 0357/2020 de esta Alcaldía de fecha 18/02/2020 el padrón provisional del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020, se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para audiencia de reclamaciones, haciendo saber que de no producirse éstas, el referido padrón se entenderá elevado a definitivo.

Contra dicho acto y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de exposición al público del padrón.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, y 19 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación, se establece el plazo de dos meses y medio de período voluntario de pago, comprendiendo éste desde el día 15 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020.

El abono de los recibos podrá efectuarse en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza Doctor Prados Picazo, 6 bajo, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, o previamente retirando las oportunas cartas de pago, en cualquier oficina de las entidades Bankia, Caja Rural de Granada, Caixabank, BBVA y BSCH.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, 5, 10 ó 20% según fecha de pago, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 25 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 964

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)***Vados 2020***EDICTO**

D. Alonso Segura López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HAGO SABER: Que ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 2020-0066, el padrón y lista cobratoria siguiente:

- Vados vía pública, correspondiente al ejercicio 2020.

El mismos se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: Conforme a la ordenanza reguladora.

- Modalidad de ingreso: Ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 25 de febrero de 2020.-El Alcalde, Alonso Segura López.

NÚMERO 1.034

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES***Acuerdo inicial modificación de plantilla***EDICTO**

El Sr. Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 26 de febrero de 2020, se ha acordado inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal (expedientes núm. 2165/20 y 2318/20) significando que se abre un plazo de información pública de quince días, contados a partir del día

siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que las estimará o desestimará, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de febrero de 2020.-El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 953

**AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)***Convocatoria y bases para la selección de un Técnico de Inclusión Social***EDICTO**

En el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huéneja y en la página web <https://hueneja.sedelectronica.es> se encuentran expuestas las Bases que han de regir la convocatoria, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Técnico de Inclusión Social como funcionario interino a tiempo parcial (14 horas semanales), para el desarrollo del programa temporal Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/a de inclusión social, (nº del Programa: 2142), recogido en el Convenio Marco para la Concertación Local 2020-2021 entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Huéneja.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

NÚMERO 952

**AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)***Aprobación inicial de crédito extraordinario***EDICTO**

D. Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020 ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 870/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de otros créditos del estado de gastos del Presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de Gastos

020-151-61904 - OCUPACIÓN TEMPORAL TERRENOS COLECTOR JUNTA DE ANDALUCÍA.: 18.500 euros

TOTAL MODIFICACIONES (ALTA): 18.500 euros

Bajas en concepto de Gastos

010-011-91300 - AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS A LARGO PLAZO: -18.500 euros

TOTAL MODIFICACIONES (BAJA): -18.500 euros

Por lo que de conformidad con lo previsto en los arts. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ogíjares, 25 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Estefano Polo Segura.

NÚMERO 955

## **AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)**

*Aprobación inicial crédito extraordinario*

EDICTO

D. Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020 ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 744/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de otros créditos del estado de gastos del Presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

020-151-68009 - Ejecución sentencia Fradama, S.L., y Arrograma, S.L.: 49.360,94 euros.

010-934-35201 - Intereses ejecución sentencia Fradama, S.L., y Arrograma, S.L.: 5.118,17 euros.

Total modificaciones (alta): 54.479,11 euros

BAJAS EN CONCEPTO DE GASTOS

010-011-91300 Amortización de créditos a largo plazo: -54.479,11 euros.

Total modificaciones (baja): -54.479,11 euros.

Por lo que de conformidad con lo previsto en los arts. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ogíjares, 25 de febrero de 2020.-El Alcalde.

NÚMERO 961

## **AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)**

*Aprobación inicial crédito extraordinario*

EDICTO

D. Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020 ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 873/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de otros créditos del estado de gastos del presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

031-165-63901 - Reforma y legalización instalación eléctrica Polideportivo Loma Linda: 46.682,68 euros.

Total modificaciones (alta): 46.682,68 euros.

BAJAS EN CONCEPTO DE GASTOS

020-311-48001 - Aportación deuda Campus de la Salud: -26.000 euros.

020-1522-68002 - Otras inversiones en edificios municipales: -10.000 euros.

020-459-68003 - Otras inversiones de reposición de infraestructuras: -10.682,68 euros.

Total modificaciones (baja): -46.682,68 euros.

Por lo que de conformidad con lo previsto en los arts. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ogíjares, 25 de febrero de 2020.-El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)***Aprobación definitiva Presupuesto General 2020*

## EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada)

HACE SABER.- Que de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Peligros para el ejercicio de 2020, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, el estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad mercantil local Peligros Atiende, el estado consolidado de ambos, Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, éste se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los anexos que acompañan al presente, se relacionan el resumen del mismo por capítulos junto a la plantilla de personal.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Peligros, 27 de febrero de 2020.-Fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE PELIGROS 2020**

CAP.	DENOMINACIÓN	AYTO. DE PELIGROS	PELIGROS ATIENDE S.L.	ELIMINACIONES Y AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2020
I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.024.086,07 €			5.024.086,07 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	135.000,00 €			135.000,00 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	985.607,74 €			985.607,74 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.773.818,97 €	955.772,97 €	955.772,97 €	3.773.818,97 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	40.425,00 €			40.425,00 €
VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES	210.000,00 €			210.000,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-			-
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	-			-
IX	PASIVOS FINANCIEROS	-			-
	<b>TOTAL</b>	<b>10.168.937,78 €</b>	<b>955.772,97 €</b>	<b>955.772,97 €</b>	<b>10.168.937,78 €</b>

CAP.	DENOMINACIÓN	AYTO. DE PELIGROS	PELIGROS ATIENDE S.L.	ELIMINACIONES Y AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2020
I	GASTOS DE PERSONAL	4.341.344,43 €	937.258,99 €		5.278.603,42 €
II	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	2.409.535,97 €	17.705,98 €		2.427.241,95 €
III	GASTOS FINANCIEROS	60.770,65 €	558,00 €		61.328,65 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.884.990,78 €		955.772,97 €	929.217,81 €
V	FONDO DE CONTINGENCIA	86.205,00 €			86.205,00 €
VI	INVERSIONES REALES	527.540,00 €	250,00 €		527.790,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	108.498,94 €			108.498,94 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	-			-
IX	PASIVOS FINANCIEROS	744.856,8 €			744.856,8 €
	<b>TOTAL</b>	<b>10.163.742,57 €</b>	<b>955.772,97 €</b>	<b>955.772,97 €</b>	<b>10.163.742,57 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2020****A) PERSONAL FUNCIONARIO**

1º.- Denominación: Funcionarios de Carrera	Grupo y Subgrupo	Núm. Plazas	Observaciones
I.- HABILITADOS DE CARÁCTER NACIONAL			
1.- Secretario	A1	1	-
2.- Interventor	A1	1	-
3.- Vicesecretario-Interventor	A1	1	-

4.- Tesorero	A1	1	vacante
II.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL: Subescala			
1.- Técnicos de Gestión Administrativa.	A2	4	1 vacantes
2.- Administrativos Admón. General.	C1	3	
3.- Auxiliares Admon. General.	C2	12	3 vacantes
4.- Agr. Prof. R.D. Leg. 5/2015: Notificador.	Agr. Prof.	2	-
III.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: Subescala			
1.- Técnica Superior:			
1.1.- Psicólogo	A1	1	-
2.- Técnica Media:			
2.1.- Arquitecto Técnico	A2	1	-
2.2.- Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	-
2.3.- Bibliotecaria	A2	1	-
2.4.- Trabajadora Social	A2	1	-
2.5.- Técnico de Gestión Cultural	A2	1	-
3.- Servicios Especiales:			
3.1.- Subinspector Policía Local	A2	1	-
3.2.- Oficial Policía Local.	C1	2	-
3.3.- Policía Local.	C1	12	-
3.4.- Otras situaciones (segunda actividad)	C1	2	-
4.- Personal de Oficios:			
4.1.- Encargado de Obras y Servicios.	C1	1	-
4.2.- Encargado Instalaciones Deportivas.	C1	1	-
4.3.- Oficiales de Obras y Servicios.	C2	4	-
4.4.- Conductor Servicio Recogida Basuras	C2	1	-
TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS DE CARRERA		55	

2º.- Denominación: Funcionarios Interinos por Programas	<u>Grupo y Subgrupo</u>	<u>Núm. Plazas</u>	<u>Observaciones</u>
1- Dinamizador Plaza Guadalinfo	C1	1	-
TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS INTERINOS POR PROGRAMAS		1	

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>	<u>Núm. plazas</u>	<u>Observaciones</u>
Abogada C.M.I. Mujer	A	1	-
Informático	C	1	-
Oficial Limpieza	D	3	-
Oficial Obras y Servicios	D	1	-
Agente Notificador	E	1	vacante
Peones Oficios	E	10	2 vacantes
Auxiliar de Actividades Culturales y Artísticas	D	1	vacante
TOTAL PLANTILLA LABORAL FIJO		18	

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL (INDEFINIDO)

<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>	<u>Núm.de empleados</u>
Informadora C.M.I. Mujer	B	1
Coordinadora Programa Drogas	B	1
Monitores Deportivos	C	10
Auxiliar Administrativo	D	1
Oficial Obras y Servicios	D	4
Peones Oficios	E	7
Peones Servicio Recogida Basuras	E	2
Limpiadora	E	1
TOTAL PLANTILLA LABORAL INDEFINIDO		27

NÚMERO 946

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)***Aprobación definitiva estudio de detalle para ajustar la alineación***EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación el 19 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente estudio de detalle para ajustar la alineación de la calle Huelva y ordenación de volúmenes en solar afectado, el cual ha sido inscrito en el Registro de Instrumento de Planeamiento Municipal con número 01/20.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peligros, 24 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 1.026

**AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)***Aprobación inicial presupuesto 2020***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

La Peza, 27 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 945

**AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)***Convocatoria y bases Dinamizador Centro Guadalinfo***EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020 las bases y la convocatoria para la selección mediante concurso oposición del siguiente personal temporal:

Denominación: Dinamizador Centro Guadalinfo.

Número de plazas convocadas: 1.

Vinculación: Funcionario/a interino/a (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

Subgrupo: C1

Titulación exigida: Bachiller o título de Técnico de FP (grado medio).

Entidad que efectúa el nombramiento: Ayuntamiento de Valderrubio.

Jornada: Completa.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases se podrán consultar en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio <http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>

Valderrubio, 21 de febrero de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 943

**AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)***Convocatoria y bases Agente Sociocultural***EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020 las bases y la convocatoria para la selección mediante concurso oposición del siguiente personal temporal:

Denominación: Agente Sociocultural

Número de plazas convocadas: 1

Vinculación: Funcionario/a interino/a (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

Subgrupo: C1.

Titulación exigida: Bachiller o título de Técnico de FP (grado medio).

Entidad que efectúa el nombramiento: Ayuntamiento de Valderrubio.

Jornada: Completa.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases se podrán consultar en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio <http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>

Valderrubio, 24 de febrero de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 965

NÚMERO 1.047

**AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)**

*Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 1º bimestre de 2020*

**EDICTO**

**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA:** Por Decreto de esta Alcaldía, de 17 de febrero de 2020, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 1º bimestre 2020 (enero -febrero) con el resumen siguiente:

1º Bimestre 2020

1) Número total de contribuyentes: 539

2) Importe total de la tasa: cinco mil treinta y tres euros y diecisiete céntimos, en cifras, 5033,17 euros

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**Notificación:** El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

**ANUNCIO DE COBRANZA:** La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

**Notificación:** El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 21 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

**AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA**

*Delegación de funciones en Teniente de Alcalde*

**EDICTO**

Resolución de Alcaldía sobre sustitución del Alcalde por el Teniente de Alcalde.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que he causado baja por enfermedad, lo que imposibilitará el ejercicio de las funciones de Alcaldía.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Que me sustituya en mi cargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del ROF, D<sup>a</sup> María del Mar Barrera Sampedro, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía.

**SEGUNDO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Domingo Pérez de Granada, 27 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy Vera Utrilla. ■